



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN

“ ESTUDIO FISCAL - CONTABLE SOBRE LOS INGRESOS  
DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES  
EMPRESARIALES Y PROFESIONALES ”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN CONTADURÍA

P R E S E N T A :

MIRIAM JANET MORALES PIÑÓN

ASESOR: C. P. RAFAEL CANO RAZO

CUAUTITLÁN IZCALLÍ; ESTADO DE MÉXICO

2006



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIAS

Dedico este trabajo de tesis con todo mi corazón a los amores de mi vida:

A mi MADRE, Ofelia Piñón Vargas por ser el ser más maravilloso del mundo y la persona que más amo en la vida. Gracias por el apoyo moral, cariño y comprensión que desde pequeña me has brindado; por guiar mi camino y estar siempre junto a mí en cada etapa de mi vida. Estuviste en mi mente todo el tiempo, en cada página que escribí y en cada momento difícil en el que tú con tu sonrisa, regaños o palabras de aliento compusieron todo y me hicieron seguir. Te quiero mucho mami!!!

A mi PADRE, Vicente Morales Agustín porque desde pequeña has sido para mí un hombre grande, fuerte e inteligente que siempre he admirado. Gracias por guiar mi vida con energía, esto es lo que ha hecho de mí lo que soy.

No tengo palabras para agradecerles el darme la vida y por los esfuerzos realizados para que yo lograré terminar la carrera profesional siendo para mí la mejor herencia. Los amo mucho.

A mis hermanos Cuauhtémoc y Pavel por el simple hecho de existir y ser las personas con las que me divierto, me peleo o discuto, pero sé que nunca los abandonaré ni me dejarán sola. Ocupan un lugar muy importante en mi corazón.

A Juan Carlos Montero Luna por haberte atravesado en mi camino, tengo toda la vida que Dios me preste para darte las gracias por estar conmigo, por hacerme tan feliz; no hay palabras para decir lo mucho que te amo y todo lo que siento por ti.

También quiero agradecer a todos mis amigos y amigas del CCH Naucalpan, de la FES Cuautitlán, a mis amigas de mi trabajo actual. Todos ustedes han contribuido a mi desarrollo como persona y como profesional.

Con amor, respeto y admiración.

Miriam Janet Morales Piñón.

## AGRADECIMIENTOS

A DIOS, por ser mi principal guía, por darme la fuerza necesaria para salir adelante y lograr alcanzar esta meta.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberme permitido gozar de su grandeza de ser la máxima casa de estudios.

A la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán Campo 4, por la oportunidad de aprender en sus aulas, cultivarme en su biblioteca, caminar por sus pasillos y jardines, pero principalmente por forjarme como profesional.

A mis maestros de los diferentes semestres de la carrera, por que de ellos aprendí que el estudio es bellissimo y necesario para crecer como persona; en especial a mi asesor Rafael Cano Razo por creer en este trabajo y por brindarme su apoyo, gracias por su paciencia y dedicación.

A mis sinodales Rosa María Olvera Medina, Benito Rivera Rodríguez, Luis Yescas Ramírez, José Manuel Vela Moreno; gracias por sus valiosas aportaciones y comentarios.

"Por mi raza hablará el Espíritu"

## ÍNDICE

	PÁGINA
OBJETIVO .....	I
INTRODUCCIÓN .....	III
ABREVIATURAS .....	VI
CAPÍTULO 1. EL MUNDO DE LOS IMPUESTOS .....	1
1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS IMPUESTOS A NIVEL MUNDIAL .....	2
1.2 ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS EN MÉXICO .....	5
1.3 DEFINICIÓN DE IMPUESTO .....	9
1.4 JERARQUÍA DE LAS LEYES .....	10
1.5 MARCO LEGAL DE LOS IMPUESTOS .....	13
1.6 CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS .....	15
1.7 ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS .....	18
 CAPÍTULO 2. DE LOS INGRESOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES .....	 20
2.1 CONCEPTO DE PERSONA .....	21
2.2 CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS .....	21
2.3 DEFINICIÓN DEL RÉGIMEN FISCAL .....	22
2.4 FUNDAMENTO LEGAL .....	25
2.5 CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN FISCAL DE ESTUDIO .....	27
2.6 OBLIGACIONES FISCALES .....	28
2.7 FACULTAD DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA ESTABLECER IMPUESTOS CEDULARES .....	39
 CAPÍTULO 3. APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) .....	 43
3.1 SUJETOS QUE DEBEN TRIBUTAR EN ESTE RÉGIMEN FISCAL .....	44
3.2 INGRESOS .....	45

3.2.1 Ingresos Acumulables . . . . .	45
3.2.2 Ingresos Exentos . . . . .	48
3.2.3 Momento de Acumulación de los Ingresos . . . . .	49
3.3 DEDUCCIONES . . . . .	50
3.3.1 Deducciones Autorizadas . . . . .	50
3.3.2 Deducción Opcional del 8% sobre Utilidad Fiscal . . . . .	52
3.3.3 Requisitos de las Deducciones . . . . .	53
3.3.4 Deducción de Inversiones . . . . .	56
3.4 GASTOS E INVERSIONES NO DEDUCIBLES . . . . .	66
3.5 PAGOS PROVISIONALES . . . . .	73
3.5.1 Tipos de Declaraciones . . . . .	74
3.5.2 Formas de Presentación de las Declaraciones de Pagos Provisionales . . . . .	75
3.5.3 Tarjeta Tributaria . . . . .	82
3.5.4 Cálculo del Pago Provisional . . . . .	84
3.6 DEDUCCIONES PERSONALES . . . . .	87
3.7 DECLARACIÓN ANUAL . . . . .	90
3.7.1 Presentación de la Declaración Anual por Ventanilla Bancaria . . . . .	90
3.7.2 Presentación de la Declaración Anual Vía Internet . . . . .	91
3.7.3 Obtención de la Clave de Identificación Electrónica (CIEC) . . . . .	94
3.7.4 Envío de la Declaración . . . . .	95
3.7.5 Cálculo del Impuesto del Ejercicio . . . . .	96
3.8 TRATAMIENTO DE LAS PÉRDIDAS FISCALES . . . . .	98
3.9 ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN COPROPIEDAD . . . . .	99
3.10 PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES A LOS TABAJADORES . . . . .	99
3.11 SERVICIOS PROFESIONALES EN FORMA ESPORÁDICA . . . . .	101
 CAPÍTULO 4. APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) . . . . .	 102
4.1 DEFINICIÓN . . . . .	103
4.2 ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS . . . . .	104
4.3 TASAS DE IVA . . . . .	104
4.4 RETENCIÓN DE IVA . . . . .	104
4.4.1 Momento en que deben Enterarse y Efectuarse las Retenciones . . . . .	105
4.5 MECÁNICA DEL IVA . . . . .	105
4.6 CAUSACIÓN DEL IVA . . . . .	105

4.7	MECÁNICA PARA DETERMINAR EL IVA ACREDITABLE .....	106
4.8	MOMENTO DE ACREDITAMIENTO DEL IVA .....	110
4.9	OBLIGACIONES PARA CONTRIBUYENTES DEL IVA .....	110
4.10	FECHA DE PRESENTACIÓN .....	111
4.11	EJEMPLO DE ACUSE DE PAGO MENSUAL DE IVA .....	
CAPÍTULO 5. APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO (IA) .....		112
5.1	DEFINICIÓN .....	113
5.2	CONTRIBUYENTES QUE DEBEN PAGAR EL IA .....	113
5.3	OBLIGACIONES FISCALES .....	114
5.4	DECLARACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DE IA .....	115
5.5	DECLARACIÓN ANUAL DE IA .....	115
5.6	ACREDITAMIENTO CONTRA EL IA DEL EJERCICIO .....	116
5.7	DECRETO DE EXENCIÓN DE IA .....	117
	5.7.1 Opción para Enterar Pagos Provisionales de IA .....	117
	5.7.2 Determinación del IA Pagado en Ejercicios Anteriores .....	118
5.8	DEVOLUCIÓN DEL IVA PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES .....	119
CAPÍTULO 6. CASO PRÁCTICO .....		121
6.1	DATOS GENERALES .....	122
6.2	PAGOS PROVISIONALES .....	123
6.3	DECLARACIÓN ANUAL .....	147
CONCLUSIÓN .....		150
REFORMAS FISCALES 2006 .....		153
BIBLIOGRAFÍA .....		157
GLOSARIO .....		160
ANEXOS .....		164
	ANEXO 1 TARIFAS DE ENERO A DICIEMBRE .....	165

ANEXO 2 TARIFA ANUAL .....	168
ANEXO 3 FORMA 13 .....	169
ANEXO 4 ACUSE DE RECIBO .....	179





## OBJETIVO

Describir un trabajo de investigación que reseñe la aplicación tanto fiscal como contable de los Ingresos de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales para dar a conocer a toda persona inmersa o no en el mundo de la Contabilidad, las herramientas necesarias que ayuden al correcto manejo de las Obligaciones y Derechos que se tienen al tributar bajo la Sección I, Capítulo II del Título IV del Régimen de las Personas Físicas, perteneciente a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

## INTRODUCCIÓN

El Gobierno Mexicano siempre ha necesitado de recursos económicos para la solvencia del país y la forma para reunirlos es a través de *los impuestos* que tienen gran importancia en nuestro sistema económico, debido a que gracias a éstos se pueden alcanzar diversos objetivos. Su existencia se justifica porque, en principio, el Estado devuelve esa contribución a la sociedad a través de bienes públicos.

El hecho de no pagar impuestos impide lograr niveles adecuados para el gasto público suficiente para aplicarlo en programas prioritarios como el combate a la pobreza, y para impulsar a los sectores económicos que son fundamentales para el país, como por ejemplo el industrial y el agropecuario.

Entre las contribuciones, los impuestos son la fuente más importante de los ingresos públicos, y se definen, de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, como "las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, distintas de las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos".

El Régimen Fiscal a estudiar es el correspondiente a los Ingresos de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, que se encuentra contemplado en la Sección I, Capítulo II, Título IV del Impuesto Sobre la Renta; dentro de las actividades empresariales se encuentran "las comerciales, agrícolas, ganaderas, de pesca, o silvícola"; las actividades profesionales "son aquéllas donde se perciben ingresos por la prestación de servicios personales independientes y que no sea un servicio personal subordinado".

La presente tesis consta de 6 capítulos, en el capítulo 1 se da a conocer un breviarío cultural de los impuestos a través de la historia. En el capítulo 2 se presenta un análisis general del Régimen de estudio, desde sus características principales hasta las obligaciones fiscales para que las personas físicas estén enteradas de cuáles son los cumplimientos y no tengan la necesidad de pagar

recargos o multas por no conocer de manera general qué está permitido dentro del ámbito fiscal y contable.

A partir del capítulo 3 se comienza a analizar los impuestos principales; se inicia con la aplicación del Impuesto Sobre la Renta en cuanto a ingresos, deducciones, gastos e inversiones que no son deducibles, pagos provisionales y la declaración anual. Continuando con el capítulo 4, es la aplicación del Impuesto al Valor Agregado en donde se da a conocer cuáles son los actos que se gravan, así como su mecánica para la determinación de éste. El Impuesto al Activo se encuentra en el capítulo 5 en el cual se da una explicación referente a su cálculo y se menciona el nuevo Decreto de exención de IA que entró en vigor en Octubre de 2005; es importante mencionar que las personas físicas con actividades profesionales están exentas del pago de IA.

Por último en el Capítulo 6 se incluye el caso práctico para un mejor entendimiento de la aplicación de los impuestos en cuanto a la presentación de los pagos provisionales y de la declaración anual para el ejercicio fiscal 2005.

Se presentan unos anexos donde se muestra la Forma 13 de la Declaración Anual, las tablas para la determinación de los pagos provisionales y los comprobantes de pago de las declaraciones Vía Internet. Al final se presenta un glosario con las palabras que son más difíciles de comprender.

Los impuestos principales a analizar desde el punto tanto fiscal como contable son: El Impuesto Sobre la Renta que es la “contribución que grava el ingreso de las personas y entidades económicas. Este impuesto incluye el gravamen al trabajo, al capital y la combinación de ambos”. El Impuesto al Valor Agregado que es el “impuesto indirecto que grava el consumo de bienes y servicios, se aplica en cada etapa del proceso donde se agrega valor al bien o al servicio y en el momento de la venta al consumidor final” y el Impuesto al Activo que es “ el impuesto que grava los activos”.

Con la presente tesis se pretende dar una herramienta para una mejor comprensión del Régimen Fiscal de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.



## ABREVIATURAS

CC	Código Civil
CFF	Código Fiscal de la Federación
CIEC	Clave de Identificación Electrónica del Contribuyente
CURP	Clave Única de Registro de Población
FA	Factor de Actualización
FEA	Firma Electrónica Avanzada
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INFONAVIT	Instituto Nacional de Fomento para la Vivienda de los Trabajadores
LFT	Ley Federal del Trabajo
LIA	Ley del Impuesto al Activo
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
MOI	Monto Original de la Inversión
PF	Persona Física
PM	Persona Moral
PTU	Participación de los Trabajadores en las Utilidades
RIA	Reglamento del Impuesto al Activo
RIVA	Reglamento del Impuesto al Valor Agregado
RISR	Reglamento del Impuesto Sobre la Renta
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SMG	Salario Mínimo General
SMG2G	Salario Mínimo General Área Geográfica

## I. EL MUNDO DE LOS IMPUESTOS

### 1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS IMPUESTOS A NIVEL MUNDIAL

En este capítulo haremos un somero análisis de la situación tributaria de algunas de las más importantes civilizaciones, sólo con el objeto de hacer notar los orígenes históricos de ciertos gravámenes contemporáneos, tales como los impuestos aduanales, los que gravan el consumo, el impuesto sobre la propiedad territorial y aún el impuesto sobre la renta.

Comenzamos con el *pueblo de Egipto*, ya que es un ejemplo de cómo el acaparamiento del poder por el grupo gobernante se traduce en beneficio de una minoría. Las tierras de Egipto estaban divididas en partes iguales entre el Rey, los Sacerdotes y los Guerreros.

Cabe mencionar que ésta civilización legó al mundo moderno grandes ideas en cuanto a organización, dado que tenían un estricto control sobre las declaraciones de impuestos sobre frutos y animales, además la hacienda pública tenía un control fiscal correcto, al operar los cobros con recibos los cuales servían como comprobante de pago de los tributos. Como no se había inventado el dinero, los impuestos se pagaban en productos y trabajo. El agricultor pagaba por sus cosechas; el ganadero, por sus rebaños; aún el pescador tenía que pagar por la pesca. Los impuestos así como ahora requerían de asientos contables.

Otro tributo importante fue el del *trabajo personal*, que se manifiesta con las famosas pirámides entre las que destaca la de Keops.

La decadencia de la civilización egipcia fue consecuencia, en parte, de intolerables impuestos que detuvieron el proceso productivo.

A principios de la *civilización griega* se consideraba como una ofensa el pago de impuestos de un ciudadano al gobierno. Los gobernantes vivían de su patrimonio privado. Los ciudadanos en un principio tenían únicamente la obligación de cumplir con el servicio militar, de ésta forma el rey no tenía que erogar dinero para pagar un ejército.

Otra forma de allegarse recursos de los reyes eran las llamadas *liturgias*, una de las principales fuentes para construir barcos y edificios públicos, y también para las festividades religiosas. Los impuestos personales directos iban en contra de la dignidad y de la libertad de los ciudadanos. Los únicos impuestos que aceptaron fueron algunos indirectos, como aduanales, de mercado y algunas tasas judiciales.

En los inicios de la época del *imperio romano*, así como en Grecia, los impuestos directos a los ciudadanos eran considerados humillantes e indignos, sólo en casos de emergencia se acudía a la imposición directa.

De acuerdo con la concepción romana del Estado, dice Lucien Mehl, que “el impuesto es un tipo de soberanía pública, establecido por el poder central y destinado a cubrir los gastos públicos aplicados al funcionamiento de los gastos generales y a la defensa del imperio”.<sup>1</sup> El *Tribetum* representaba el impuesto indirecto; constituía el tribetum una contribución referida a dos categorías: el Tribetum Soli que era el impuesto sobre la renta y el, Tribetum Capitis un impuesto gravado sobre las personas. Poco después el tributo sobre las personas se cambió por el de la riqueza territorial; además fueron establecidos los impuestos sobre la industria, la riqueza mobiliaria, impuestos sobre el gasto, los derechos de aduanas, de concesiones, sobre transacciones y se creó el impuesto del 1% sobre operaciones de compraventa.

Los últimos césares comprendieron, demasiado tarde, que habían llevado una mala política tributaria e intentaron remediarlo con reformas fiscales, como las de Caracalla y Dioclesiano, inspiradas en principios impositivos de signo diferente a los que habían imperado desde los primeros tiempos de la República. La decadencia del imperio romano tuvo entre sus principales causas la excesiva carga fiscal a los habitantes del imperio y a los combates bélicos.

Al desintegrarse el imperio romano surge lo que históricamente se conoce como *Edad Media* y se extiende del siglo V al XV.

Las relaciones económicas durante ese período se dan a través de los feudos, que nacen en un principio como convenios voluntarios de protección entre

---

<sup>1</sup> Martínez Morales, Rafael. *Colección de Textos Jurídicos Universitarios (1996)*. México. Editorial Harla. p.18.

campesinos y grandes terratenientes; pero al pasar los años, dichos convenios, se vuelven obligatorios para los descendientes de los campesinos, y así la aparición de vasallos.

El vasallo tenía para con su señor obligaciones que pueden dividirse en dos grupos: las relativas a la prestación de servicios personales dentro de las que se encuentran el servicio militar, permanecer de guardia en el castillo del señor, aconsejar al señor en los negocios, y las relativas a prestaciones económicas, de las cuales destacan las ayudas en dinero, pagar por el uso del horno o molino del señor feudal; o bien las cargas en especie que debían pagarse en ciertas épocas, eran como participaciones del producto de la tierra y así el señor obtenía: granos, gallinas, etc.

Por lo que se refiere a los demás miembros del feudo, las rentas más comunes eran: el Censo que se pagaba como una renta en proporción a su predio. El pecho o talla era una carga impuesta una o varias veces al año a cada familia, su nombre se dio porque en el momento de pagar el impuesto se hacía una talla con cuchillo en un pedazo de madera. Fue primeramente arbitrario y posteriormente se logró que se fijara con cierta regularidad, cobrándose en casos como: el casamiento de una hija, armar caballero al hijo y equipo para las Cruzadas.

Los siervos tenían dos clases de obligaciones: las personales y las económicas, las primeras eran la capitación, el formariage (cantidad que se pagaba por el siervo o sierva que se casaba con persona extraña al feudo) y la mano muerta (derecho del señor para apoderarse de la herencia de sus siervos cuando éstos morían sin dejar hijos).

Se cobraban derechos sobre los puentes y ríos, de circulación por las carreteras, de muelle, de paso por las puertas de las poblaciones, de tránsito, teniendo cada mercancía una tarifa que variaba según la calidad de las personas, cobrándose tanto en dinero como en especie.

En estos derechos feudales, como lo hemos dicho ya, encontramos el origen de diversos impuestos que existen en la actualidad; desde luego puede observarse, que los derechos de peaje fueron desapareciendo y solamente han

subsistido, transformados en impuestos de importación o de exportación, gravando la entrada o salida de los productos de un país, teniendo más que una finalidad de carácter fiscal, una finalidad proteccionista. La talla o pecho dio pie al Impuesto Sobre la Propiedad del Inmueble, los servicios de carácter personal se fueron sustituyendo con el transcurso del tiempo, originando el Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

Y es así como a través del tiempo, los impuestos a nivel mundial han ido cambiando hasta nuestros días, siendo algunos más comprensibles, u otros con una carga fiscal elevada.

## 1.2 ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS EN MÉXICO

Es importante hacer un pequeño recuento sobre el surgimiento de los impuestos en nuestro país, ya que éstos han tenido varios cambios hasta el momento actual.

*Los Aztecas:* Las primeras manifestaciones de tributación en México aparecen en los códices aztecas.

Históricamente se sabe que en el pueblo Azteca los tributos fueron desarrollándose hasta ser canjeados en dinero o monedas, esto con la llegada de los conquistadores españoles.

El tributo cobro tal importancia, que los aztecas se organizaron para facilitar la recaudación, nombraron entonces a los “Calpixqueh”, primeros recaudadores, quienes identificaban su función llevando una vara en una mano y un abanico en la otra. La recaudación de esos pueblos requería de “funcionarios” que llevarán un registro detallado de los diversos pueblos, así como de la numeración y valuación de las riquezas recibidas. La matrícula del Tributo es uno de los documentos más importantes de los códices dedicados a la Administración y Hacienda Pública.





Existían varios tipos de tributos según la ocasión; los había de guerra, religiosos, etc. Los tributos a los que estaban obligados los pueblos sometidos a los aztecas eran de dos tipos: 1) En especie o mercancía (impuesto según provincia, población, riqueza e industria); 2) Tributos en servicios especiales que estaban obligados a prestar los pueblos sometidos.

*Hernán Cortés y la Conquista:* Cuando Hernán Cortés llegó a México, quedó sorprendido con la belleza y organización Azteca, por lo que adopta el sistema tributario pero modificando los tributos de flores y animales por alimentos, piedras y joyas.

Al “rescatar” las tierras en nombre del Rey de España, utilizó las listas de tributarios aztecas, las cuales posteriormente se fueron modificando hasta crearse la matrícula de tributos de 1540. Correspondió, entonces, la quinta parte de los bienes, a la monarquía española, lo que se denominó como “Quinto Real”. Fue entonces cuando se elaboró un primer documento fiscal, donde nombra a un ministro, un Tesorero y varios Contadores encargados de la Recaudación y custodia del Quinto Real.

Establecida la Colonia, los indígenas, pagaban sus impuestos con trabajo en minas, haciendas y granjas. En 1573 se implanta la alcabala (impuesto indirecto que consistía en aumentar un 10% del valor de lo que se vendía o permutaba), que es el equivalente a nuestro contemporáneo IVA, las gabelas (gravámenes) y después el peaje (pago de derechos de uso de puentes y caminos). La principal fuente de riqueza para el conquistador fueron las minas y sus productos, por lo que fue el ramo que más se atendió y se creó todo un sistema jurídico fiscal (diezmo minero), con el objeto de obtener el máximo aprovechamiento de su riqueza para el Estado.

*México Independiente:* A partir de 1810, Hidalgo, Morelos y los caudillos de la Independencia, lucharon contra la esclavitud y por la abolición de alcabalas, gabelas y peajes. En contraparte el gobierno de la Nueva España creó impuestos que se destinaron directamente a la lucha contrainsurgente (crecimiento en las tasas de las alcabalas).

El sistema fiscal se complementa con la expedición del arancel para el Gobierno de las Aduanas Marítimas, siendo éstas las primeras tarifas de importación publicadas en la República Mexicana. Asimismo, se modifica el pago de derechos sobre vino y aguardiente y se sanciona la libertad para la extracción de capitales al extranjero.

*Período de Antonio López de Santa Ana:* Durante el gobierno de Santa Ana, se decretan contribuciones que pudieran parecernos ridículas como el pago de un real por cada puerta y cuatro centavos por cada ventana de las casas, un impuesto de dos pesos mensuales por cada caballo robusto y un peso por cada caballo flaco; además, un peso al mes por la posesión de cada perro, etc.

*Período de Juárez y la Intervención Francesa:* Entre los principales cambios hacendarios de esta época, se realiza un primer intento para la formación de un catastro de la República; el principio de la posibilidad de división de las hipotecas; el establecimiento de la Lotería Nacional y de la “Contribución Federal” (25% adicional sobre todo pago hecho en las oficinas de la Federación y en la de los Estados).

Además de crear una corresponsabilidad en las finanzas públicas entre federación y estados se estableció que parte de lo recaudado se quedaría en manos de los estados y que una parte pasaría a integrarse a los ingresos de la federación. Debido a que la repartición fue desfavorable para el gobierno federal se crea el pago del contingente (aportación anual de los estados hacia la federación), posteriormente se impulsó el proyecto de una fiscalidad “Protoliberal”, la cual consistía en que los estados se quedaran con todo lo recaudado dentro de su jurisdicción, y a cambio se otorgaría un porcentaje a la federación de acuerdo a sus ingresos.

*El Porfiriato:* Con la llegada de Porfirio Díaz al poder se lleva a cabo un proceso de fortalecimiento y centralización del poder en manos del gobierno federal. Inicialmente se duplicó el impuesto del Timbre, se gravó las medicinas y cien artículos más y el cobro de impuestos por adelantado. En este período se generó la deuda externa en alto grado; se pagaban muchos intereses. Se requería de un sistema de tributación controlado y de equilibrio.



*La Revolución:* Durante la Revolución Mexicana se dejaron de pagar impuestos dado que todos estaban ocupados en los combates, sin embargo los jefes militares exigían desembolsos de dinero a las personas y las oficinas de Hacienda eran dejadas a la disposición de cada jefe militar a fin de proveerse inmediatamente de fondos para bienes como armas y municiones.

*Época de Paz:* Después de la guerra, vino la necesidad de reorganizar la administración y retomar las finanzas públicas en México. Así, fueron invitados para tal tarea, especialistas americanos en finanzas como el doctor Henry Alfred D. Chandley, miembro de la comisión de Reorganización Administrativa y Financiera del Gobierno Federal Mexicano, cuya investigación trajo como resultado el documento: “Investigación Preliminar del Problema Hacendario Mexicano con proposiciones para la Reestructuración del Sistema”, que sirvió como base para aplicar reformas y acciones que impulsaron la actividad tributaria.

Entre 1917 y 1935 se implantan diversos impuestos como: servicio de uso de ferrocarriles; impuestos especiales sobre la explotación de petróleo y derivados; impuesto por consumo de luz; impuesto especial sobre teléfonos, timbres, botellas cerradas, avisos y anuncios, se incrementó el impuesto sobre la renta y el de consumo de gasolina. Sin embargo, tales medidas redundaron en beneficios sociales como la implantación del servicio civil, retiro por edad avanzada con pensión y, en general, se modernizan procedimientos administrativos y servicios a la comunidad, seguido por la exención a los alimentos y bienes de primera necesidad.

*La modernidad:* Han transcurrido muchos años para que se establezca la situación y para que los gobiernos hayan modificado las leyes fiscales para disponer de recursos, construir obras y prestar servicios a la colectividad, procurando así una mejor distribución de la riqueza. De la cual una tercera parte es proveniente de la industria petrolera, así misma que se prevé que en el 2030 este completamente agotada y tendremos que ser un importador neto de este producto. El sistema tributario de nuestro país es mucho más que un conjunto de disposiciones fiscales; es parte de nuestra historia, de nuestras costumbres, de la idiosincrasia misma de los mexicanos.

### 1.3 DEFINICIÓN DE IMPUESTO

Antes de comenzar a mencionar algunas de las definiciones de impuestos, sería bueno recordar que el concepto doctrinario del impuesto es tan variado por los economistas, contadores, fiscalistas, etc. Por ejemplo, según:

a) Enrique Dávila del Real: El impuesto es como cualquier otro concepto de fondo social y si su principal objeto es el de cubrir gastos públicos y éstos van en relación con las necesidades públicas, es claro que siendo de carácter social, ésta clase de necesidades tienden a evolucionar.

b) José Álvarez de Cienfuegos: El impuesto es la parte de renta nacional que el Estado se apropia para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas, distrayéndola de las partes alícuotas de aquella renta, propiedad de las economías privadas y sin ofrecer a éstas compensación alguna específica y recíproca de su parte.<sup>2</sup>

c) Código Fiscal de la Federación (CFF): Las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, distintas de las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos.<sup>3</sup>

En mi concepción el impuesto es pura y simplemente una contribución, sea directa, sea disimulada; que el poder público exige de los ciudadanos para subvenir a los gastos del gobierno.

---

<sup>2</sup> Nieto Dueñas, Salvador. *La Educación Tributaria como Solución a la Baja Recaudación Fiscal en México*. (2004) México (Licenciado en Contaduría), IPN. p. 19.

<sup>3</sup> Fracción 1 del Artículo 2º, del Código Fiscal de la Federación. *Fisco Agenda* (2005) México, Ed. ISEF. p 30.

## 1.4 JERARQUIA DE LAS LEYES

La Legislación en México se basa principalmente en el Derecho Fiscal que es el conjunto de normas jurídicas que rigen la actividad del Estado, como el fisco, y el principio que regula esta rama del Derecho, es el de legalidad, en virtud de que todas las relaciones entre los contribuyentes y el fisco deben regirse por leyes aplicables en cada caso.

### " JERARQUÍA DE LAS LEYES "

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Leyes (Generales o federales)

Reglamentos

Decreto Ley

Jurisprudencia

Tratados Internacionales

Convenios

Doctrina, Circulares y Costumbre

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Constitución está por encima de cualquier ley o tratado. Es la fuente inicial del Derecho Fiscal y sólo puede ser reformada por el Congreso de la Unión.

Las siguientes leyes que emanaron de un Congreso Constituyente antecedieron a nuestra Constitución actual:

- Acta constitutiva de la Federación y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 1824.
- Las Siete Leyes Constitucionales, de 1835-1836.
- Bases orgánicas de la República Mexicana de 1843.
- Acta constitutiva y Reformas de 1847.
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 1857.

En resumen:

1. Es la ley más importante del país.

2. Es el resultado del desarrollo histórico del pueblo de México.
3. En ella se establece la forma de gobierno, así como las garantías individuales y sociales.
4. Mantiene una posición favorable para la justicia social, la paz, la libertad y la estabilidad política.

Ley. Es una declaración de la voluntad soberana, dictada por el Congreso de la República, por medio de la cual se ordena, permite o prohíbe una cosa. Debe ser sancionada por el Presidente de la República.

El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I.- Al Presidente de la República;
- II.- A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y
- III.- A las Legislaturas de los Estados.

El *proceso legislativo mexicano* esencialmente consiste en que:

- La cámara de origen primero aprueba la iniciativa de ley, que es remitida para análisis y aprobación de la cámara revisora.
- Si la cámara revisora aprueba la iniciativa, se turna al Presidente.
- El Presidente dispone de hasta 10 días hábiles para oponerse a la iniciativa, en cuyo caso la regresará al Congreso.
- Si ambas cámaras aprueban por 2/3 del número total de votos la iniciativa rechazada por el Presidente, el proyecto será ley y será enviada al Presidente para que éste lo promulgue.

Reglamentos. El reglamento es una norma jurídica dictada por el Poder Ejecutivo, de rango inmediatamente inferior a la ley, la desarrolla y la complementa.

Decreto Ley. Son actos reglamentarios del titular del Poder Ejecutivo, creadores de situaciones jurídicas generales, obligatorias y abstractas; se trata de casos de excepción que la Constitución Federal estatuye.

Jurisprudencia. Es la interpretación de la ley o de otros ordenamientos jurídicos que llevan a cabo los tribunales judiciales y administrativos, al resolver las

controversias que surgen entre los particulares o entre éstos y la Administración Pública. La jurisprudencia es una de las fuentes del derecho. Esto quiere decir que para conocer el contenido cabal de las normas vigentes hay que considerar cómo las mismas se vienen aplicando en cada momento.

Tratados Internacionales. Es un acuerdo internacional entre Estados Soberanos y regido por el Derecho Internacional. Son bilaterales y multilaterales. Los tratados, para ser obligatorios deberán ser publicados previamente en el Diario Oficial de la Federación.

El artículo 2 de la Ley sobre la Celebración de Tratados, estatuye que: “Tratado es el convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, donde se asumen compromisos”.<sup>4</sup>

Convenio. En materia fiscal es un acto jurídico bilateral de Derecho Público celebrado entre entidades públicas (Federación, Estados y Municipios), por medio del cual se definen políticas fiscales, se diseñan programas sobre recaudación, administración, control y solución de conflictos tributarios, para este efecto, se crean, modifican o confirman situaciones jurídicas del índole general.

Doctrinas, circulares y costumbre. La doctrina, está comprendida por un conjunto de ideas, opiniones, principios, teorías y criterios personales de los distintos tratadistas del derecho fiscal; por ello debe vérsese como una Fuente del Derecho Fiscal.

Las circulares, son disposiciones de carácter general dictadas por las dependencias y organismos fiscales federales, estatales y municipales y que tienden a explicar, encausar o aclarar los mandatos de las leyes y reglamentos de la misma naturaleza.

La costumbre, es el hábito adquirido por la repetición de actos de la misma especie dentro de la sociedad. Es aquella conducta colectiva sancionada y reconocida por un pueblo o por un sector del mismo.

---

<sup>4</sup> <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/229/default.htm?s=>

## 1.5 MARCO LEGAL DE LOS IMPUESTOS

El Gobierno Mexicano siempre ha necesitado de recursos económicos para la solvencia del país y la forma para reunirlos es a través de *los impuestos* que tienen gran importancia en el sistema económico de nuestro país, debido a que gracias a éstos se pueden alcanzar diversos objetivos. Su existencia se justifica porque, en principio, el Estado devuelve esa contribución a la sociedad a través de bienes públicos.

La obligación de contribuir es el deber de las personas físicas y morales de aportar una parte de su riqueza, ingresos o ganancias para cubrir el gasto público, en una forma proporcional y equitativa.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala los lineamientos conforme a los cuales se organiza la Nación, y es la Ley que establece la obligación de los mexicanos de contribuir para el gasto público.

Artículo 31, "Son obligaciones de los mexicanos... " fracción IV "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".<sup>5</sup>

Artículo 73. "El Congreso tiene facultad..." fracción VII "Para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto".<sup>6</sup>

Ahora bien, de lo anterior puede decirse:

La obligación de pagar impuestos es para todos los mexicanos y reconoce como entidades que tienen derecho a recibir dichas contribuciones a la Federación, el Distrito Federal, a los Estados y Municipios.

Analizando los artículos de la Constitución Política descritos arriba, se pueden observar varios principios constitucionales<sup>7</sup>:

---

<sup>5</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2005) México. Gómez Gómez Editores. p.

<sup>6</sup> *Ibidem*. p. 47.

<sup>7</sup> Sánchez Piña, José de Jesús. *Nociones de Derecho Fiscal* (2001) 7ª. ed. Editorial PAC. México. p. 33.



*Principio de Generalidad.*- La Constitución Política es de carácter general y es aplicable sin excepción a todos los individuos.

*Principio de obligatoriedad.*- Indica la obligación de contribuir para los gastos públicos.

*Principio de vinculación del Gasto Público.*- Para proporcionar servicios públicos a los ciudadanos, el Estado recibe los ingresos tributarios a fin de cubrir el gasto público.

*Principio de proporcionalidad y equidad.*- Los contribuyentes deben aportar para el gasto público de manera proporcional de acuerdo a tarifas y porcentajes.

Entre otros fundamentos legales se encuentran algunas características que dan inicio a la obligación fiscal, éstas son:

Relación Jurídica – Tributaria: Es el enlace o vínculo legal que se estatuye entre el sujeto pasivo de la obligación contributiva, para que se conozca a ciencia cierta cuándo ha nacido el deber conducente, quién debe pagarlo, y a quien compete determinarlo y exigirlo.

Nacimiento de la Obligación Tributaria: Su nacimiento prácticamente está condicionado a que se reproduzcan las actividades industriales, comerciales, prestaciones de servicios, se obtengan utilidades, ganancias, honorarios, premios, herencia, donaciones, permutas, se adquieran bienes, insumos, mercancías, servicios técnicos o asistenciales, se exporten o importen vehículos o bienes, marcas, patentes; etc. Cualquiera de dichos actos puede ser la circunstancia en que se sustente la configuración del comentado deber.

Determinación de la Obligación Tributaria: Significa comunicarle a la autoridad fiscal, cual es el acto, hecho, operación o actividad generadora de una contribución, ya sea mediante el señalamiento del monto de los ingresos o rentas percibidas, el valor de las cosas enajenadas, heredadas o permutadas, los bienes o servicios importados o exportados; para que con base en ello se aplique la cuota o tarifa respectiva que permita calificar la porción de riqueza que debe aportarse al Estado para cubrir el gasto público.

## El pago de la Obligación Fiscal y su Exigibilidad

- a) El pago, es el cumplimiento de la obligación contributiva, ya sea en efectivo o en especie, por medio del cual queda concluida la prestación tributaria que ha sido determinada y que como consecuencia de margen a su liquidación, quedando satisfecha la aportación que debe hacer al Estado la persona física o moral y como consecuencia se extingue el vínculo jurídico entre el acreedor y el deudor de la obligación.
- b) Exigibilidad, la falta de un crédito fiscal en la fecha o plazo establecido por la ley para hacerse el entero respectivo, conducirá a la autoridad fiscal a exigir el cumplimiento de esa obligación. Una vez determinada la obligación contributiva, la ley fija un término legal para proceder al entero del gravamen y en caso de incumplimiento se estará incurriendo en una contravención a la norma jurídica que estatuye el deber, y en esas condiciones, el Estado se encuentra facultado para que ordene a un ejecutor fiscal requerir el entero conducente, y en su caso embargar bienes suficientes para garantizar la prestación reclamada.

### 1.6 CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

La clasificación de los impuestos es variada, sin embargo, algunas clasificaciones ya no se encuentran vigentes pero es importante conocerlas.

El gobierno cuenta con dos tipos de impuestos principalmente: los *directos* y los *indirectos*.

Los impuestos directos se aplican de forma directa a la riqueza de las personas, principalmente a sus ingresos o signos de riqueza como la propiedad de autos o casas. El impuesto directo más importante es el Impuesto Sobre la Renta (ISR). Debe observarse que este impuesto es una extracción a los ingresos de las empresas y de los particulares.

En contrapartida, los impuestos indirectos afectan patrimonialmente a personas distintas del contribuyente (aquel que le paga al fisco). En otros términos, el contribuyente que enajena bienes o presta servicios, traslada la carga

del impuesto a quienes los adquieren o reciben. Dentro de éstos se encuentran el Impuesto al Valor Agregado (IVA, impuesto al consumo de las personas y empresas). Por ejemplo, el IVA grava el valor que se le agrega a la mercancía en su proceso de producción y se genera cada vez que compramos algún producto.

Reales y Personales: Los primeros atienden a los bienes o cosas que gravan (ejemplo: IEPS) y los segundos se establecen en atención a las personas, sin importar los bienes o cosas que posean.

Específicos y advalorem: Los primeros se establecen en función de una unidad de medida y los segundos en función al valor del bien gravado.

Generales y Especiales: Los primeros gravan actividades que tienen denominador común, por ser de la misma naturaleza; los segundos gravan una actividad determinada en forma aislada.

Fines Fiscales y extrafiscales: Los primeros, establecidos para recaudar los ingresos necesarios para satisfacer el Presupuesto de Egresos; y los segundos, sin el ánimo de recaudarlos sino con el objeto de obtener una finalidad distinta, de carácter social, económico, etc.

Alcabalatorios: Gravan la libre circulación de la mercancía de una entidad a otra. Estos a la fecha no existen.

### Clasificación de las Contribuciones de acuerdo al Código Fiscal de la Federación

El Código Fiscal de la Federación establece que las Personas Físicas y Morales están obligadas a contribuir a los gastos conforme a las leyes respectivas, siendo estas dos los sujetos pasivos del impuesto.

Ahora bien, el CFF en su artículo 2, define los Ingresos del Estado en:

#### I. Contribuciones

- a) Impuestos
- b) Aportaciones de seguridad social

- c) Contribuciones de mejoras
- d) Derechos

## II. Aprovechamientos

## III. Productos

## IV. Accesorios de las contribuciones

### *I. Contribuciones*

Para entender mejor, qué son las Contribuciones, ya que el CFF no las define, las podemos explicar como “Un concepto genérico que abarca aquello que auxilia a sufragar los gastos del Estado”.

*a) Impuestos:* “Contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma...”

*b) Aportaciones de seguridad social:* Contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. Como son las cuotas al IMSS, al INFONAVIT y al SAR.

*c) Contribuciones de mejoras:* Son las establecidas en ley a cargo de personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

*d) Derechos:* Son contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley federal de Derechos.



## *II. Aprovechamientos*

Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

## *III. Productos*

Son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

## *IV. Accesorios de las contribuciones*

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización son accesorios y participan de la naturaleza de éstas.

El CFF es tan completo, que abarca todo lo referente a la legislación fiscal como: derechos y obligaciones de los contribuyentes, las facultades de las autoridades fiscales, infracciones y delitos fiscales y establece lo referente al procedimiento administrativo para terminar con el juicio contencioso administrativo.

## 1.7 ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS

Los impuestos están compuestos por algunos elementos, entre los que destacan los siguientes:

**SUJETO:** Son los agentes que participan en el proceso de recaudación. De este modo tenemos que, existen dos tipos de sujetos:

- ✚ **Sujetos activos:** Aquéllos que tienen el derecho de exigir el pago de los tributos. Con la Potestad Tributaria, en este grupo tenemos a la federación, las entidades federativas y a los municipios.

- ⊕ Sujetos pasivos: Son los causantes o contribuyentes que pueden ser personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras que tienen legalmente la obligación de pagar algún impuesto, es decir que deben pagar una prestación a favor del sujeto activo, siempre atendiendo a las leyes tributarias.

**OBJETO**: Es el acto o el hecho que establece como generadores del crédito fiscal, es decir que representa la finalidad del impuesto. Mientras el supuesto no se realiza, el objeto del impuesto queda como mero supuesto, pero al darse el hecho generador del impuesto, el contribuyente queda obligado al pago de un determinado impuesto.

**TASA O TARIFA**: Es el monto del impuesto expresado en dinero o en especie que se percibe por unidad tributaria, por lo regular, en porcentaje. Existen las siguientes modalidades:

- ⊕ Tasa proporcional: cuando los ingresos personales varían en la misma proporción que lo hacen los impuestos.
- ⊕ Tasa progresiva: cuando los ingresos personales se incrementan en una mayor proporción que el incremento en los impuestos.
- ⊕ Tasa regresiva: cuando los ingresos personales se incrementan en una menor proporción que el incremento en los impuestos

**BASE IMPONIBLE**: La base representa la evaluación de una porción de lo gravado por la ley, para poder determinar de forma concreta cuál será el gravamen al que el contribuyente estará sujeto (ejemplo: litros producidos, valor de la porción hereditaria); es decir que es el importe sobre el cual se va a aplicar la tarifa para determinar el impuesto.

**MONTO**: Cantidad que los sujetos pasivos deben de enterar al sujeto activo, una vez que se ha aplicado la tasa a la base imponible. Se podría decir que es la cantidad líquida que el fisco tiene derecho a percibir una vez que se ha cuantificado debidamente la obligación.

## 2. DE LOS INGRESOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

### 2.1 CONCEPTO DE PERSONA

Se da el nombre de *sujeto o persona*, a todo ente capaz de tener facultades y deberes; es decir, de ser sujeto activo o pasivo de las relaciones jurídicas.

Las personas jurídicas se dividen en dos grupos: *físicas y morales*.

La *persona física*, es el ser humano que tiene capacidad jurídica individual (se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte), es decir, que el hombre tiene obligaciones y derechos.

Por otro lado debemos de conocer lo que dice el Código Civil (CC) sobre las personas físicas, en sus artículos:

Artículo 22. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

Artículo 23. La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la Ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentarse contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes legales.

La *persona moral*, es la agrupación cuya personalidad jurídica es propia y diferente a la de cada uno de sus socios o asociados, puede estar constituida por el conjunto de varias personas físicas o morales; las sociedades mercantiles por ejemplo.

### 2.2 CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS

En cuanto a las Personas Físicas podemos decir que estas se clasifican según los tipos de ingresos y el monto; de acuerdo a la Ley de Impuesto Sobre la Renta se tiene la siguiente clasificación:

## TITULO IV DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- v Capítulo I: De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado.
- v Capítulo II: De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales.
  - Sección I: De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.
  - Sección II: Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales.
  - Sección III: Del Régimen de Pequeños Contribuyentes.
- v Capítulo III: De los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles.
- v Capítulo IV: De los Ingresos por Enajenación de Bienes.
- v Capítulo V: De los Ingresos por Adquisición de Bienes.
- v Capítulo VI: De los Ingresos por Intereses.
- v Capítulo VII: De los Ingresos por la Obtención de Premios.
- v Capítulo VIII: De los Ingresos por Dividendos y en General por las Ganancias Distribuidas por Personas Morales.
- v Capítulo IX: De los Demás Ingresos que obtengan las Personas Físicas.

### 2.3 DEFINICIÓN DEL RÉGIMEN FISCAL

#### *RÉGIMEN*

Es un mecanismo fiscal que tiene por objetivo regir mediante reglas tributarias a cada una de las personas físicas o morales, dependiendo de los ingresos percibidos, así como, de las actividades de su giro.

#### *ACTIVIDADES EMPRESARIALES*

En la fracción I del artículo 120 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) nos dice que para efectos del Capítulo IV se consideran ingresos por actividades empresariales los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícola.

En el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación) CFF se establece que se entenderá por actividades empresariales las siguientes:





a) Comerciales: Son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en los incisos b) a f). De acuerdo a lo que nos indica el artículo 75, Capítulo I, Título I del Código de Comercio; los principales actos de comercio son:

- Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimiento, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural o después de trabajados o labrados.
- Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial.
- Las compras y ventas de acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles.
- Los contratos relativos a obligaciones del Estado y otros títulos de crédito corrientes en el comercio.
- Las empresas de abastecimientos y suministros.
- Las empresas de construcciones, trabajos públicos y privados.
- Las empresas de fábrica y manufacturas.
- Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua, las empresas de turismo.
- Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas.
- Las empresas de comisiones, o de agencias, de oficina de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda.
- Las empresas de espectáculos públicos.
- Las operaciones de comisión mercantil.
- Las operaciones de mediación en negocios mercantiles.
- Las operaciones de banco.
- Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se deriven de una causa extraña al comercio.
- Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio.
- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en el Código de Comercio.



- b) Industriales: Entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.
- c) Agrícolas: Aquéllas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- d) Ganaderas: Son las que consisten en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, los cuales no hayan sido objeto de transformación industrial.
- e) De Pesca: Incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- f) Silvícola: Son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Un ejemplo de los contribuyentes que realizan actividades empresariales y pueden tributar en este régimen fiscal, son los comerciantes, agricultores, ganaderos, pescadores, silvicultores, comisionistas, transportistas de bienes o personas, etcétera.

### *ACTIVIDADES PROFESIONALES*

En la Ley de Impuesto Sobre la Renta no se encuentra ningún concepto que se refiera a las actividades profesionales o a un servicio profesional por lo que se trata de definir las palabras desde sus raíces etimológicas.

La palabra actividad es del latín – itate que significa facultad de obrar. El origen de esta palabra es del latín *professione* que significa empleo, facultad, oficio que cada uno tiene y ejerce públicamente. Actividad permanente que sirve de medio de vida que determina el ingreso en un grupo profesional determinado.

La palabra servicio es del latín *servitum* que significa acción de realizar servicios importantes. Producto de la actividad del hombre destinado a la satisfacción de sus necesidades, que no se presenta bajo la forma de un bien material.

Con las definiciones anteriormente descritas podemos decir que una actividad profesional es toda aquella persona que tenga la facultad de ejercer una actividad permanente la cual determinará el ingreso de la misma.

Se considera servicio personal independiente cuando toda aquella persona que trabaje por su cuenta realizando una actividad profesional, técnica, artística o deportiva no dependa de un patrón.

De acuerdo con la fracción II del artículo 120 de la LISR se consideran ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que se deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no están considerados en Capítulo I del título IV de la LISR denominado “De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado”, tales como:

- a) Artistas
- b) Contadores
- c) Médicos
- d) Abogados
- e) Deportistas
- f) Toreros
- g) Arquitectos
- h) Dentistas

## 2.4 FUNDAMENTO LEGAL

En cuanto al fundamento legal que rige el presente Régimen Fiscal de estudio se tienen la carta magna, varias leyes, reglamentos, decretos, códigos; entre otros. Los principales son los siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- La Constitución está por encima de cualquier ley o tratado y es conocida como la Carta Magna.

Código Civil.- Es el conjunto de reglas que rigen a la sociedad mexicana, en favor de la integridad y los derechos de los individuos como miembros de la colectividad; para cuidar de la mejor distribución de la riqueza.

Código de Comercio.- Es el conjunto de reglas o preceptos con que se organiza toda la información referente a todos los actos en materia de comercio.

Ley del Impuesto Sobre la Renta.- Ésta ley define los conceptos de residencia y fuente de ingreso con el propósito de determinar cuáles personas son sujetas del pago del impuesto sobre la renta. Todas aquellas personas que, de acuerdo con el Código Fiscal sean consideradas residentes en México deberán pagar dicho impuesto por los ingresos obtenidos.

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.- Es la norma jurídica de carácter general dictada por el poder ejecutivo y de rango inmediatamente inferior a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tomada como complemento a dicha ley para el cumplimiento de los fines atribuidos a la Administración Pública.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.- Es el conjunto de normas dictadas por el Congreso de la República por medio de la cual se ordena, permite o prohíbe todo lo referente al impuesto indirecto, en virtud de que los contribuyentes del mismo no lo pagan directamente sino que lo trasladan o cobran a una tercera persona y quien lo absorbe es el consumidor final del bien o servicio.

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.- Es la norma jurídica de carácter general dictada por el poder ejecutivo que complementa a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Ley del Impuesto al Activo.- Es el conjunto de normas dictadas por el Congreso de la República por medio de la cual se ordena, permite o prohíbe todo lo referente al impuesto que pagan las personas que realizan actividades comerciales, industriales y de servicios, por los bienes con que cuentan, como terrenos, construcciones, mobiliario, equipo de oficina, etc., y las personas que se dedican al arrendamiento de bienes inmuebles para oficinas, o tratándose de casa habitación, cuando esté amueblada.

Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo.- Es la norma jurídica de carácter general dictada por el poder ejecutivo y de rango inmediatamente inferior a la Ley del Impuesto al Activo, tomada como complemento a dicha ley.

Código Fiscal de la Federación.- Es el cuerpo Jurídico Federal que regula la relación entre los contribuyentes y el fisco federal. Otorga derechos y obligaciones a los contribuyentes, establece las facultades a la autoridad fiscal, señala las infracciones y los delitos así como también los medios de defensa del contribuyente y del procedimiento contencioso administrativo. Dicho en otras palabras, es el conjunto de reglas o preceptos con que se organiza la información para interpretar y auxiliar a las Leyes Fiscales para el mejor entendimiento de los derechos y obligaciones de los Contribuyentes.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación.- Es la norma jurídica de carácter general y de rango inmediatamente inferior al Código Fiscal de la Federación como complemento a dicho código.

Miscelánea Fiscal.- Son disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio eficaz, así como para la aplicación de las leyes, tratados y disposiciones que con base en ella expida el SAT que, en su carácter de autoridad, podrá emitir.

## 2.5 CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN FISCAL DE ESTUDIO

Las principales características que destacan del Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, son:

1. Los ingresos se acumulan en el momento en que los mismos son efectivamente percibidos en efectivo, bienes o servicios.
2. Se eliminan los ajustes por inflación que anteriormente debían realizar las personas físicas con actividades empresariales, respecto de las operaciones a crédito que realizaban.
3. Las compras y los gastos se deducirán en el momento en que las mismas sean efectivamente erogadas en efectivo, bienes o servicios.

4. Por lo que respecta a las inversiones, las personas físicas pueden optar por deducirlas en varios ejercicios, aplicando el por ciento correspondiente para cada tipo de bien o deducirlas en un solo ejercicio vía deducción inmediata. Esta última deducción sólo se aplica a ciertas inversiones.
5. Las personas físicas que únicamente realicen actividades profesionales y que sus ingresos no hubieran excedido de \$840,000.00 en el ejercicio inmediato anterior, podrán deducir en el ejercicio las erogaciones efectivamente realizadas para la adquisición de algunos activos fijos, gastos o cargos diferidos.
6. Los pagos provisionales se calcularán y enterarán de forma mensual, aplicando el total de los ingresos acumulables obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, disminuido de las deducciones autorizadas correspondientes al mismo período, la tarifa que le corresponda a las personas físicas.
7. Cabe señalar que la presentación de las declaraciones se realizará mediante documentos digitales con Firma Electrónica Avanzada (FEA) a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Sistema de Administración Tributaria (SAT) mediante reglas de carácter general.

## 2.6 OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS

Es muy importante destacar que este apartado es de vital importancia conocerlo, ya que nos va a establecer las obligaciones que hay que tener presentes para tener una adecuada relación ante las autoridades fiscales y con esto evitar en el futuro un conflicto ante las mismas.

Por esto en el artículo 133 de la LISR, y a su vez con relación en el CFF y sus respectivos reglamentos se establece que los contribuyentes que obtengan ingresos por actividades empresariales y/o profesionales, tendrán las siguientes obligaciones<sup>1</sup>:

---

<sup>1</sup> Artículo 133, fracción I, LISR; Arts. 27, 79, 80, CFF; Arts. 15,16, RCFE; Reglas 1.3, 2.3.1, 2.3.7, 2.9.2, RMF 2005-2006.

A) Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Los contribuyentes que inicien sus actividades y empiecen a tributar en este Régimen Fiscal, deberán presentar la solicitud de su inscripción en el Registro Federal del Contribuyente (RFC), dentro del mes siguiente al día en que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho, que den lugar a la prestación de declaraciones periódicas.

Al respecto, el artículo 31 del CFF establece que la solicitud de inscripción deberá presentarse en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios y formatos electrónicos que señale el SAT mediante reglas de carácter general; o bien, a través de Internet en [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) donde sólo aplica a aquéllas personas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP).

Si se opta por presentar su solicitud de inscripción en el RFC, se debe presentar a través del formato R-1 "Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes" y el anexo 4 "Registro Federal de Contribuyentes. Personas físicas con actividades empresariales y profesionales". Éste tiene que estar acompañado, con cualquiera de la documentación siguiente:

- Acta de nacimiento, en copia certificada (expedida por el Registro Civil) o en copia fotostática certificada por funcionario público competente o fedatario público.
- Original y fotocopia de la constancia de la CURP, en caso de tenerla.

Tratándose de extranjeros, éstos anexarán:

- Documento migratorio vigente correspondiente, emitido por autoridad competente.
- Asimismo, deberán proporcionar, en su caso, copia fotostática certificada, legalizada o apostillada, por autoridad competente, del documento donde acrediten su número de identificación fiscal del país en que residan, cuando tengan que contar con éste en dicho país.

Tratándose de mexicano por naturalización:

- Carta de naturalización expedida por autoridad competente debidamente certificada o legalizada, según corresponda.

Para efectos de la inscripción al RFC, se aceptará cualquiera de los documentos siguientes:

1. Como identificación oficial

- Credencial para votar del Instituto Federal Electoral
- Pasaporte vigente
- Cédula Profesional
- Cartilla del Servicio Militar Nacional
- Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente.

2. Como comprobante de domicilio fiscal

- Estado de cuenta a nombre del contribuyente proporcionado por las instituciones que componen el sistema financiero. Este documento no deberá tener una antigüedad mayor de dos meses.
- Recibos de pago como es el último pago del impuesto predial; en el caso de pagos parciales, el recibo no deberá tener una antigüedad mayor de cuatro meses y tratándose de pago anual, éste deberá corresponder al ejercicio en curso. Último pago de los servicios de luz, teléfono o agua, siempre que el recibo no tenga una antigüedad mayor de cuatro meses.
- Última liquidación del IMSS a nombre del contribuyente.
- Contratos de:
  - a) Arrendamiento, acompañado del último recibo de pago no mayor a cuatro meses de renta vigente que cumpla con los requisitos fiscales, o bien el contrato de subarrendamiento acompañado de los contratos correspondientes y respectivos recibos para efectos fiscales.
  - b) Fideicomiso debidamente protocolizado.
  - c) Apertura de cuenta bancaria que no tenga una antigüedad mayor de dos meses.



- d) Servicios de luz, teléfono o agua, que no tenga una antigüedad mayor de dos meses.
- Carta de radicación o de residencia expedida por los gobiernos estatal, municipal o del Distrito Federal, según corresponda.

Los documentos de referencia, el formato R-1 y su anexo, se presentarán ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente correspondiente al domicilio fiscal del interesado, por conducto de los módulos de atención fiscal o de recepción de trámites fiscales, ubicados dentro de la circunscripción de la misma administración.

#### B) Llevar Contabilidad

Las personas físicas que tributen en éste Régimen Fiscal deberán llevar contabilidad de acuerdo al CFF y su Reglamento. Tratándose de personas físicas que únicamente presten servicios profesionales, deberán llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, el cual deberá satisfacer como mínimo los requisitos siguientes<sup>2</sup>:

1. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades exentas de pago por ley.
2. Identificar las inversiones realizadas, relacionándolas con la documentación comprobatoria en donde pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, su monto original, así como su deducción anual.

Los contribuyentes residentes en el país que tengan establecimiento en el extranjero para efectos del cumplimiento de la obligación de llevar contabilidad, respecto de tales establecimientos, podrían hacerlo de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 de la LISR.

De igual forma, podrán llevar contabilidad simplificada que reúna los requisitos citados, los contribuyentes que realicen actividades agrícolas,

---

<sup>2</sup> Art. 133, fracción II y 134, fracción I de la LISR; Arts. 32, 32-A RCFF.

ganaderas, pesqueras, silvícola o de transporte terrestre de carga o de pasajeros, cuyos ingresos obtenidos en 2004 por dichas actividades no hayan excedido de \$10`000,000.00.

### C) Expedición y Conservación de Comprobantes<sup>3</sup>

Las personas físicas deberán expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban. Dichos comprobantes deberán reunir los requisitos fiscales siguientes:

- 1) Contener impreso el nombre, domicilio fiscal y clave del RFC de quien expida el comprobante. En caso de que el contribuyente tenga más de un establecimiento, deberá señalar en los comprobantes el domicilio en el que se expidan éstos.
- 2) Contener impreso el número de folio.
- 3) Lugar y fecha de expedición.
- 4) Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.
- 5) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- 6) Valor unitario consignado en número e importe total en número o letra, así como, el desglose de los impuestos que de acuerdo a las disposiciones fiscales deban trasladarse.
- 7) Contener impresos los datos de identificación del impresor autorizado (RFC, nombre, domicilio y, en su caso, teléfono) y la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de tres puntos.
- 8) Contener impresa la leyenda *"La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales"*, con letra no menor de tres puntos.

---

<sup>3</sup> Arts. 29, 29-A CFF, Art. 133 fracción III LISR, Reglas 2.4.7, 2.4.19 RMF 2005-2006.

- 9) Contener impresa la cédula de identificación fiscal, la que en el caso de personas físicas deberá contener la CURP, reproducida en 2.75 por 5 cm.
- 10) Contener la fecha de impresión: a partir de que se impriman los comprobantes, se cuenta con dos años para ser utilizados; de lo contrario, se procederá a cancelarlos con base en el Reglamento del CFF. La vigencia de dos años para utilizar tales comprobantes deberá señalarse en los mismos<sup>4</sup>.
- 11) La leyenda "*Número de aprobación del Sistema de control de Impresores Autorizados*" seguida del número generado por el sistema.
- 12) Contener la leyenda preimpresa "*Efectos fiscales al pago*".
- 13) La mención expresa si el pago de la contraprestación se hace en una sola exhibición o en parcialidades.
- 14) Tratándose de comprobantes que amparen la enajenación de ganado, la reproducción del hierro de marcar de dicho ganado, siempre que sea de aquel que deba ser marcado.

Quando el cobro de la contraprestación se haga en parcialidades, en el comprobante se indicará el importe de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto que por concepto de impuestos se traslada en dicha parcialidad; es decir que los contribuyentes expedirán uno por cada una de las parcialidades.

---

<sup>4</sup> Respecto a la vigencia de los comprobantes, es importante señalar que la vigencia de dos años será aplicable únicamente a las personas físicas con actividad empresarial, excepto aquellas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas y silvícola. De ello se desprende que las personas físicas que se dedique exclusivamente a tales actividades, así como aquellas que realicen actividades profesionales, no estarán obligadas a imprimir en sus comprobantes fiscales la vigencia señalada.

PAZOS CHÁVEZ JORGE ALBERTO  
 Torres Adalid 1208 Col. Del Valle  
 México, D.F. CP. 03100

FACTURA 001

México, D.F. a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2005.  
 "Efectos Fiscales al Pago"

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Domicilio: \_\_\_\_\_  
 R.F.C. \_\_\_\_\_

Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Importe
Cantidad con letra:		Subtotal	} 6
		IVA	
		Total	

"La reproducción no autorizada de este comprobante"

iones fiscales"

Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados 203025  
 Vigencia del 30/05/2004 al 30/05/2006  
 Impreso en México por ARTES GRAFICAS, S.A. DE C.V.  
 Col. Narvarte, Xola 964-D Benito Juárez 03100 México, D.F.  
 Tel. 56398948 Impresor Autorizado en la página de Internet del SAT: 16/06/92

Comprobantes Fiscales Digitales<sup>5</sup>

De conformidad con el noveno párrafo del artículo 29 del CFF, las personas físicas que cuenten con un certificado de firma electrónica avanzada (FEA) vigente y lleven su contabilidad en sistema electrónico, podrán emitir los comprobantes de las operaciones que realicen mediante documentos digitales, siempre que dichos documentos cuenten con sello digital amparado por un certificado expedido por el SAT, cuyo titular sea la persona física que expida los comprobantes.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

1. Tramitar ante el SAT el certificado para uso de los sellos digitales (los contribuyentes pueden usar uno o más sellos digitales. Las personas físicas

<sup>5</sup> Reglas 2.22.2 ,RMF 2005-2006.

podrán tramitar la obtención de un certificado de sellos digitales para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien un certificado por cada establecimiento.

2. Las personas físicas que opten por emitir comprobantes fiscales digitales, no podrán emitir otro tipo de comprobantes fiscales, salvo los que determine el SAT.

3. Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando dichos comprobantes consten en documento impreso, para comprobar su autenticidad, deberán consultar en la página electrónica del SAT, si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si el certificado que ampare el sello digital se encuentra registrado en el SAT y no ha sido cancelado.

D) Retención de ISR por pagos efectuados por personas morales<sup>6</sup>

Las personas morales que realicen pagos a los contribuyentes que obtengan ingresos por la prestación de servicios profesionales deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de tales pagos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención.

E) Conservar la contabilidad<sup>7</sup>

La persona física deberá conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquéllos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las disposiciones fiscales, de conformidad con lo previsto en el CFF.

Para tal efecto, el CFF establece lo siguiente:

1. Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales en su domicilio fiscal.
2. La documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la contabilidad, deberán conservarse durante un plazo de 5 años contado a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.

<sup>6</sup> Art. 127, último párrafo, LISR.

<sup>7</sup> Art. 30 CFF, fracción IV, LISR.

F) Formular un Estado de Posición Financiera y levantar Inventario de Existencias<sup>8</sup>

Las personas físicas que lleven a cabo actividades empresariales, deberán formular un Estado de Posición Financiera y levantar inventario de existencias al 31 de Diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

El contribuyente también deberá formular un Estado de Posición Financiera a la fecha en que inicie o deje de realizar actividades empresariales.

G) Presentar Declaraciones Informativas<sup>9</sup>

Las personas físicas que tributen en este Régimen Fiscal estarán obligadas a presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales, la información siguiente:

1. Presentar, a más tardar el 15 de Febrero de cada año, ante las autoridades fiscales, la información de los préstamos que hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero.
2. Presentar, a más tardar el 15 de Febrero de cada año la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con los proveedores y clientes que se requieran en la forma oficial aprobada. No se proporcionará la información de clientes y proveedores con los que se hubiesen realizado operaciones por montos inferiores a \$50,000.00.
3. Presentar, a más tardar el 15 de Febrero de cada año, la información siguiente:
  - ∅ De las personas a las que en el año calendario inmediato anterior les hubieran efectuado retenciones de ISR.
  - ∅ De los residentes en el extranjero a los que se le haya efectuado pago de acuerdo con lo previsto en el Título V de la Ley del ISR.

<sup>8</sup> Art. 133, fracción V, LISR; Art.166, RISR.

<sup>9</sup> Arts. 133, fracciones VI, VII, IX y X, LISR.



- ∅ De las personas a las que le hubieran otorgado donativos en el año calendario inmediato anterior.
- 4. Los contribuyentes que efectúen pagos de sueldos y salarios deberán presentar la información de éstos.
- 5. Presentar conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones realizadas con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año calendario inmediato anterior, misma que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.

#### H) Expedir Constancias por pagos efectuados a Residentes en el Extranjero

Las personas físicas que realicen pagos a residentes en el extranjero, expedirán constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados a tales residentes o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país y, en su caso, el ISR retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.<sup>10</sup>

#### I) Por el pago de Sueldos y Salarios

Los contribuyentes que efectúen pagos de sueldos y salarios o conceptos asimilados a éstos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:<sup>11</sup>

- ∅ Efectuar las retenciones de ISR y entregar en efectivo los subsidios para el empleo y para la nivelación del ingreso. Cabe señalar que para el 2005 no serán aplicables estas disposiciones, ya que, entrarán en vigor hasta el ejercicio fiscal de 2006.
- ∅ Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados.
- ∅ Proporcionarles constancias de remuneraciones cubiertas de retenciones efectuadas y del monto del impuesto local a las personas que les hubieren prestado servicios personales subordinados.

<sup>10</sup> Art. 133 fracción VIII, LISR.

<sup>11</sup> Arts. 118 y 133 fracción IX, LISR.

- ∅ Presentar, ante las oficinas autorizadas, a más tardar el 15 de Febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les haya entregado los subsidios para el empleo y para la nivelación del ingreso, en el año calendario anterior, conforme a las reglas que al efecto expida el SAT. Disposición aplicable hasta el ejercicio fiscal de 2006.
- ∅ Solicitar a las personas subordinadas los datos necesarios para ser inscritos en el RFC.
- ∅ Solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año calendario de que se trate, la opción que en los términos del tercer párrafo del artículo 113 de dicha ley eligen para que le efectúe la exclusión general a que se refiere dicho precepto, la cual no podrá cambiarse en el mismo ejercicio. Estas opciones son:
  - La suma de los ingresos de prestaciones de previsión social exentos a que se refiere las fracciones I, II, III, V, VI, X y XI del artículo 109 de dicha ley., o la cantidad de \$6,333.33.

#### J) Obtener y Conservar Documentación de Operaciones con Residentes en el Extranjero

Obtener y conservar documentación comprobatoria de operaciones celebradas con partes relacionadas residentes en el extranjero, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo con los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables.<sup>12</sup>

#### K) Registro de Inversiones Deducidas en Forma Inmediata

Registro de inversiones deducidas en forma inmediata si se optó por ésta, a que se refiere el artículo 220 de la LISR.<sup>13</sup> Con los datos siguientes:

- Datos de la documentación comprobatoria que respalde las inversiones.
- Descripción del tipo de bien.
- Por ciento conforme al artículo 220 de la LISR.

<sup>12</sup> Arts. 86 fracción XII, 133 fracción XI y 215, LISR.

<sup>13</sup> Artículo 133, fracción XII, LISR.



- Ejercicio en que se aplicó la deducción.
- Fecha en la que el bien se dé de baja en los activos.

#### L) Opción de Aplicar Facilidades Administrativas

Se tiene la opción de aplicar facilidades administrativas en el cumplimiento de las obligaciones fiscales para los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícola, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no excedan de \$10,000.00.

#### M) Presentar Declaraciones de Pagos Provisionales

Las personas físicas que tributan en este Régimen Fiscal deberán presentar pagos provisionales mensuales a cuenta del ISR del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

#### N) Presentar la Declaración Anual

Los contribuyentes que pagan sus impuestos conforme a este Régimen Fiscal, deberán presentar en el mes de abril del año siguiente y ante las oficinas autorizadas, la declaración correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.

Este inciso, al igual que el anterior se tomará en el Capítulo III “Aplicación del Impuesto Sobre la Renta” de la presente tesis, para abordarlo de un modo más amplio.

### 2.7 FACULTAD DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA ESTABLECER IMPUESTOS CEDULARES

Desde el ejercicio del 2002, se ha tratado de que los estados cobren los impuestos cedulares, sin embargo, hasta este ejercicio de 2005, se ve de manera palpable dada la reforma al artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Por ejemplo, en el caso del Estado de Guanajuato, el Congreso Local, no tardó en aceptar la iniciativa del Gobernador, para el cobro de los impuestos cedulares, y se apresuraron a elaborar la Ley de la Hacienda Pública para el Estado de Guanajuato, donde se establecen los impuestos cedulares.

Dentro de la reforma fiscal aplicable al ejercicio de 2005, se dio una reforma clara y precisa al artículo 43 de la LIVA. En efecto, el primer párrafo del artículo en comento, dispone:

*"Artículo 43. Las Entidades Federativas podrán establecer impuestos cedulares sobre los ingresos que obtengan las personas físicas que perciban ingresos por la prestación de servicios profesionales, por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, por enajenación de bienes inmuebles, o por actividades empresariales, sin que se considere un incumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni del artículo 41 de esta Ley, cuando dichos impuestos reúnan las siguientes características..."*

El mismo artículo 43 de la LIVA señala que las tasas que se podrán establecer pueden ser desde el 2% y hasta el 5%. Se aclara que en ese rango de tasas, las Entidades Federativas podrán establecer la que el Estado considere más conveniente, siempre y cuando no se exceda del 5% propuesto.

El artículo 43 de la LIVA dispone que la base de los impuestos cedulares, deberá considerar los mismos ingresos y las mismas deducciones que se establecen en la LISR de carácter federal, para los ingresos similares a los contemplados en los impuestos cedulares citados, sin incluir el impuesto cédular local. De lo anterior desprendemos que, para el pago de los impuesto cedulares deberá de considerar por cada una de las cédulas las posibles deducciones que para los regímenes fiscales del ISR se establecen en cada caso en particular.

En el siguiente ejemplo se muestra la determinación del impuesto cédular de Enero del 2005, para una mejor comprensión.

El Ing. Inocente Infeliz es una persona que obtiene ingresos por servicios profesionales. Durante el mes de enero de 2005, tiene los siguientes ingresos y deducciones: (Se considera para efectos prácticos que tanto los ingresos como las deducciones están respectivamente cobradas y pagadas durante el mes).

Cálculo del Impuesto Cedular por Servicios Profesionales:

Ingresos Cobrados en el mes		89,500.00
(-) Deducciones pagadas y de inversión		<u>70,000.00</u>
(=) Utilidad base del pago provisional		19,500.00
(-) Pérdidas Fiscales por Amortizar	<sup>14</sup>	<u>0.00</u>
(=) Base del Impuesto Cedular		19,500.00
(x) Tasa del Impuesto Cedular		<u>0.04</u>
(=) Impuesto Cedular a pagar al Estado	<sup>15</sup>	<u>780.00</u>

Cálculo del pago provisional del ISR del mes de Enero de 2005, considerando como deducción el impuesto cedular:

Base gravable ISR		19,500.00
(x) Tasa de Impuesto Cedular		<u>4.00%</u>
(=) Impuesto Cedular del Estado		780.00

Base gravable ISR		19,500.00
(-) Impuesto Cedular		<u>780.00</u>
(=) Base de cálculo del ISR		18,720.00
(-) Límite Inferior		<u>8,602.28</u>
(=) Excedente del Límite Inferior		10,117.72
(x) % sobre el excedente del Límite Inferior		<u>30.00%</u>
(=) Impuesto Marginal		3,035.32
(+) Cuota Fija		<u>1,229.08</u>
(=) ISR Causado		4,264.40
(-) Subsidio Acreditable		2,083.22
(-) Pagos Provisionales		<u>0</u>
(=) ISR en pago provisional Ene-2005		<u><u>2,181.18</u></u>

<sup>14</sup> En el apartado de las pérdidas por amortizar de ejercicios anteriores, no se hace señalamiento textual de que se puedan amortizar tratándose de los impuestos cedulares, sin embargo, en nuestra opinión, cuando el artículo 43 de la LIVA señala que la base de los impuestos cedulares es la misma base que para el ISR, debemos de recordar que en los términos del artículo 127 de la LISR, se establece que para obtener la base del ISR en el pago provisional, las pérdidas de ejercicios anteriores pendientes de amortizar, podrán ser disminuidas, sin perjuicio de amortizarlas contra la base anual del ISR.

<sup>15</sup> La cantidad de \$ 780.00 sería la cantidad que tendría que cubrirse al Estado por concepto de impuesto cedular por servicios profesionales. Las Secretarías de Finanzas de los Estados darán a conocer los formatos y medios de pago para la recaudación de dichos impuestos.



Determinación del subsidio acreditable:

Impuesto Marginal	3,035.32
(X) % de subsidio	40.00%
(=) Subsidio Parcial	1,214.13
(+) Cuota Fija	869.09
(=) Subsidio Total	2,083.22
(X) % de subsidio acreditable	100.00%
(=) Subsidio Acreditable	<u>2,083.22</u>

Resumen de Impuestos que deberá de pagar el profesionista:

Impuesto Cedular al Estado	780.00
(+) ISR en pago provisional del mes de Ene-2005	<u>2,181.18</u>
(=) Total de contribuciones a cargo del profesionista	2,961.18



### 3. APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

#### 3.1 SUJETOS QUE DEBEN TRIBUTAR EN ESTE RÉGIMEN

Los sujetos que deben tributar en este Régimen Fiscal, son las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

También deben tributar en este Régimen, las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, por los ingresos atribuibles a los mismos, derivados de las actividades empresariales o de la prestación de servicios personales independientes.<sup>1</sup>

Para efectos del párrafo anterior, *“se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes...”*<sup>2</sup>

Se considera de suma importancia lo siguiente:

1. Las personas físicas que realicen “exclusivamente” actividades empresariales cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$4`000,000.00 podrán optar por pagar sus impuestos conforme al Régimen Intermedio de las Actividades Empresariales. Quienes opten por esto, pueden gozar de una serie de beneficios que no se contemplan para el Régimen Fiscal que se trata en esta tesis.

Se considera que el contribuyente obtiene ingresos exclusivamente por la realización de actividades empresariales, cuando en el ejercicio inmediato anterior éstos hubieran presentado por lo menos el 90% del total de sus ingresos acumulables, disminuidos de los obtenidos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado.

2. Las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de servicios profesionales, en ningún caso podrán tributar en el Régimen Intermedio de

---

<sup>1</sup> Artículo 2, primer párrafo, LISR.

<sup>2</sup> Artículo 120, LISR.



las Actividades Empresariales. Es decir, obligatoriamente deberán tributar en el Régimen Fiscal que se aborda en esta tesis.

### Otros contribuyentes que deben tributar en este Régimen Fiscal

Los contribuyentes que a continuación se citan, también deberán pagar sus impuestos conforme a este Régimen Fiscal.<sup>3</sup>

1. Los artistas que enajenan obras de arte hechas por ellos.
2. Los agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores.
3. Los promotores de valores y de Afores.
4. Quienes obtengan ingresos por la explotación de una patente aduanal.
5. Los autores que directamente exploten sus obras.

## 3.2 INGRESOS

El ingreso según Eduardo Franco en su Diccionario de Contabilidad se define como “Cualquier partida u operación que afecte los resultados de una empresa aumentando las utilidades o disminuyendo las pérdidas”.<sup>4</sup>

Se entenderá que los ingresos los obtienen en su totalidad, las personas que realicen la actividad empresarial o presten el servicio profesional.

### 3.2.1 Ingresos Acumulables

Según Eduardo Franco “el Ingreso Acumulable es aquel que debe adicionarse a otros para causar un impuesto, como ejemplo se puede mencionar el que si una empresa obtiene un ingreso por la venta de los productos que fabrica y por la renta de una parte de sus inmuebles, ambos ingresos deben acumularse, para que, ya consolidados, causen el impuesto correspondiente.”<sup>5</sup>

<sup>3</sup> Artículo 121, fracciones V, VI, VII y VIII, LISR.

<sup>4</sup> Franco, Eduardo. *Diccionario de Contabilidad* (1983) México. 4 ed. Siglo Nuevos Editores. p. 117.

<sup>5</sup> Idem, p. 118.



Se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, entre otros, los siguientes:<sup>6</sup>

- I. Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial o con el servicio profesional, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.

En el caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulará el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones.

Para efectos de lo anterior, el artículo 163 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta (RISR) señala que se entenderá que los ingresos son efectivamente percibidos en el momento en el que se consuma la prescripción, conforme a la legislación aplicable al acto jurídico del que proviene el derecho del acreedor, no siendo necesaria la declaratoria de procedencia por parte de la autoridad correspondiente.

- II. Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones, relacionados con las actividades empresariales o con la prestación de servicios profesionales.
- III. Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente, afectos a la actividad empresarial o al servicio profesional.

---

<sup>6</sup> Artículo 121, LISR.



- IV. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que estos últimos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquel por quien se efectúa el gasto.
- V. Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
- VI. Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones.
- VII. Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal.
- VIII. Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía Internet, o bien la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y, en general, cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor.
- IX. Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial o de la prestación de servicios profesionales, sin ajuste alguno.
- X. Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.  
  
Como ejemplo de ello podemos citar la devolución de una mercancía que ya se hubiera deducido, o bien los descuentos o bonificaciones que mediante notas de crédito realizan los proveedores al contribuyente por adquisiciones o gastos que ya se hubieran deducido.
- XI. La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad.
- XII. Los ingresos determinados presuntamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a la Ley, se considerarán ingresos acumulables cuando en el ejercicio de que se trate, el contribuyente perciba





preponderadamente ingresos por la realización de actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales.

Para tal efecto, se considera que el contribuyente percibe ingresos preponderadamente por actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, cuando éstos últimos representen en el ejercicio de que se trate o en el anterior, más del 50% de los ingresos acumulables del contribuyente.

### 3.2.2 Ingresos Exentos

Los ingresos exentos de acuerdo a la definición que proporciona Eduardo Franco “son aquéllos que perciben algunos causantes específicamente mencionados en una ley y que no deben pagar el impuesto a que la misma ley se refiere”.<sup>7</sup>

No se pagará el impuesto por los ingresos que se obtengan, hasta el equivalente de veinte salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año, por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos.<sup>8</sup>

Además de que el creador de la obra expida por tales ingresos, el comprobante respectivo que contenga la leyenda “Ingreso percibido en los términos de la fracción XXVIII del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR)”.

La exención no se aplicará en cualquiera de los casos siguientes:

1. Cuando quien perciba los ingresos por derechos de autor, obtenga también de la personas que los paga ingresos por sueldos y salarios.

---

<sup>7</sup> Franco, p. 119.

<sup>8</sup> Artículo 109, fracción XXVIII, LISR.



2. Cuando quien perciba ingresos por derechos de autor, sea socio o accionista en más del 10% del capital social de la persona moral que efectúa los pagos.
3. Cuando se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.
4. Cuando los ingresos se deriven de la explotación de las obras escritas o musicales de su creación, en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras, o en la prestación de servicios.

### 3.2.3 Momento de Acumulación de los Ingresos<sup>9</sup>

Las personas físicas que tributen en este Régimen Fiscal, acumularán los ingresos en el momento en que efectivamente los perciban (mejor conocido como flujo de efectivo). Éstos últimos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en:

- Ø Efectivo
- Ø Bienes
- Ø Servicios

Aún cuando aquéllos correspondan a anticipos, los pagos en parcialidades por ejemplo; depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre que se le designe.

También se considerará percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien realiza el pago.

Cuando los ingresos se perciban mediante cheque, se considerarán acumulables en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

---

<sup>9</sup> Arts.122 LISR; 163, RISR.



También se entiende que es efectivamente percibido el ingreso cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Los ingresos provenientes de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial, así como las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, se considerarán efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga la condonación, quita o remisión, o en la que se consume la prescripción.

En el caso de enajenación de bienes que se exporten, se acumulará el ingreso cuando efectivamente se perciba. En el caso de que no se perciba dentro de los 12 meses siguientes posteriores en que se realice la exportación, el ingreso de acumulará una vez transcurrido tal plazo.

### 3.3 DEDUCCIONES

Se entiende por deducciones aquellas partidas que permite la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), restar de los ingresos acumulables del contribuyente para conformar la utilidad fiscal.

#### 3.3.1 Deducciones Autorizadas<sup>10</sup>

Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:

1. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.

Como ejemplo, podemos citar la devolución de un anticipo que ya se hubiera acumulado, o bien los descuentos o bonificaciones que mediante notas de crédito disminuyan la adquisición de mercancías.

---

<sup>10</sup> Art. 123, LISR.



2. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.
3. Los gastos, entre los que se pueden citar los siguientes:
  - a) Sueldos y salarios.
  - b) Honorarios a profesionistas.
  - c) Rentas del local donde fabrique los bienes, enajenen sus productos o presten sus servicios.
  - d) Gasolina y mantenimiento de equipo de transporte.
  - e) Luz y teléfono.
  - f) Papelería y artículos de escritorio.
  - g) Aportaciones al Infonavit, Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y jubilaciones por vejez.
  - h) Impuesto predial.
4. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo, siempre y cuando tales capitales hayan sido invertidos en los fines de dichas actividades.
5. Las cuotas pagadas al Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS), incluso cuando se paguen por cuenta de los trabajadores.
6. Las inversiones tales como:
  - a) Maquinaria
  - b) Mobiliario y equipo de oficina
  - c) Equipo de cómputo
  - d) Equipo de transporte

Se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos, así como las erogaciones realizadas en períodos preoperativos. De ello se hablará más adelante en el subcapítulo de la “deducción de las inversiones”.



7. Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o profesionales.

Las personas físicas residentes en el extranjero, que tenga uno o varios establecimientos permanentes en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente, ya sean las erogadas en México o en cualquier otra parte, aun cuando se prorrateen con algún establecimiento ubicado en el extranjero, aplicando al afecto lo dispuesto en el artículo 30 de la LISR.

### 3.3.2 Deducción Opcional del 8% sobre Utilidad Fiscal

Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o por servicios profesionales podrán optar por deducir la cantidad que se obtenga de aplicar la fórmula siguiente:

	Ingresos Acumulables por actividades empresariales o servicios profesionales obtenidos
(-)	<u>Deducciones autorizadas</u>
(=)	Utilidad Fiscal
(x)	<u>Tasa de deducción, 8%</u>
(=)	<u><u>Deducción autorizada opcional</u></u>

Es importante mencionar que la deducción del 8%, no debe exceder de \$25,000.00 y se podrá sumar a las demás deducciones autorizadas del contribuyente, en sustitución de la deducción de los gastos menores señalados en el RISR.

En cuanto al Reglamento, éste se refiere a las características que deben tener los gastos menores que se mencionan en sus artículos 238 al 243, los cuales se analizan más adelante.



### 3.3.3 Requisitos de las Deducciones

De conformidad con el artículo 125 de la LISR, las deducciones autorizadas, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir lo siguiente:

1. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en:
  - a) Efectivo
  - b) Mediante traspasos de cuentas e instituciones de crédito o casas de bolsa.
  - c) En servicios
  - d) En otros bienes que no sean títulos de crédito.

Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el citado cheque haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Cuando los pagos se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque, no hayan transcurrido más de cuatro meses; siempre que ambas fechas correspondan al mismo ejercicio.

Finalmente, también se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

2. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago del ISR.
3. Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.



4. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que la LISR señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y, siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a persona alguna por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas.
5. Cuando el pago de las erogaciones se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.<sup>11</sup>
6. Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su revaluación.
7. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece la Ley. La documentación que deba reunir los requisitos que señalan las disposiciones fiscales, se podrá obtener a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración anual y corresponder a dicho ejercicio.

Las declaraciones informativas se deberán presentar en los plazos que establecen las disposiciones fiscales para así poder contar con la documentación comprobatoria correspondiente, a partir de esa fecha.<sup>12</sup>

8. Que estén amparadas con la documentación que reúna los requisitos que señalan las disposiciones fiscales relativas a su identidad y domicilio de quien los expida, así como de quién adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio.

Para que el contribuyente pueda deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes, deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o

---

<sup>11</sup> Para efectos de saber cómo se deducirán las inversiones que se paguen a plazos se recomienda ver el tema Deducción de Inversiones.

<sup>12</sup> Art. 31, fracción XIX, primer párrafo, Art. 125, fracción VIII, LISR.



razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos prescritos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), que ya se analizaron en el apartado dedicado a las obligaciones fiscales.

9. Que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúe mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Por monedero electrónico se entiende que es un dispositivo en forma de tarjeta plástica dotada de un “chip” con capacidad de transferencia y almacenamiento de un valor monetario y de lectura, escritura y almacenamiento de transacciones comerciales realizadas en moneda nacional.

10. Deben estar debidamente registradas en contabilidad.
11. Cumplir con las obligaciones en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.
12. Cuando los pagos cuya deducción se pretenda se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el RFC, se deberá señalar la clave respectiva en la documentación comprobatoria.
13. Cuando los pagos cuya deducción se pretenda se hagan a contribuyentes que causen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), dicho impuesto se deberá trasladar en forma expresa y por separado en los comprobantes.

No será necesario que en los comprobantes conste en forma expresa y por separado el IVA, cuando los actos o actividades de que se trate estén afectos a la tasas del 0% del IVA.





14. Cuando las disposiciones fiscales establezcan la obligación de adherir marbetes o precintos en los envases y recipientes que contengan los productos que se adquieran, la deducción de las adquisiciones sólo podrá efectuarse cuando tales productos tengan adherido el marbete o precinto correspondiente.
15. Tratándose de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, ante las autoridades fiscales se deberá comprobar lo siguiente:
- a) Que quien proporciona los conocimientos cuenta con elementos técnicos propios para ello.
  - b) Que el servicio se preste en forma directa y no a través de terceros. Esto no será aplicable en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México, y en el contrato respectivo se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado.
  - c) Que el servicio no consista en la simple posibilidad de obtenerlo, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

#### 3.3.4 Deducción de Inversiones

Las inversiones para los efectos del Impuesto Sobre la Renta son los activos fijos, los gastos y cargos diferidos, así como las erogaciones realizadas en períodos preoperativos, sus definiciones<sup>13</sup> son las siguientes:

*Activo Fijo:* Es el conjunto de bienes tangibles que utilizan los contribuyentes para la realización de sus actividades, los cuales se demeritan o desgastan por el uso y transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de esos bienes tendrá como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

*Gastos diferidos:* Son los activos intangibles representados por los bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien, por un período

---

<sup>13</sup> Artículo 38, LISR.



limitado, inferior a la duración de la actividad del contribuyente. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

*Cargos diferidos:* Son aquellos que reúnan los requisitos señalados en los gastos diferidos, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un período ilimitado, el cual dependerá de la duración de la actividad del contribuyente.

*Erogaciones realizadas en períodos preoperativos:* Son aquellas que tienen por objeto a la investigación y el desarrollo relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios en forma constante.

#### A. Deducción de inversiones en un sólo ejercicio para personas físicas con actividades profesionales

Las personas físicas que *únicamente* presten servicios profesionales y que en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos no hubiesen excedido de \$840,000.00, podrán deducir las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos. Lo anterior no será aplicable tratándose de automóviles, terrenos y construcciones.<sup>14</sup>

#### B. Deducción de inversiones en varios ejercicios vía depreciación

Según el primer párrafo del artículo 124 de la LISR, los contribuyentes que pagan sus impuestos conforme a este Régimen Fiscal, con excepción de aquellos que opten por lo señalado en el inciso A, determinarán la deducción de las inversiones, aplicando lo dispuesto en la Sección II del Título II de dicha ley, denominado "*De las inversiones*"; es decir con las reglas aplicables a las personas morales.

---

<sup>14</sup> Artículo 124, último párrafo, LISR.



Las inversiones sólo se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados de la LISR al monto original de la inversión (MOI), aún cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción.

El *monto original de la inversión* comprende<sup>15</sup>, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del IVA, así como las erogaciones por concepto de:

- Ø Derechos.
- Ø Cuotas compensatorias.
- Ø Fletes.
- Ø Transportes.
- Ø Acarreos.
- Ø Seguros contra riesgos en la transportación.
- Ø Manejo.
- Ø Comisiones sobre compras.
- Ø Honorarios a agentes aduanales.

En el caso de automóviles, también se incluirá dentro de esas inversiones el equipo de blindaje instalado en los mismos.

Los por cientos máximos autorizados<sup>16</sup> que se aplicarán al monto original de cada una de las inversiones, son los que se mencionan a continuación:

1. Tratándose de Activos fijos:

- a) 5% para construcciones.
- b) 10% para mobiliario y equipo de oficina.
- c) 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.

---

<sup>15</sup> Artículo 37, LISR.

<sup>16</sup> Arts. 39,40, 125 fracción III, LISR.



Tratándose de la deducción de las inversiones en automóviles, sólo serán deducibles hasta por un monto de \$300,000.00. Cuando tales inversiones excedan de dicha cantidad, sólo se deducirá el importe dicho anteriormente.

- d) 30% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores, impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de códigos de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.
- e) 100% para adaptaciones que se realicen a instalaciones que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo, siempre que dichas adaptaciones tengan como finalidad facilitar a las personas con capacidades diferentes a que se refiere el artículo 222 de LISR, el acceso y uso de las instalaciones del contribuyente.

A la maquinaria y el equipo se le aplicarán los por cientos que indica el artículo 41 LISR, dependiendo la actividad a la que se dedique el contribuyente.

2. Tratándose de gastos, cargos diferidos y erogaciones realizadas en períodos preoperativos:

- a) 5% para gastos diferidos.
- b) 10% para erogaciones realizadas en periodos preoperativos.
- c) 15% para gastos diferidos tales como regalías, asistencia técnica y otros gastos diferidos distintos de activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

En el caso de ejercicios irregulares (menores de 12 meses), o bien, en el caso de que el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que termine su deducción, la deducción se efectuará en el por ciento que



represente el número de meses completos en los que el bien haya sido utilizado por la persona física respecto de 12 meses.<sup>17</sup>

Las inversiones comenzarán a deducirse a elección de la persona física:<sup>18</sup>

- ∅ A partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes.
- ∅ A partir del ejercicio siguiente al que se inicie su utilización de los bienes, aún cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el MOI.

La deducción de las inversiones se calculará de la forma siguiente:

$$\begin{array}{r}
 \text{Monto original de la inversión} \\
 \text{(x) Por ciento de depreciación} \\
 \text{(=) Depreciación anual} \\
 \hline
 \text{Depreciación anual} \\
 \text{(÷) 12} \\
 \text{(=) Depreciación mensual} \\
 \hline
 \text{Depreciación mensual} \\
 \text{(x) Número de meses completos en los que} \\
 \text{se utilizó el bien en el ejercicio} \\
 \text{(=) Depreciación histórica del ejercicio} \\
 \hline
 \text{INPC del último mes de la primera mitad} \\
 \text{del período en el que el bien haya sido} \\
 \text{utilizado en el ejercicio por el que se} \\
 \text{efectúe la deducción} \\
 \text{(+) INPC del mes en que se adquirió el bien} \\
 \text{(=) Factor de actualización} \\
 \hline
 \text{Depreciación histórica del ejercicio} \\
 \text{(x) Factor de actualización} \\
 \text{(=) Depreciación actualizada del ejercicio} \\
 \hline
 \hline
 \end{array}$$

Cuando la persona física enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá en el ejercicio en que esto ocurra la parte aún no deducida, con base en el procedimiento siguiente:

<sup>17</sup> Art. 37, primer párrafo, LISR.

<sup>18</sup> Art. 125, fracción I, último párrafo, LISR.



	INPC del último mes de la primera mitad del período en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio por el que se enajena o deja de ser útil
(+)	<u>INPC del mes en que se adquirió el bien</u>
(=)	<u>Factor de actualización</u>
	Monto original de la inversión
(-)	Depreciación histórica del efectuada en ejercicios anteriores
(=)	Depreciación por efectuar
(X)	<u>Factor de actualización</u>
(=)	<u>Depreciación actualizada del ejercicio</u>

En caso de que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros.

### C. Deducción inmediata de inversiones

De acuerdo a la deducción inmediata de inversiones hay dos formas de deducir:

- a) Conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta
- b) Conforme al Decreto (20 Junio 2003)

*a) Conforme a la Ley de Impuesto Sobre la Renta.*

De acuerdo con el artículo 220 de la LISR, los contribuyentes de este Régimen Fiscal podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de la deducción en varios ejercicios vía depreciación. Para tal efecto, se realiza la citada deducción en el ejercicio siguiente al de su deducción o en el ejercicio siguiente al de su legal importación, tratándose de bienes nuevos de activo fijo de procedencia extranjera.

Es importante mencionar que según la fracción LXVIII del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del ISR para 2002, esta opción únicamente será aplicable respecto de inversiones efectuadas a partir del 1º de enero de 2002, sin que en ningún caso pueda aplicarse respecto de inversiones con anterioridad a dicha fecha.



El monto de la deducción inmediata se determinará conforme al procedimiento siguiente:

$$\begin{array}{r} \text{Monto original de la inversión actualizado} \\ (\times) \text{ Por ciento de deducción según Art.220 LISR} \\ \hline (-) \text{ Deducción inmediata} \\ \hline \hline \end{array}$$

El monto original de la inversión se podrá actualizar con el factor de actualización que se obtenga de la operación siguiente:

$$\begin{array}{r} \text{INPC del último mes de la primera mitad del} \\ \text{periodo transcurrido desde que se efectuó la} \\ \text{inversión hasta el cierre del ejercicio de que} \\ \text{se trate} \\ (\div) \text{ INPC del mes en que se adquirió el bien} \\ \hline (=) \text{ Factor de actualización} \\ \hline \hline \end{array}$$

En el caso de que sea impar el número de meses del periodo, se considerará como último mes de la primera mitad, el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

Es importante mencionar que la deducción no podrá ejercerse cuando sean:

1. Mobiliario y equipo de oficina.
2. Automóviles.
3. Equipo de blindaje instalado en automóviles.
4. Aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.
5. Cualquier bien de activo fijo no identificables individualmente.

Los contribuyentes que ejerzan la deducción inmediata por los bienes a los que la aplicaron estarán a lo siguiente:

1. Considerarán ganancia cambiaria obtenida por la enajenación de los bienes, el total de los ingresos percibidos por la misma.
2. Cuando enajenen los bienes, los pierdan o dejen de ser útiles, podrán efectuar una deducción (adicional a la inmediata) por la cantidad que resulte de efectuar la operación siguiente:



- (x) Monto original de la inversión actualizado  
 Por ciento que resulte conforme al número de años transcurridos desde que se efectuó la deducción inmediata y el por ciento de tal deducción aplicado al bien de que se trate (Tabla del Art. 221 LISR)
- 
- (=) Deducción adicional por la enajenación, pérdida o inutilización de un bien al que se aplicó la deducción inmediata.
- 

El monto original de la inversión se actualizará con el factor de actualización que resulte de efectuar la operación siguiente:

- INPC del último mes de la primera mitad del periodo en el que se haya efectuado la deducción inmediata
- (÷) INPC del mes en que se adquirió el bien
- 
- (=) Factor de actualización
- 

*b) Conforme al Decreto*

Respecto a este punto, el 20 de Junio del 2003, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presento el Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en cuestión de deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo, con el cual se pretende:

1. Evitar que la deducción inmediata se aplique a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se adquirió el bien, permitiendo que se aplique a partir del ejercicio siguiente en que se efectuó la inversión, en el que inicie su utilización o en el ejercicio siguiente.
2. Incrementar los por cientos previstos en el artículo 220 de la LISR para la determinación de la deducción inmediata.
3. Otorgar beneficios adicionales a las empresas de algunas ramas industriales.

Ahora bien, el artículo primero del decreto referido indica que las personas físicas que tributen conforme al régimen de las actividades empresariales y profesionales, podrán efectuar la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo en el ejercicio en que se realice la inversión.





Para la *determinación del monto de la deducción* a que se tiene derecho, se deberán aplicar al MOI los por cientos indicados en el artículo primero del decreto, los cuales verifican un incremento respecto a los contenidos en el artículo 220 de la LISR.

Se debe tomar en cuenta que el decreto sólo aplica a partir de su entrada en vigor, es decir desde el 21 de Junio del 2003.

Una vez determinado el monto de la deducción a que se tiene derecho, el artículo tercero del decreto referido señala que dicho monto se aplicará en el por ciento que le corresponda, de acuerdo con el ejercicio en el que se haya realizado la inversión, según lo siguiente:

Ejercicio en el que se efectúa la inversión	Por ciento por aplicar sobre la deducción inmediata de cada año		
	2003	2004	2005
2003	33.33%	66.67%	
2004		66.67%	33.33%
2005			100%

Por lo anterior, se puede decir que el monto de la deducción inmediata a que se tenga derecho conforme al decreto se aplicará de la manera siguiente:

Ejercicio en el que se efectúa la inversión	Por ciento por aplicar sobre la deducción inmediata de cada año		
	2003	2004	2005 en adelante
2003	1/3 parte	2/3 partes	
2004		2/3 partes	1/3 partes
2005			Totalmente

Es importante destacar que los contribuyentes que en los ejercicios posteriores a 2005 realicen inversiones en bienes nuevos de activo fijo, podrán efectuar totalmente la deducción inmediata en el ejercicio que corresponda en términos del decreto, siempre que se cumplan los demás requisitos y limitaciones previstos en los artículos 220 y 221 de la LISR.



#### D. Dedución de pérdidas de bienes por caso fortuito o fuerza mayor

Los contribuyentes podrán deducir las pérdidas de bienes por caso fortuito o fuerza mayor que no reflejen en el inventario de acuerdo al artículo 43 de la Ley de ISR.

Para tal efecto, se considerará lo siguiente:

1. La pérdida será deducible en el ejercicio en que ocurra y será por la cantidad pendiente de deducir a la fecha en que se sufra.
2. La cantidad que se recupere se acumulará a los demás ingresos.
3. En caso de que se pierdan por caso fortuito o fuerza mayor o dejen de ser útiles activos fijos no identificados individualmente, el monto pendiente por deducir de tales activos se aplicará considerando que los primeros activos que se adquirieron son los primeros que se pierden.
4. Cuando se reinvierta la cantidad recuperada en la adquisición de bienes de naturaleza análoga a los que se perdieron, o bien para redimir los pasivos por la adquisición de tales bienes, sólo se acumulará la parte de la cantidad recuperada no reinvertida o no utilizada para redimir pasivos.
5. La cantidad reinvertida que provenga de la recuperación sólo podrá deducirse mediante la aplicación del por ciento autorizado en la LISR sobre el MOI del bien que se perdió y hasta por la cantidad que de este monto estaba pendiente de deducirse a la fecha de sufrir la pérdida.
6. En caso de que se inviertan cantidades adicionales a las recuperadas, se considerarán éstas como una inversión diferente.
7. La reinversión de la cantidad recuperada deberá efectuarse dentro de los 12 meses siguientes contados a partir de la fecha en que se obtenga la recuperación. En caso de que las cantidades recuperadas no se reinviertan o no se utilicen para redimir pasivos en tal plazo se acumularán a los demás ingresos obtenidos en el ejercicio en que concluya el plazo.



8. Los contribuyentes podrán solicitar autorización a las autoridades fiscales para que el plazo indicado en el número anterior se pueda prorrogar por otro periodo de 12 meses.
9. La cantidad recuperada no reinvertida en el plazo señalado en los números 7 y 8, se actualizará multiplicándola por el factor de actualización que se obtenga de dividir el INPC del mes en que se acumule la cantidad recuperada no reinvertida entre el INPC del mes en que se obtuvo la recuperación.

### 3.4 GASTOS E INVERSIONES NO DEDUCIBLES

Los contribuyentes que pagan sus impuestos conforme a este Régimen Fiscal, considerarán como gastos e inversiones no deducibles del ejercicio los conceptos siguientes:<sup>19</sup>

1. Los pagos de Impuesto Sobre la Renta (ISR) a su propio cargo o de terceros, así como las contribuciones en la parte subsidiaria o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas, excepto tratándose de aportaciones al IMSS.
2. Los pagos del Impuesto al Activo (IA) a cargo del contribuyente.
3. Los subsidios para el empleo y para la nivelación del ingreso.
4. Los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos que se hubieren pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.
5. Los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos al respecto del total de ingresos de la persona física. De ello se desprende que los gastos e inversiones serán deducibles en la proporción que representen los ingresos gravados respecto del total de los ingresos del contribuyente.

---

<sup>19</sup> Arts. 32 y 126, LISR.



6. Los gastos que se efectúen en relación con las inversiones que no sean deducibles.
7. Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga, con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con la enajenación de bienes o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.
8. Los gastos de representación.
9. Los viáticos o gastos de viaje en el país o en el extranjero, cuando no se destinen a los siguientes conceptos de la persona beneficiaria del viático:
  - a) Hospedaje.
  - b) Alimentación.
  - c) Transporte.
  - d) Uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje.

Tampoco serán deducibles cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente.<sup>20</sup>

Para que se puedan deducir éstos gastos, las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente o deben estar prestando servicios profesionales.

Los gastos de viaje destinados a la alimentación sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$750.00 diarios por cada beneficiario, cuando sea en territorio nacional, o \$1,500.00 en el extranjero, acompañado de la documentación que los ampare.

Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación únicamente se acompañe la relativa al transporte, el pago de dicho gasto

---

<sup>20</sup> Artículo 49, segundo párrafo, RISR.



deberá efectuarse mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje.

Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles, así como algunos otros relacionados con estos mismos, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$850.00 diarios, cuando sea en territorio nacional o en el extranjero.

Asimismo, los contribuyentes podrán deducir los gastos siguientes:

- a) Gasolina.
- b) Aceite.
- c) Servicios.
- d) Reparaciones.
- e) Refacciones.

Cuando se efectúen con motivo del uso del automóvil propiedad de un trabajador y sean consecuencia de un viaje realizado para desempeñar actividades propias del contribuyente.

Para poder deducir tales gastos, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) La deducción no podrá exceder de \$0.93 por kilómetro recorrido por el automóvil, sin que tal kilometraje pueda ser superior a 25,000 kilómetros recorridos en el ejercicio.<sup>21</sup>
- b) Los gastos indicados deberán erogarse en territorio nacional, acompañando a la documentación que los ampare, la relativa al hospedaje de la persona que conduzca el vehículo.

Los gastos de viaje destinados al hospedaje sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$3,850.00 diarios cuando se eroguen en el extranjero, los gastos en territorio nacional no tienen un límite de deducción.

---

<sup>21</sup> Artículo. 50, segundo párrafo, RISR.



En el caso de que el total o una parte de los viáticos o gastos de viaje con motivo de seminarios o convenciones, efectuados en el país o en el extranjero, formen parte de la cuota de recuperación y en la documentación que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, sólo será deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación. La diferencia que resulte no será deducible en ningún caso.

10. Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o penas convencionales.

Podrán deducirse cuando la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.

11. Los intereses devengados por préstamos o por adquisición de valores a cargo del gobierno federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como tratándose de títulos de crédito o de créditos de los señalados en el artículo 9 de la LISR, cuando el préstamo o la adquisición se hubiera efectuado por personas físicas o personas morales con fines no lucrativos.
12. Las provisiones para creación e incrementos de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.
13. Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquier otra de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de la LISR.
14. Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al del



mercado en el momento en que se adquirieron dichos bienes por el enajenante.

15. El crédito comercial aún cuando sea adquirido de terceros.
16. Los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como aquéllos de casas habitación, sólo serán deducibles cuando reúnan los requisitos que indica el artículo 30 del RISR. En el caso de aviones, sólo será deducible el equivalente a \$7,600.00 por día de uso o goce del avión de que se trate. No son deducibles los gastos adicionales relacionados con dicho uso o goce.

Los pagos por el uso o goce temporal de automóviles sólo serán deducibles cuando:

- a) No excedan de \$165.00 diarios por automóvil.
- b) Los automóviles prestados cumplan con los requisitos que para su deducción establece la fracción II del artículo 42 de la LISR.
- c) La utilización de los automóviles sea estrictamente indispensable para la actividad del contribuyente.

17. Las casas de recreo.
18. Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto por la LISR.
19. Los pagos por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) o de Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IEPS) que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado.

El IVA o el IEPS se podrán deducir cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar los citados impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios



que correspondan a gastos o inversiones no deducibles en los términos de la LISR.

Tampoco serán deducibles el IVA y el IEPS que le hubieran trasladado al contribuyente, ni el que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, cuando la erogación que dio origen al traslado o al pago no sea deducible en los términos de la citada ley.

20. Las pérdidas que deriven de fusión, de reducción de capital o de liquidación de sociedades, en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.
21. Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones y de otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del artículo 9 de la LISR, salvo que su adquisición y enajenación se realice dando cumplimiento a los requisitos establecidos por el SAT mediante reglas de carácter general. Tampoco serán deducibles las pérdidas financieras que provengan de operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios.
22. Los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del ISR en los términos de los títulos II y IV de la ley de dicho impuesto.
23. El 75% de los consumos en restaurantes. Para aplicar la deducción del 25% restante, el pago debe ser mediante tarjeta de crédito o débito expedida a nombre del contribuyente que desee efectuar la deducción, conservando la documentación comprobatoria, tarjeta de servicios o monederos electrónicos autorizados por el SAT.

Los consumos en restaurantes serán deducibles del 100% cuando reúnan los requisitos indicados en el número 9 y sin que excedan los límites establecidos.

24. Los consumos en bares.





25. Los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores del contribuyente y aún cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.
26. Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran éstos o la persona moral constituida por dichos agentes aduanales en los términos de la Ley Aduanera.
27. Los pagos hechos a personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como cualquier otra figura jurídica, cuyos ingresos estén sujetos a regímenes fiscales preferentes, salvo que se demuestre que el precio o el monto de la contraprestación es igual al que le hubieran pactado partes no relacionadas en operaciones comparables.
28. Los pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no coticen en mercados reconocidos, de acuerdo con el artículo 16-C del CFF, y que no se hubiera ejercido, siempre que se trate de partes contratantes que sean relacionadas en los términos del artículo 215 de la LISR.
29. La restitución efectuada por el prestatario por un monto equivalente a los derechos patrimoniales de los títulos recibidos en préstamo, cuando dichos derechos sean cobrados por los prestatarios de los títulos.
30. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o no estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que corresponden a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.
31. Los intereses que se deriven de las deudas que tenga el contribuyente en exceso en relación con su capital, que provengan de capitales tomados en préstamo que hayan sido otorgados por una o más personas que se



consideren partes relacionadas en los términos del artículo 215 de la LISR, siempre que el monto de las deudas sea superior al triple del monto del capital contable según el estado de posición financiera del contribuyente, sin considerar la utilidad o pérdida neta de dicho ejercicio.

### 3.5 PAGOS PROVISIONALES

Las personas físicas que tributan en este Régimen Fiscal efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Pago Provisional	Fecha de Presentación
Enero	A más tardar el día 17 de Febrero
Febrero	A más tardar el día 17 de Marzo
Marzo	A más tardar el día 17 de Abril
Abril	A más tardar el día 17 de Mayo
Mayo	A más tardar el día 17 de Junio
Junio	A más tardar el día 17 de Julio
Julio	A más tardar el día 17 de Agosto
Agosto	A más tardar el día 17 de Septiembre
Septiembre	A más tardar el día 17 de Octubre
Octubre	A más tardar el día 17 de Noviembre
Noviembre	A más tardar el día 17 de Diciembre
Diciembre	A más tardar el día 17 de Enero

Sin embargo, mediante el artículo del Decreto por el que se exime del pago de los impuestos que se mencionan y se otorgan facilidades administrativas a diversos contribuyentes (DOF 31/V/2002), se ha otorgado a estos contribuyentes la opción de presentar sus pagos provisionales de impuestos con posterioridad, considerando el sexto dígito numérico de su clave del RFC, y a más tardar el día que les corresponda, de acuerdo con el siguiente cuadro:



SEXTO DÍGITO NUMÉRICO DEL RFC	FECHA LÍMITE DE PAGO
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

Sin embargo si el día 17 es inhábil, en los términos del artículo 12 del CFF se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, así como cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva.

Si suponemos que el día 17 es Lunes y el sexto dígito numérico de la clave del RFC es 5 ó 6, la declaración de pago provisional se podrá presentar en el período comprendido entre el Lunes 17 y el Jueves 20.

Conforme al mismo ejemplo, si el sexto dígito es 7 u 8, la declaración de pago provisional se podrá presentar entre el Lunes 17 y el Viernes 21, o hasta el Lunes 24, ya que como se mencionó, cuando sea Viernes en último día del plazo en que se deba presentar la declaración, se amplía el plazo hasta el siguiente día hábil.

### 3.5.1 Tipos de Declaraciones

Los pagos o declaraciones que se deben presentar son las siguientes:

- ∅ Normales: Las que se presenten por primera vez en el periodo.
- ∅ Complementarias: Las que se presentan para corregir algún error u omisión en la declaración normal.
- ∅ Extemporáneas: Las que se presentan fuera del plazo establecido en las disposiciones fiscales.
- ∅ De corrección fiscal: Es la que se presenta después de iniciadas las facultades de comprobación, ya sea en visitas domiciliarias o en revisiones de gabinete o de escritorio.



### 3.5.2 Formas de Presentación de las Declaraciones de Pagos Provisionales

El artículo 31 del CFF establece que los contribuyentes, salvo ciertas excepciones, deberán presentar las declaraciones en documentos digitales con Firma Electrónica Avanzada (FEA) a través de los medios y formatos electrónicos que señale el SAT mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto y, en su caso, pagar mediante transferencia electrónica de fondos.

#### Pagos Provisionales por Ventanilla Bancaria

Las personas físicas que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos hasta por \$1`750,000.00; las personas físicas que realicen actividades profesionales y que hubiesen obtenido en dicho ejercicio ingresos hasta por \$300,000.00, así como las personas físicas que inicien actividades y que estimen que sus ingresos en el ejercicio serán hasta por dicha cantidad, efectuarán los pagos provisionales, incluyendo retenciones a través de la ventanilla bancaria, proporcionando los datos contenidos en los desarrollos electrónicos de las instituciones de crédito autorizadas, a que se refiere el anexo 4, rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005-2006, utilizando para dicho efecto la tarjeta electrónica (tarjeta tributaria) cuyo formato y características se dan a conocer en el anexo 1, rubro E, de la misma resolución.<sup>22</sup>

Los datos que deberán proporcionarse en la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito son los siguientes:

1. Concepto del impuesto por pagar, por obligación;
2. Periodo de pago;
3. Ejercicio;
4. Tipo de declaración;
5. Impuesto por pagar o saldo a favor;

---

<sup>22</sup> Regla 2.15.1 RMF 2005-2006.



- 6. Accesorios legales, crédito al salario, compensaciones, estímulos fiscales o certificados aplicados, en su caso, y
- 7. Cantidad a pagar.

1

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES  
EN VENTANILLA BANCARIA  
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

---

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**   
107 ISR PF Actividad empresarial y profesional

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**   
301 Impuesto al valor agregado

	PERIODO MENSUAL	EJERCICIO
	EJEMPLO JULIO	EJEMPLO 2002
<b>TIPO DE PAGO: NORMAL</b>		
SALDO A FAVOR DE IVA		\$ _____
IMPUESTO	ISR	IVA
IMPUESTO A PAGAR	\$ _____	\$ _____
PARTE ACTUALIZADA	\$ _____	\$ _____
RECARGOS	\$ _____	\$ _____
CANTIDAD A PAGAR	\$ _____	\$ _____
	<b>TOTAL A PAGAR \$ _____</b>	

**CARGOS ADICIONALES**

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL  
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO



Opcionalmente, en lugar de presentar las declaraciones de pagos por ventanilla bancaria, estas personas físicas lo podrán hacer vía Internet.

Los pagos provisionales que deban hacerse por ventanilla bancaria se realizarán en efectivo o con cheque personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúe el pago.

Cuando por alguna de las obligaciones a declarar no exista impuesto a pagar ni tampoco saldo a favor<sup>23</sup>, a partir de la correspondiente al 1º de mayo del 2004, se deberá acudir a las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente para enviar la información de las razones por las cuales no realiza el pago, presentando para ello la tarjeta electrónica, pudiendo opcionalmente enviarla vía Internet en la dirección electrónica del SAT ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) proporcionando los datos siguientes:

1. Identificación del contribuyente;
2. Concepto del impuesto por pagar, por obligación;
3. Período;
4. Ejercicio;
5. Tipo de declaración,
6. Razón(es) por la(s) que no existe impuesto por pagar ni saldo a favor.

El SAT enviará a los contribuyentes el acuse de recibo utilizando la misma vía, el cual deberá contener el sello digital generado por dicho órgano.

Los contribuyentes que estén obligados a presentar información de las razones por las cuales no se efectúa el pago por alguna de sus obligaciones fiscales, a excepción de aquéllas contribuciones que se consideren como pagos definitivos, presentarán la primera información señalando las razones por las que no tienen impuesto a cargo, quedando relevados de la obligación de hacerlo en los meses subsecuentes del ejercicio, hasta en tanto no tengan impuestos a cargo o saldos a favor y no varíe la razón señalada en la información presentada con anterioridad.

---

<sup>23</sup> Regla 2.15.2 RMF 2005-2006.



PERIODO MENSUAL		EJERCICIO		
EJEMPLO NOVIEMBRE		EJEMPLO 2004		
TIPO DE DECLARACIÓN (marque con X)	NORMAL <input type="checkbox"/>	SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR:		CANTIDAD PAGADA INDEBIDAMENTE:
	COMPLEMENTARIA <input type="checkbox"/>	DÍA	MES	AÑO
				\$ _____

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**  
ISR PF Actividad empresarial y profesional

1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR  
 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos  
 3 Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras  
 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado  
 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo  
 6 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo.  
 7 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo.  
 8 Otra especifique: \_\_\_\_\_

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**  
Impuesto al valor agregado

1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo  
 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas  
 3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo  
 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado  
 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros  
 6 Otra especifique: \_\_\_\_\_

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA**

ACT NOV.04  
L.E. ENE.05



### Declaraciones complementarias de pagos provisionales por ventanilla bancaria

Cuando las personas físicas hubieran presentado una declaración con cantidad por pagar y, posteriormente, tengan que presentar una declaración complementaria de pago provisional, sin impuesto por pagar ni saldo a favor, por la misma obligación, en lugar de esta declaración, deberán presentar a más tardar último el día en que estén obligadas a hacerlo, la declaración con información estadística que se encuentra contenida en la dirección de Internet del SAT, proporcionando los siguientes datos, los cuales se aplican en la aplicación electrónica correspondiente:

1. Identificación del contribuyente;
2. Concepto del impuesto por pagar, por obligación;
3. Período;
4. Ejercicio;
5. Tipo de declaración,
6. Razón(es) por la(s) que no existe impuesto por pagar ni saldo a favor, y
7. Monto pagado con anterioridad y la fecha del mismo.

Si la declaración o información complementaria es para corregir errores relativos al RFC, nombre, período de pago o concepto de impuesto pagado, se deberá acudir a las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente para enviar la declaración complementaria de corrección de datos, con la opción de hacerlo vía Internet.

Si adicionalmente a los errores antes señalados se tienen que corregir otros conceptos asentados en la declaración, se deberá presentar primero la declaración de corrección de datos citada y, posteriormente, la declaración complementaria que corresponda por los demás conceptos a corregir.

### Pagos Provisionales Vía Internet

Las personas físicas obligadas a presentar declaraciones de pago provisionales del ISR, IA, IVA o IEPS, a través de medios y formatos electrónicos, es decir cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubiera excedido a la cantidad mencionada en los rubros anteriores, las deberán efectuar, respecto de





cada una de las obligaciones fiscales derivadas de dichos impuestos, incluyendo retenciones, vía Internet<sup>24</sup>, proporcionando los datos siguientes:

1. Identificación del contribuyente;
2. Concepto del impuesto por pagar, por obligación;
3. Periodo de pago;
4. Ejercicio;
5. Tipo de pago;
6. Impuesto por pagar o saldo a favor;
7. Accesorios legales, crédito al salario, compensaciones, estímulos fiscales o certificados aplicados, en su caso, y
8. Cantidad a pagar.

Esta información se contiene en la dirección electrónica de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el anexo 4, rubro C de la RMF para 2005-2006, a través de los desarrollos electrónicos correspondientes, debiendo efectuar el pago mediante transferencia electrónica de fondos.

Las declaraciones que deberán enviarse vía Internet a través de las instituciones de crédito autorizadas, serán las que contengan saldo a favor o impuesto por pagar, aún cuando en este último caso no resulte cantidad a pagar derivado de la aplicación del crédito al salario, compensaciones o estímulos. Si por alguna de las obligaciones por declarar no existe impuesto a pagar ni saldo a favor, las personas físicas, por la obligación de que se trate, deberán presentar la declaración de pago que corresponda, a más tardar el último día en que estén obligadas a hacerlo, con la información de las razones por la cuales no se realiza el pago, a través del formato electrónico correspondiente contenido en la dirección de Internet del SAT, proporcionando los datos que se indican en la aplicación electrónica correspondiente.

Las personas físicas no presentarán la información de las razones por la que no se realiza el pago<sup>25</sup>, cuando se trate de las obligaciones siguientes:

---

<sup>24</sup> Regla 2.14.1 RMF 2005-2006.

<sup>25</sup> Regla 2.14.2 RMF 2005-2006.



1. Retenciones del IVA, IEPS o ISR, excepto tratándose de las que se deban efectuar por los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
  
2. Pagos provisionales de IA.

Los contribuyentes que estén obligados a presentar información de las razones por las cuales no se efectúa el pago por alguna de sus obligaciones fiscales, a excepción de aquellas contribuciones que se consideren como pagos definitivos, presentarán la primera información señalando las razones por las que no tienen impuesto a cargo, quedando relevados de la obligación de hacerlo en los meses subsecuentes del ejercicio, hasta en tanto no tengan impuestos a cargo o saldos a favor y no varíe la razón señalada en la información presentada con anterioridad.

Una vez realizado el pago, las instituciones de crédito enviarán por la misma vía, el acuse de recibo, el cual deberá contener el sello digital generado por las mismas o por el SAT, que permita autenticar la operación efectuada y, en su caso, el pago. Asimismo, en la dirección de Internet del SAT, se podrá acceder al servicio de verificación de autenticidad de los acuses de recibo con sello digital.

Al igual que en el pago por ventanilla bancaria, en caso de pago de declaraciones provisionales mediante la aplicación de certificados especiales, se aplica el mismo procedimiento.

#### Declaraciones Complementarias de Pagos Provisionales Vía Internet<sup>26</sup>

Cuando las personas físicas hubieran presentado una declaración con cantidad por pagar y, posteriormente, tengan que presentar una declaración complementaria de pago provisional, sin impuesto por pagar ni saldo a favor, por la misma obligación, en lugar de esta declaración, deberán presentar a más tardar último el día en que estén obligadas a hacerlo, la declaración con información estadística que se encuentra contenida en la dirección de Internet del SAT,

---

<sup>26</sup> Reglas 2.14.2, 2.14.3 RMF 2005-2006.



proporcionando los siguientes datos, los cuales se aplican en la aplicación electrónica correspondiente:

1. Identificación del contribuyente;
2. Concepto del impuesto por pagar, por obligación;
3. Período;
4. Ejercicio;
5. Tipo de declaración,
6. Razón(es) por la(s) que no existe impuesto por pagar ni saldo a favor, y
7. Monto pagado con anterioridad y la fecha del mismo.

Cuando la declaración o información complementaria es para corregir errores relativos al RFC, nombre, denominación o razón social, período de pago o concepto de impuesto pagado, se deberá presentar la declaración o información complementaria para corrección de datos que se encuentra en la dirección de Internet del SAT, proporcionando la siguiente información:

1. Identificación del contribuyente;
2. Tipo de corrección, e
3. Información relacionada con la declaración anterior, así como los datos incorrectos y correctos conforme al tipo de corrección a efectuar.

Si adicionalmente a los errores antes señalados se tienen que corregir otros conceptos asentados en la declaración, se deberá presentar primero la declaración de corrección de datos citada y, posteriormente, la declaración complementaria que corresponda por los demás conceptos a corregir.

### 3.5.3 Tarjeta Tributaria<sup>27</sup>

El SAT emitirá la tarjeta electrónica (tarjeta tributaria) a las personas físicas que realicen actividades empresariales o profesionales, para que realicen los pagos a través de ventanilla bancaria de las instituciones de crédito autorizadas.

---

<sup>27</sup> Regla 2.15.3 RMF 2005-2006.



La Tarjeta Tributaria es una de las herramientas del nuevo Esquema de Pagos Electrónicos; contiene los datos de identificación fiscal del contribuyente y su objetivo es agilizar los pagos en el banco, evitando errores y ahorrando tiempos en la captura, ya que no se tendrán que utilizar los formatos que se tenían que llenar anteriormente, además de garantizar que el pago se acredita directamente en la cuenta fiscal del contribuyente.



La tarjeta electrónica será entregada gratuitamente mediante el servicio especializado de mensajería, en el domicilio fiscal del contribuyente manifestado al RFC.

Las personas físicas inscritas en el RFC que no hubieran recibido en su domicilio fiscal la tarjeta electrónica, que ésta haya sido expedida con errores imputables a las misma autoridad, hubiera falla en la banda magnética o en el código de barras, o hubiera sido extraviada o robada, deberán acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda en su domicilio fiscal, para solicitar su entrega o reposición, según el caso, presentando original (para cotejo) y copia de identificación oficial del contribuyente y del representante legal, en su caso.

Cuando las personas no cuenten con la tarjeta electrónica para realizar el pago, por encontrarse esta en trámite, la autoridad proporcionará el comprobante de que se halla en trámite, mismo que tendrá una vigencia de dos meses siguientes a la fecha de su expedición, dentro de cuyo plazo deberá entregarse la tarjeta electrónica.



Es necesario conservar el “Recibo bancario de pago de contribuciones federales”, ya que es el único documento con el que se puede comprobar el pago de los impuestos. Además, ya no se utilizan las formas fiscales anteriores, salvo tratándose de declaraciones previas a julio del 2002.

### 3.5.4 Cálculo del Pago Provisional

De acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la base del pago provisional se determinará conforme al procedimiento siguiente:

- Total de ingresos acumulables por actividades empresariales o servicios profesionales obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.
- (-) Deducciones autorizadas en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago
- (-) PTU pagada en el ejercicio
- (-) Exclusión general
- (-) Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido
- (=) Base del pago provisional

Al respecto, es importante señalar lo siguiente:

Para determinar la base del pago provisional se debe restar la PTU pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, la fracción II del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley del ISR 2005, señala que la PTU pagada en el ejercicio que se disminuirá de la utilidad fiscal del contribuyente, será la generada a partir del 1º de enero del 2005, la cual se pagará en el ejercicio fiscal del 2006, por lo que será hasta este último ejercicio en donde la PTU pagada en el ejercicio se disminuirá para determinar la base para el pago provisional.

De igual manera, se establece que para determinar la base del pago provisional se debe restar la exclusión general de \$6,333.33 por cada uno de los 12 meses que comprende el ejercicio.



Por esto se debe entender que las disposiciones fiscales para determinar el pago provisional mostrado en los puntos anteriores serán aplicables a partir del ejercicio 2006.

Ahora bien, durante el ejercicio fiscal 2005 se calculará el impuesto y el subsidio correspondiente conforme a las disposiciones contenidas vigentes hasta el 31 de Diciembre del 2004, es decir que aún se aplicarán los artículos 113 y 114 actualizados de la Ley de ISR según los incisos e) y f), fracción I, del artículo segundo de las disposiciones de vigencia temporal de la Ley del ISR para 2005.

La mecánica que deberá aplicarse en el ejercicio fiscal de 2005 para calcular los pagos provisionales de ISR, es la siguiente:<sup>28</sup>

v Determinación de la base del pago provisional

	Total de ingresos acumulables por actividades empresariales o servicios profesionales obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.
(-)	Deducciones autorizadas en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago
(-)	Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido
(=)	<u>Base del pago provisional</u>

v Determinación del ISR antes de subsidio

	Base del pago provisional
(-)	<u>Límite inferior de la tarifa del artículo 113</u>
(=)	Excedente del límite inferior
(x)	<u>Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior</u>
(=)	Impuesto marginal
(+)	<u>Cuota fija</u>
(=)	<u>ISR antes de subsidio</u>

<sup>28</sup> Arts. 113, 114 y 127, LISR.



#### v Determinación del subsidio

	Base del pago provisional
(-)	Límite inferior de la tarifa del artículo 114
(=)	Excedente del límite inferior
(x)	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
(=)	Impuesto marginal
(x)	Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal
(=)	Subsidio sobre impuesto marginal
(+)	Cuota fija de subsidio
(=)	Subsidio

#### v Determinación del ISR a cargo o a favor del mes

	ISR antes de subsidio
(-)	Subsidio
(=)	ISR a cargo
(-)	Pagos provisionales efectuados del ejercicio
(-)	ISR retenido por intereses desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago
(-)	Retenciones del 10% de ISR, efectuadas por PM
(=)	ISR a cargo o a favor del mes

Cuando se realizan los pagos provisionales vía Internet es necesario conservar el documento que lo avala, ya que es el comprobante de pago:

#### Cadena Original:

```
||10001=PACL620705IS1|10017=0|20001=19080|20002=41612046|40002=20
050318|40003=16:30|10502=2|10527=2005|10522=1|10504=0|70510=7|110
02=2|11027=2005|11022=1|11004=0|71018=14|30003=000001000007000112
188||
```

#### Sello Digital:

```
||ZLy4IcbehfSTkDivtF4rXjYSrTHKlague4u3E5b1BQsrYECmbfwQ72sfopfIVNV
wBbFSA3DO42lcP+ILFmVTtJvGWrwIPOdiF0Hd2caxrpZ5Dc0WG4chQxau+DQ9Hkef
W3FcyIkMqyX8FWrRywrzSYI0zooViMHqFh3dmxPC0yQ=||
```



### 3.6 Deducciones Personales

Las personas físicas, al efectuar su declaración anual, podrán deducir algunos gastos personales siempre que se hayan efectuado en el año por el que se presenta la declaración y que cuenten con los comprobantes correspondientes.

Dichos gastos son los siguientes:

- ∅ Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.
- ∅ Gastos funerarios.
- ∅ Primas de seguros de gastos médicos.
- ∅ Intereses reales por créditos hipotecarios.
- ∅ Donativos a instituciones o a personas autorizadas para recibirlos, siempre que el recibo que otorguen cumpla con los requisitos para ser deducible.
- ∅ Aportaciones complementarias de retiro, a planes de retiro o a la subcuenta de aportaciones voluntarias.
- ∅ Transporte escolar obligatorio para hijos o nietos.

#### *Honorarios Médicos, Dentales y Gastos Hospitalarios*

Los honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato, así como para sus padres, abuelos, hijos y nietos, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

Se consideran incluidos en los gastos médicos, dentales y hospitalarios, los estrictamente indispensables por la compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente; medicinas que se incluyan en las facturas que expidan las instituciones hospitalarias; honorarios a enfermeras; gastos por análisis y estudios clínicos o prótesis. Las medicinas que se compran en farmacias no son deducibles.<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> Arts. 175, 176 fracción I, penúltimo párrafo, LISR, 240, RISR.





### *Gastos funerarios*

Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato, así como para sus padres, abuelos, hijos y nietos, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.<sup>30</sup>

En los casos de gastos para cubrir funerales a futuro, sólo serán deducibles hasta el año de calendario en que se utilicen los servicios funerarios respectivos.

Área geográfica	Salario mínimo \$	Elevado al año \$
"A"	46.80	17,128.80
"B"	45.35	16,598.10
"C"	44.05	16,122.30

### *Primas de Seguros de Gastos Médicos*

Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien viva en concubinato, o sus ascendientes o descendientes en línea recta.<sup>31</sup>

### *Intereses reales por créditos hipotecarios*

Los intereses reales para ser deducibles deberán ser efectivamente pagados durante el ejercicio de 2005 por concepto de créditos hipotecarios utilizados únicamente para la construcción o remodelación de casa habitación que se haya contratado con las instituciones integrantes del sistema financiero y siempre que el crédito otorgado no exceda de 1`500,000 unidades de inversión (UDIS).

<sup>30</sup> Art. 176 fracción II y penúltimo párrafo, LISR, 241, RISR.

<sup>31</sup> Art.176 fracción VI, LISR.



Para estos efectos, el monto en que los intereses efectivamente pagados en el ejercicio excedan al ajuste anual por la inflación del mismo ejercicio se considerará como intereses reales, y se determinará aplicando, por el periodo que corresponda, lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 159 de la LISR. Es importante señalar que en los artículos 224 al 231 de la LISR se establece las reglas para que los intereses sean deducibles.

Las instituciones que perciban ingresos por este tipo de intereses deberán proporcionar al contribuyente por escrito, ya sea en su estado de cuenta o en una constancia anual, a más tardar el 15 de febrero de cada año, el monto de los pagos que haya efectuado por este concepto. En dicho documento se deberá informar el monto de los intereses nominales devengados y pagados en 2005, separado el monto pagado de los intereses reales.<sup>32</sup>

#### *Donativos a instituciones o a personas autorizadas para recibirlos*

Los donativos no onerosos ni remunerativos (es decir, que no se otorguen como contraprestación a cambio de servicios recibidos del donante), podrán ser deducibles siempre que las donatarias sean de las incluidas en la lista de las personas autorizadas para recibir donativos.<sup>33</sup>

#### *Aportaciones complementarias de retiro y voluntarias*

Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia para los planes de retiro.

El monto de esta deducción será como máximo de 10% de los ingresos acumulables en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente, elevados al año.<sup>34</sup>

---

<sup>32</sup> Art. 176 fracción IV, LISR.

<sup>33</sup> Art. 176 fracción III, LISR; 242, RISR.

<sup>34</sup> Art. 176 fracción V, LISR.



### *Transporte escolar obligatorio para hijos o nietos.*

Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta (hijos, nietos), serán deducibles siempre y cuando la escuela obligue a todos sus alumnos a pagar el servicio de transporte, debiéndose separar en el comprobante el monto que corresponda a este concepto<sup>35</sup>

### 3.7 Declaración Anual

Los contribuyentes que pagan sus impuestos conforme a este Régimen Fiscal, deberán presentar en el mes de Abril del año siguiente y ante las oficinas autorizadas, la declaración correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.

Es importante mencionar que para el ejercicio fiscal 2005, ya no se tendrá la obligación de presentar la declaración anual del IVA, por motivo de que los pagos pasaron a ser definitivos desde 2003; sin embargo se deberá proporcionar la información que del IVA se solicita en la declaración anual del ISR, es decir mediante los pagos de acuerdo a las declaraciones mensuales que se presentaron durante el año.

#### 3.7.1 Presentación de la Declaración Anual por Ventanilla Bancaria

Las personas físicas que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos hasta por \$1`750,000.00; las personas físicas que realicen actividades profesionales y que hubiesen obtenido en dicho ejercicio ingresos hasta por \$300,000.00, así como las personas físicas que inicien actividades y que estimen que sus ingresos en el ejercicio serán hasta por dicha cantidad, presentarán las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio 2005 del ISR e IA, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, de acuerdo con lo siguiente:

Cuando exista cantidad por pagar por cualquier impuesto, aún en el supuesto en el que exista saldo a favor o no se tenga cantidad por pagar por alguno de ellos, las personas físicas presentarán su declaración anual mediante la forma oficial 13 “Declaración del ejercicio. Personas físicas” ante la ventanilla

---

<sup>35</sup> Art. 176 fracción VII, LISR.



bancaria de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el anexo 4, rubro A, de la Resolución, debiendo recabar el sello de la oficina receptora.

El pago se realizará en efectivo o con cheque personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúa el pago.

Cuando no exista cantidad por pagar por la totalidad de los impuestos a que se esté afecto, aun cuando por alguno o la totalidad de dichos impuestos exista saldo a favor, las personas físicas deberán acudir a las Administraciones locales de Asistencia al Contribuyente o ante la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito autorizadas, para presentar la citada forma oficial, debiendo recabar el sello de la oficina receptora.

Cabe señalar que se considera que no existe cantidad a pagar, cuando derivado de la aplicación del crédito al salario, compensaciones o estímulos fiscales contra el impuesto a pagar dé como resultado cero a pagar.

Opcionalmente, estas personas físicas, en lugar de presentar las declaraciones de pagos por ventanilla bancaria, lo podrán hacer vía Internet. Asimismo, deberán generar su Firma Electrónica Avanzada o la Clave de Identificación Confidencial a través del portal del SAT o acudir a las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente a generar dicha clave.

### 3.7.2 Presentación de la Declaración Anual Vía Internet (DeclaraSAT)

Las personas Físicas obligadas a presentar declaraciones de pagos mensuales, provisionales o definitivos a través de medios electrónicos, deberán presentar vía Internet las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio 2005 del ISR e IA, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, de acuerdo con lo siguiente:

Deberán obtener el Programa de Presentación de Declaraciones Anuales de la Personas Físicas 2005 (DeclaraSAT) en la dirección electrónica [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) o en dispositivos magnéticos en las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente. Asimismo, será distribuido por alguno de los principales periódicos y revistas especializados en materia fiscal.



El DeclaraSAT 2005, servirá para aquéllos contribuyentes que por cuenta propia o por obligación presenten su declaración anual por alguno de los siguientes regímenes:

- Ø Salarios
- Ø Actividades empresariales y profesionales
- Ø Intermedio
- Ø Arrendamiento de Inmuebles
- Ø Enajenación de bienes (inmuebles-muebles)
- Ø Adquisición de bienes
- Ø Intereses
- Ø Premios
- Ø Dividendos
- Ø Demás ingresos

Para elaborar la declaración anual 2005 de las personas físicas enseguida se presenta la información base para acceder al DeclaraSAT en línea. Una vez que se encuentra en la dirección electrónica del SAT, se dará clic en el enlace denominado “DeclaraSAT en línea”, enseguida aparecerá la pantalla donde se localizará el enlace definitivo llamado “Acceder al sistema DeclaraSAT en línea” donde al dar clic se deberá capturar el RFC y la clave CIEC o la FEA:

Servicio de Administración Tributaria (México) - Microsoft Internet Explorer

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Dirección <http://www.sat.gob.mx/nuevo.html>

Índice temático | Glosario | Correo | Chat | Citas | Inicio

simulador declaresat | Buscar

**SAT**  
Servicio de Administración Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

**SAT**  
Servicio de Administración Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

**Acceso a las Aplicaciones del  
Nuevo Esquema de Pagos  
Electrónicos**

RFC:

Clave CIEC:

Inicio | 03:23:17 | Servicio d... | Dibujo - P... | Document... | ES | 04:52 p.m.



Pulse el botón “Aceptar” e ingrese en la opción “Datos del Contribuyente”. Si no sabe como se calculan los impuestos, elija la opción “Con cálculo automático de impuestos” y luego seleccione el Régimen que le corresponde (en este caso el de Actividades Empresariales y Profesionales”. Si los ingresos que percibió están gravados con IVA e Impuesto al Activo, seleccione también “IVA” e “IA”; capture sus datos personales incluyendo su domicilio, señale el área geográfica que le corresponde y oprima el botón “salvar”.

Ingrese en la opción “Declaración anual”, oprima el régimen o regímenes que le correspondan y capture sus ingresos anuales y sus deducciones relacionadas con la actividad sin incluir el IVA, así como los datos que se indican, en su caso, luego de clic en “Aceptar”-

Si le efectuaron retenciones de impuestos, dé clic en “Retenciones”, en cada uno de los regímenes que le corresponda declarar (excepto en Salarios, ya que esta información se captura en la misma pantalla que los ingresos percibidos), capture y salve los datos por cada retenedor, éstos datos están en las constancias que le proporcionaron. Al terminar oprima “Salir”.

Si cuenta con comprobantes de sus declaraciones personales efectuadas durante el año, dé clic en “Deducciones Personales” y capture la información solicitada por cada concepto.

Si los ingresos que recibió están gravados con IVA, seleccione “Información de IVA” y capture mes con mes la información que se indica, de acuerdo con las declaraciones mensuales que presentó durante el año.

Si es sujeto del impuesto al activo elija también la opción de “Impuesto al Activo” y capture los datos que se solicitan.

Elija el botón “Datos Complementarios” y capture la información que se solicita, en caso de tener datos informativos obligatorios y los pagos provisionales efectuados de ISR, la fecha de pago o de presentación de la declaración, así como el tipo de declaración que presenta (normal, complementaria, etc.), al finalizar oprima “Aceptar”.



Ingrese en “Detalle de cálculo” para ver el resultado de su declaración, En el caso de que haya obtenido saldo a favor del Impuesto Sobre la Renta, señale si opta por la devolución o la compensación y anote la información que se indica. Cuando opte por la devolución, indique el nombre del Banco y Clave Bancaria Electrónica (CLABE), a efecto de que en su caso, la autoridad deposite en la cuenta el importe del saldo a favor.

Posteriormente ingrese en “formatos” o en “Vista previa del Formato” donde podrá visualizar el llenado del formato correspondiente (13 ó 13-A), y dé un clic en el icono para “Generar el archivo para envío por Internet”. Siendo una Persona Física obligada a utilizar la FEA, deberá seleccionar su certificado, su llave privada y capturar su contraseña de seguridad para la generación del archivo; de lo contrario, esto se hará utilizando el esquema de seguridad proporcionado por DeclaraSAT. Una vez generado (con extensión \*.DEC), se guardará automáticamente en su computadora y el programa le indicará su ubicación exacta. Si tiene conexión a Internet, puede hacer el envío inmediato de su declaración o bien guardarla para hacerlo posteriormente desde cualquier equipo.<sup>36</sup>

### 3.7.3 Obtención de la CIEC

Para enviar su declaración por Internet requiere su Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC) o su Firma Electrónica Avanzada (FEA).

Para obtener la CIEC, ingrese en la página de Internet del SAT, menú “e SAT”, submenú “Operaciones”, seleccione la opción de “Asignación de Firma Electrónica (clave CIEC)”.

Descargue e instale en su máquina el software JAVA mediante la liga que se encuentra. Una vez instalado dicho programa ingrese en la “Aplicación de la Clave CIEC”, en esta aplicación debe anotar su RFC, así como los datos que se solicitan, entre ellos una cuenta de correo electrónico y una contraseña que

---

<sup>36</sup> Si no requiere el apoyo para realizar el cálculo y llenado automático de su declaración anual, ingrese en la pantalla “Datos del Contribuyente”, seleccione la opción de “Captura sin Cálculo Automático de Impuestos” y capture la información correspondiente en los formatos electrónicos 13 y 13-A.



recuerde fácilmente, la cual será su clave CIEC que utilizará para enviar su declaración.

#### 3.7.4 Envío de la Declaración

Ingrese en el menú “e SAT”, submenú “Operaciones” de la Página de Internet y elija la liga de “Envío de la Declaración Anual”; abra la “Aplicación de envío”, anote su RFC (a 13 dígitos sin guiones) y su clave CIEC.

Pulse el botón “examinar” para localizar el archivo que guardó y seleccionarlo, después pulse el botón “Enviar”. Aparecerá una pantalla que señala el estado de su declaración, la fecha de recepción y el archivo recibido”-

Inmediatamente después aparecerá una pantalla con su acuse de recibo en el que se señala la fecha de presentación de su declaración, el número de operación y el sello digital. Se sugiere que imprima y conserve este documento, el cual le sirve de comprobante de que ya envió su declaración.

Si desea obtener una reimpresión de su acuse de recibo, dentro del menú “e SAT”, submenú “Operaciones” elija la opción “Reimpresión de Acuses” donde sólo debe anotar su RFC, clave CIEC y número de folio de la Declaración.

Si el resultado de su declaración fue con saldo a favor o en ceros, aquí termina el procedimiento y ya cumplió con su obligación.

Si el resultado fue con saldo a cargo debe hacer el pago mediante transferencia electrónica de fondos. Para ello debe tener contratada una cuenta de banca electrónica en un banco autorizado.

Para hacer el pago, ingrese en la página del banco y llene los datos que se solicitan en el programa que tenga el banco para este efecto. Entre dichos datos debe señalar la fecha de envío de su declaración al SAT y el número de operación que se encuentran en su acuse de recibo.





### 3.7.5 Cálculo del Impuesto del Ejercicio

Para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio se tiene el procedimiento siguiente:

De acuerdo con el primer párrafo del artículo 130 de la LISR, la base del Impuesto Sobre la Renta para calcular el impuesto del ejercicio se determinará conforme a lo siguiente:

	Total de ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio por actividades empresariales o profesionales		
(-)	Total de deducciones autorizadas efectuadas en el ejercicio		
(=)	Utilidad fiscal (cuando los ingresos acumulables sean mayores)		
(-)	PTU pagada en el ejercicio		
(-)	Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, actualizadas		
(=)	Utilidad gravable		
(-)	Deducciones Personales		
(-)	Exclusión General		
(=)	Base del ISR		

De conformidad con el primer párrafo del artículo 130 de la LISR, para determinar la utilidad gravable se debe restar la PTU pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No obstante, la fracción II del artículo tercero de las disposiciones transitorias para 2005, señala que la PTU pagada en el ejercicio que se disminuirá de la utilidad fiscal del contribuyente, será la generada a partir del 1º de Enero de 2005, la cual se pagará en el ejercicio fiscal de 2006, por lo que será hasta este último ejercicio en donde la PTU pagada en el ejercicio se disminuirá para determinar la utilidad gravable.

El artículo 177 de la LISR señala que para determinar la base de ISR anual se debe restar la exclusión general. Sin embargo, ésta de igual manera que la PTU deberá considerarse para la determinación de la base de ISR para el ejercicio 2006. Esto; de conformidad con lo establecido en el inciso h) de la fracción I del artículo II de las Disposiciones Transitorias de Vigencia Temporal de la Ley de ISR



para 2005, el cual establece que el impuesto del ejercicio se calculará conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 177 de dicha ley vigente hasta el 31 de Diciembre de 2004. Es importante mencionar que la mecánica señalada entrará en vigor hasta el 1º de Enero del 2006, por lo que a continuación se muestra la mecánica a aplicarse en el 2005 para calcular el impuesto anual:

v Determinación de la base del Impuesto Sobre la Renta

	Total de ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio por actividades empresariales o servicios profesionales
(-)	Total de deducciones autorizadas
(=)	Utilidad fiscal (cuando los ingresos acumulables sean mayores que las deducciones autorizadas)
(-)	Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, actualizadas
(=)	Utilidad gravable
(-)	Deducciones personales
(=)	Base del Impuesto Sobre la Renta

v Determinación del ISR antes de subsidio

	Base del ISR
(-)	Límite inferior de la tabla del artículo 177
(=)	Excedente del límite inferior
(x)	Tasa para aplicarse sobre el excedente del lím. inferior
(=)	Impuesto marginal
(+)	Cuota fija
(=)	Impuesto del Ejercicio

v Determinación del subsidio del ejercicio

	Base del ISR
(-)	Límite inferior de la tarifa del artículo 178
(=)	Excedente del límite inferior
(x)	Tasa para aplicarse sobre el excedente del lím inferior
(=)	Impuesto marginal
(x)	Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal
(=)	Subsidio sobre impuesto marginal
(+)	Cuota fija de subsidio
(=)	Subsidio



v Determinación del saldo del ISR a cargo o a favor del ejercicio

	Impuesto del ejercicio
(-)	Subsidio
(=)	<u>Impuesto del ejercicio a cargo</u>
(-)	Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad
(-)	Importe de la reducción según el artículo 81 LISR
(-)	Pagos provisionales efectuados durante el ejercicio
(-)	ISR Retenido
(=)	<u>ISR a cargo o a favor del ejercicio</u>

### 3.8 TRATAMIENTO DE LAS PÉRDIDAS FISCALES

De acuerdo al artículo 30 de la LISR, el contribuyente obtendrá una pérdida fiscal cuando el resultado en el ejercicio sea negativo, es decir:

	Ingresos acumulables del ejercicio
(-)	<u>Deducciones autorizadas del ejercicio</u>
(=)	<u>Pérdida Fiscal</u>

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los 10 ejercicios siguientes, hasta agotarla.

El monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio se actualizará conforme a lo siguiente:

v Primera actualización

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio en que ocurrió la pérdida fiscal}}{\text{INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió la pérdida fiscal}}$$

v Segunda actualización

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará}}{\text{INPC del mes en que se actualizó por última vez}}$$



Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal ocurrida en ejercicios anteriores, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a hacerlo posteriormente hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

El derecho de disminuir pérdidas fiscales es personal del contribuyente que las sufre y o podrá ser transmitido por acto, ni como consecuencia de la enajenación del negocio. En caso de que se realicen actividades empresariales, sólo por causa de muerte podrá transmitirse el derecho a los herederos o legatarios que continúen realizando las actividades empresariales de las que se derivó la pérdida.

Las pérdidas fiscales que obtengan los contribuyentes por la realización de actividades empresariales o profesionales sólo podrán ser disminuidas de la utilidad fiscal de esas actividades.

### 3.9 ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN COPROPIEDAD

Cuando dos o más contribuyentes sean copropietarios de una negociación, se estará a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley del ISR, en el cual se señala que cuando el contribuyente realice actividades empresariales a través de una copropiedad, el representante común designado determinará la utilidad o la pérdida fiscales de tales actividades de tales actividades y cumplirá las obligaciones indicadas en la Ley del ISR, por cuenta de las totalidad de los copropietarios, incluso la de efectuar pagos provisionales. Para efectos de determinar el ISR del ejercicio, los copropietarios considerarán la utilidad o la pérdida fiscales que se determinen, en la parte proporcional que de la misma les corresponda y acreditarán en esa misma proporción el monto de los pagos provisionales efectuados por dicho representante.<sup>37</sup>

### 3.10 PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES<sup>38</sup>

Los contribuyentes que tributen en este Régimen Fiscal y tengan trabajadores a su servicio, determinarán la participación de éstos en las utilidades (PTU), con base en lo siguiente:

<sup>37</sup> Artículos 108 y 129, LISR.

<sup>38</sup> Artículos 132, LISR, 127, LFT; tercero, fracción II, DTLISR2005.



	Ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio fiscal de que se trate por la realización de actividades empresariales o profesionales
(-)	Deducciones autorizadas efectuadas en el ejercicio de que se trate
(=)	Utilidad fiscal
(x)	10%
(=)	PTU a trabajadores

En el caso de que el contribuyente obtenga ingresos por actividades empresariales y servicios profesionales en el mismo ejercicio, determinará la renta gravable que le corresponda a cada una de las actividades en lo individual. Para tal efecto, se aplicará la misma proporción que se haya utilizado para determinar el ISR del ejercicio por acreditar contra el IA del mismo ejercicio.

Cabe señalar que a partir del ejercicio 2006, la utilidad se disminuirá con la PTU generada en el año de 2005 y pagada en el ejercicio 2006. Sin embargo, la renta gravable para la PTU del ejercicio fiscal de 2006 no se determinará considerando la disminución de la PTU generada en el año de 2005 y pagada en el ejercicio de 2006; es decir, la disminución de la PTU que haga el contribuyente de su utilidad fiscal no puede afectar la utilidad base de reparto para el ejercicio siguiente, con el fin de que los trabajadores no se vean afectados, ya que de lo contrario se estaría disminuyendo la PTU pagada de la propia base para determinar el pago de dicha PTU para el ejercicio siguiente.

Con respecto a la PTU es conveniente tomar en cuenta lo siguiente:

1. Tienen derecho a la PTU los trabajadores de planta y los de confianza, inclusive cuando hayan laborado un solo día.
2. Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa, siempre que hubieran laborado por lo menos 60 días durante el año.
3. Los directores, administradores y gerentes generales no participan en las utilidades de las empresas.



### 3.11 SERVICIOS PROFESIONALES EN FORMA ESPORÁDICA<sup>39</sup>

Quienes en el ejercicio obtengan en forma esporádica ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales y no perciban otros ingresos gravados por actividades empresariales y profesionales, determinarán su pago provisional de la forma siguiente:

	Ingresos por la prestación de servicios profesionales, sin deducción alguna
(x)	Tasa de 20%
(=)	<u>Monto del pago provisional</u>

En caso de que el ingreso percibido derive de pagos efectuados por una persona moral, la retención efectuada por tal persona se podrá acreditar contra el pago provisional.

Dicho pago se presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

Estos contribuyentes quedan relevados de las obligaciones siguientes:

1. Llevar libros y registros.
2. Presentar declaraciones provisionales.

Sin embargo, si tienen la obligación de presentar la declaración anual ante las oficinas autorizadas, durante el mes de abril del año siguiente, en la cual sólo podrán deducir de su ingreso, los gastos directamente relacionados con la prestación del servicio profesional.

Los recibos de honorarios que expidan estos contribuyentes, podrán no cumplir con el requisito de que los datos que deben contener se encuentren impresos, así como el de que tales recibos hayan sido impresos por establecimientos autorizados, siempre que el pago se realice mediante cheque nominativo para abono en cuenta.

<sup>39</sup> Artículos 128, LISR, 160 y 161, RISR.



## 4. APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

### 4.1 DEFINICIÓN

Es un impuesto que se causa por el porcentaje sobre el valor adicionado o valor agregado a una mercancía o un servicio, conforme se completa cada etapa de su producción o distribución.<sup>1</sup>

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es un impuesto indirecto que grava según se especifica en la Ley, la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes, que deberán pagar las personas físicas y morales ante las autoridades fiscales. Se debe tener en consideración un par de conceptos:

*Acreditamiento:* Consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) la tasa que corresponda según sea el caso. En otras palabras es restar el IVA acreditable del IVA trasladado.

*IVA acreditable:* Se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate. En otras palabras es el IVA que el contribuyente pago en la adquisición de bienes, servicios, uso o goce temporal de bienes o en su caso en importaciones.

*IVA trasladado:* Se entiende que es el impuesto que el contribuyente traslada con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate, o bien, es el IVA que el contribuyente traspasa por una venta de bienes, servicios, uso o goce temporal de bienes. Se entiende por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas con quien realizó la actividad.

La reforma fiscal que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2005 trajo consigo, una gran cantidad de cambios entre los que se destaca la nueva

---

<sup>1</sup> [www.sat.gob.mx/nuevo.html](http://www.sat.gob.mx/nuevo.html)



mecánica de acreditamiento del IVA, por esa razón en la presente tesis se pretende dar una explicación breve de la nueva mecánica del artículo 4 de la LIVA, así como de los nuevos artículos 4-A, 4-B y 4-C, aplicado al Régimen Fiscal de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.

#### 4.2 ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS<sup>2</sup>

Están obligados al pago del IVA, las personas físicas y las personas morales que en territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes:

- a) Enajenen bienes.
- b) Presten servicios independientes.
- c) Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- d) Importen bienes o servicios.

#### 4.3 TASAS DE IVA

El impuesto se calculará aplicando a los actos o actividades gravadas, las tasas del 15%, 10 % y 0%. Es importante mencionar que algunos actos o actividades se encuentran exentos del pago de IVA.

#### 4.4 RETENCIÓN DE IVA

Sujetos obligados a retener:<sup>3</sup> Están obligadas a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, las personas físicas que adquieran bienes tangibles, o los usen o los gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

Sujetos no obligados a retener:<sup>4</sup> No estarán obligadas a efectuar retenciones de IVA, las personas físicas que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes.

Las personas morales les retienen IVA a las personas físicas cuando:

---

<sup>2</sup> Artículo 1, LIVA.

<sup>3</sup> Artículo 1-A, fracción III, LIVA.

<sup>4</sup> Artículo 1-A, segundo párrafo, LIVA.





- Reciban servicios personales independientes, usen o gocen temporalmente bienes prestados u otorgados por éstas.
- Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes.
- Reciban servicios prestados por comisionistas.

#### 4.4.1 Momento en que deben Efectuarse y Enterarse las Retenciones<sup>5</sup>

La persona física efectuará la retención del IVA en el momento que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y la enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que se hubiera efectuado la retención.

Es importante que las personas físicas tomen en cuenta que si las retenciones de IVA no se enteran en el plazo indicado, dicho IVA no será acreditable. Aún cuando se enteren mediante declaración extemporánea con recargos y actualización.

#### 4.5 MECÁNICA DEL IVA

El IVA se determinará conforme a la operación siguiente:

	IVA causado del mes
(-)	IVA retenido
(-)	IVA acreditable (por adquisiciones, inversiones y gastos)
(=)	<u>IVA por pagar mensual</u>

#### 4.6 CAUSACIÓN DEL IVA

Los contribuyentes que tributen en este Régimen Fiscal causarán IVA en la enajenación de bienes, prestación de servicios o en el otorgamiento del uso o

<sup>5</sup> Artículo 1-A, penúltimo párrafo y artículo 4, fracción V, LIVA.



goce temporal de bienes, en el momento en que efectivamente cobren las contraprestaciones en efectivo, en bienes o en servicios.

Dentro de dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos, depósitos o cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe que reciba el enajenante, el prestador de servicio o a quien otorgue el uso o goce temporal del bien o, en su caso, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

#### 4.7 MECÁNICA PARA DETERMINAR EL IVA ACREDITABLE

Los contribuyentes que paguen sus impuestos conforme a este Régimen, determinarán el IVA acreditable conforme a la mecánica siguiente:

##### 1. Cuando únicamente se realizan actividades gravadas:

$$\begin{array}{r}
 \text{IVA trasladado al contribuyente por la} \\
 \text{adquisición de bienes, servicios e inversiones} \\
 (+) \text{ IVA pagado por el contribuyente en} \\
 \text{la importación de mercancías} \\
 \hline
 (=) \text{ IVA acreditable aplicable en el mes} \\
 \hline
 \hline
 \end{array}$$

##### 2. Cuando se realizan actividades gravadas y exentas:

1º. Determinación de la proporción que representan las actividades gravadas del total de las actividades realizadas por el contribuyente en el mes.

$$\begin{array}{r}
 \text{Valor de las actividades por las que deba pagarse el} \\
 \text{IVA o se aplique la tasa de 0\% realizadas en el mes} \\
 (\div) \text{ Valor total de las actividades realizadas por el} \\
 \text{contribuyente en el mes} \\
 \hline
 (=) \text{ Proporción} \\
 \hline
 \hline
 \end{array}$$

2º. Determinación de IVA acreditable de bienes, servicios o goce temporal de bienes que se utilicen indistintamente para la realización de actividades gravadas y exentas.



IVA trasladado correspondiente a bienes, servicios o uso temporal de servicios o por el uso o goce temporal

(x) Proporción

(=) IVA acreditable correspondiente a bienes, servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilicen indistintamente para la realización de actividades gravadas y exentas

3º. Determinación del IVA acreditable por la adquisición de una inversión que se utiliza indistintamente para la realización de actividades gravadas y exentas.

IVA trasladado al contribuyente por la adquisición de una inversión

(x) Proporción

(=) IVA acreditable del trasladado al contribuyente por la adquisición de una inversión que se utiliza indistintamente en la realización de actividades gravadas y exentas

4º. Determinación del IVA acreditable del mes

IVA trasladado por la adquisición de bienes, de servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilicen exclusivamente para realizar actividades gravadas

(+) IVA pagado por la importación de bienes, de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades gravadas

(+) IVA trasladado correspondiente a una inversión que se destina en forma exclusiva a realizar actividades gravadas

(+) IVA acreditable correspondiente a bienes, servicios o por el uso o goce temporal de bienes que se utilicen indistintamente para la realización de actividades gravadas y exentas

(=) IVA acreditable del mes

Como se observó con anterioridad, para determinar la proporción acreditable del IVA trasladado al contribuyente por bienes y servicios (distintos de inversiones) que son utilizados indistintamente para realizar actividades gravadas por el IVA y exentas del impuesto, se deben considerar las que correspondan al mes de que se trate.

Sin embargo, el artículo 4-B de la LIVA otorga una opción para determinar dicha proporción, considerando los datos del año de calendario inmediato anterior



al mes en que se calcula el impuesto acreditable, de acuerdo con la mecánica siguiente:

- Valor de las actividades por la que se deba pagar el IVA o a las que se les aplique la tasa de 0%, correspondientes al año de calendario inmediato anterior al mes por el que se calcula el IVA acreditable
- (÷) Valor total de las actividades, incluyendo, en su caso, las actividades que no sean objeto del IVA realizadas por el contribuyente en el año calendario inmediato anterior al mes por el que se calcula el IVA acreditable
- 
- (=) Proporción
- 

Mediante la opción anterior se evita que el contribuyente calcule la proporción de acreditamiento de forma mensual.

Durante el año de calendario en el que los contribuyentes inicien las actividades por las deban pagar el IVA y en el siguiente, la proporción aplicable en cada uno de los meses de dichos años se calculará conforme a la mecánica siguiente:

- Valor de las actividades gravadas correspondientes al periodo comprendido desde el mes en que se iniciaron las actividades y hasta el mes por el que se calcula el IVA acreditable
- (÷) Valor total de las actividades realizadas por el contribuyente, correspondientes al periodo comprendido desde el mes en que se iniciaron las actividades y hasta el mes por el que se calcula el IVA acreditable
- 
- (=) Proporción
- 

Las personas físicas que ejerzan la opción antes señalada, deberán aplicarla respecto de todas las erogaciones por la adquisición de bienes (incluyendo inversiones), de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen indistintamente para realizar las actividades por las que se deba o no pagar el IVA o a las que se les aplique la tasa de 0% o actividades que no sean objeto del IVA, en un periodo de 60 meses contados a partir del mes en el que se haya realizado el acreditamiento.



Cabe señalar que a las inversiones cuyo acreditamiento se haya realizado en los términos el numeral 3, del inciso d) de la fracción II del artículo 4º de la Ley del IVA, no les será aplicable el procedimiento antes mencionado.

Vale la pena destacar que, para calcular las proporciones de acreditamiento que hemos mencionado, no se deberán incluir en los valores que correspondan, los conceptos siguientes:

1. Las importaciones de bienes o servicios, inclusive cuando sean temporales en los términos de la Ley Aduanera.
2. Las enajenaciones de sus activos fijos, gastos y cargos diferidos a que se refiere el artículo 38 de la LISR, así como la enajenación de suelo, salvo que sea parte del activo circulante del contribuyente, aún cuando se haga a través de certificados de participación inmobiliaria.
3. Los dividendos percibidos en moneda, en acciones, en partes sociales o en títulos de crédito, siempre que en este último caso su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo, salvo que se trate de personas morales que perciban ingresos preponderantemente por este concepto.
4. Las enajenaciones de acciones o partes sociales, documentos pendientes de cobro o títulos de crédito, siempre que su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo.
5. Las enajenaciones de moneda nacional y extranjera, así como la de piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y la de pieza denominada “onza troy”.
6. Los intereses percibidos ni la ganancia cambiaria.
7. Las enajenaciones realizadas a través de arrendamiento financiero. En estos casos el valor que se deberá excluir será el del bien objeto de la operación que se consigne expresamente en el contrato respectivo.
8. Las enajenaciones de bienes adquiridos por dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria, siempre que dichas enajenaciones sean realizadas por contribuyentes que por disposición legal no puedan conservar en propiedad los citados bienes.
9. Los que se deriven de operaciones financieras derivadas a que se refiere el artículo 16-A del Código Fiscal de la Federación (CFF).



#### 4.8 MOMENTO DE ACREDITAMIENTO DEL IVA

El acreditamiento del IVA sólo procederá cuando el IVA trasladado a los contribuyentes haya sido efectivamente pagado.

Cabe mencionar que cuando el precio o la contraprestación pactados se paguen mediante cheque, se considerará que el valor de la operación, así como el IVA trasladado correspondiente, fueron pagados en la fecha en que se cobre el cheque o cuando el contribuyente transmita el cheque a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

#### 4.9 OBLIGACIONES PARA CONTRIBUYENTES DE IVA

Las obligaciones son las ya citadas en la sección de obligaciones fiscales en el capítulo 3 de la presente tesis, pero si bien, las mencionaremos de forma muy general, las que son aplicables cuando se es contribuyente del IVA:<sup>6</sup>

1. Llevar contabilidad según el CFF y su Reglamento.
2. Separar la contabilidad tratándose de comisionistas.
3. Expedir comprobantes, con el IVA desglosado, anexar la leyenda de “Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado” en caso de retención de IVA.
4. Presentar declaraciones de pagos mensuales definitivos.
5. Expedir constancias de las retenciones y presentar declaración informativa.
6. Presentar aviso de retenciones en caso de que la persona física efectúe de manera regular las retenciones de IVA.

#### 4.10 FECHA DE PRESENTACIÓN

Los contribuyentes presentarán sus declaraciones de pagos mensuales de IVA mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, o bien, a través de la página del SAT, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.<sup>7</sup>

<sup>6</sup> Artículo 1-A fracción III, 5, 27, 32, LIVA; 46, 50, RIVA.

<sup>7</sup> Artículo 5, LIVA.



Pago de impuestos - SAT

Página 1 de 1


**RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES  
FEDERALES**

Hoja 1 de 1

Plaza: **180**  
Sucursal: **1002**

R.F.C.: PACL620705IS1

Nombre: PAZOS CHAVEZ LUIS MARTIN

Fecha de pago: 20050628 13:42

Cuenta de cargo: 0445253888

No. de operación: 418012008267

Total efectivamente pagado: \$ 0

Por los siguientes conceptos:

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**Periodo: **MAYO**Ejercicio: **2005**

Tipo de pago	Normal
Impuesto a favor	792
Cantidad a cargo	0
Cantidad pagada	0

## Cadena Original

1110001=PACL620705IS1110017=0120001=40012120002=418012008267140002=2004062814000  
3=13:42111902=5111927=2004111922=1111903=792111908=0111916=0111917=0111920=01300  
03=00000100000700009665211

## Sello digital

bM0d7MFNcwm2HjEJ48hQdLKRiYzAbf@pa2ZiyCeES11keqipIU++Mvr7E1db+n+FpCM0G1T01Xb0IAP  
qTqAx7Gzs8fivsw/chzrcnMitSL9Fd4dcAaxUnabDKZvI8Sg@8MJGwsieW76MLIhi0ayTB+iB5G/GsNL  
p6k0Ttz7X+0=



## 5. APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO

### 5.1 DEFINICIÓN

Es el impuesto que grava al patrimonio de manera acumulativa. Este impuesto lo deben de pagar las personas que realizan actividades comerciales, industriales y de servicios, sobre el valor de los bienes que utilizan para realizar estas actividades, como terrenos y construcciones, mobiliario y equipo, etc., En el caso de las personas que rentan bienes inmuebles sólo lo pagarán cuando los inmuebles se utilicen para realizar actividades empresariales (comercio, industria, agricultura, ganadería, o silvicultura).

### 5.2 CONTRIBUYENTES QUE DEBEN PAGAR EL IA

De la interpretación del primer párrafo del artículo 1º de la Ley del Impuesto al Activo (LIA) se desprende que las personas físicas que realizan actividades profesionales se encuentran *exentas del pago* del Impuesto al Activo (IA).

Por consiguiente, se presentan las disposiciones que en materia del IA deberán cumplir las personas físicas que realicen actividades empresariales.

Se encuentran obligados al pago del Impuesto al Activo, los contribuyentes siguientes:

1. Las personas físicas residentes en México que realicen actividades empresariales, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación.
2. Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, por el activo atribuible a dicho establecimiento.

#### Contribuyentes exentos del IA con base en la Ley

Las personas físicas con actividades empresariales que a continuación se citan, no estarán obligadas a pagar el IA.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Artículo 6, LIA.





1. Los que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos.
2. No se pagará el IA en los períodos siguientes:
  - Ø Preoperativo.
  - Ø Ejercicio de inicio de actividades.
  - Ø Dos ejercicios siguientes al de inicio de actividades.

En tal caso, se considera ejercicio de inicio de actividades aquel en que el contribuyente inicie o deba comenzar a presentar las declaraciones de pago provisional de ISR, incluso cuando se presenten sin el pago de dicho impuesto.<sup>2</sup>

3. En caso de que la actividad preponderante del contribuyente sea el arrendamiento de activos fijos, se tendrá que pagar el IA en los ejercicios de inicio de actividades y el siguiente. En consecuencia, estos contribuyentes no pagarán el IA en el período preoperativo, ni en el segundo ejercicio siguiente al de inicio de actividades.

Se considera actividad preponderante, aquella por la que la totalidad de ingresos obtenidos en el último ejercicio de 12 meses, sea superior a los que se obtengan por cada una de las otras actividades en el mismo período. En el caso de personas físicas, sólo se considerarán los ingresos por actividades empresariales y profesionales.<sup>3</sup>

### 5.3 OBLIGACIONES FISCALES

La Ley del Impuesto al Activo no impone obligaciones a estos contribuyentes, como en el caso de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) o la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA); lo único a que están obligados es a presentar las declaraciones de pagos provisionales y la del ejercicio.

Las personas físicas que están exentas conforme a Decreto del 2005, deberán presentar en ceros las declaraciones de pago hasta la emisión del Decreto (es decir hasta Septiembre).

---

<sup>2</sup> Artículo 16, RIA.

<sup>3</sup> Artículo 43, RCFF.



#### 5.4 DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES DE IA

Las personas físicas que realicen actividades agrícolas y ganaderas, de acuerdo al artículo 7 de la LIA, están relevadas de efectuar pagos provisionales.

Las personas físicas empresarias obligadas el pago del IA, aplicarán la mecánica siguiente para determinar sus pagos provisionales de este impuesto:

$$\begin{array}{l}
 \text{IA del ejercicio inmediato anterior, actualizado} \\
 (\div) \text{ Doce} \\
 \hline
 (=) \text{ Impuesto al Activo mensual} \\
 (x) \text{ Número de meses comprendidos desde} \\
 \text{el inicio del ejercicio y hasta el mes al que se refiere el pago} \\
 \hline
 (=) \text{ IA acumulado al mes de que se trate} \\
 (-) \text{ Pagos provisionales de IA efectuados con anterioridad} \\
 \hline
 (=) \text{ Importe del pago provisional de IA del mes de que se trate} \\
 (-) \text{ Pago provisional de ISR del mes de que se trate} \\
 (-) \text{ Acreditamiento adicional del exceso de ISR sobre el IA} \\
 \text{de los tres ejercicios inmediatos anteriores} \\
 \hline
 (=) \text{ IA por pagar en el mes de que se trate}^4
 \end{array}$$

Las personas físicas empresarias obligadas al pago del IA, presentarán sus declaraciones de pagos provisionales de este impuesto, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

#### 5.5 DECLARACIÓN ANUAL DE IA

Las personas físicas que realicen actividades empresariales conforme al Régimen de las Actividades Empresariales y Profesionales, determinarán el impuesto del ejercicio por pagar con base en el procedimiento siguiente:

<sup>4</sup> Los contribuyentes que en los términos del Art.81 LISR tengan derecho a la reducción de dicho impuesto, podrán reducir los pagos provisionales del IA, en la misma proporción en que se reduzca el citado ISR, es decir en un 46.67% (Artículo 2-A LIA). Esto es aplicable al igual para el IA del ejercicio.



	Promedio anual de activos financieros
(+)	Promedio anual de activos fijos, gastos y cargos diferidos
(+)	Promedio anual de terrenos
(+)	Promedio anual de inventarios
(=)	Valor promedio de activos del ejercicio
(-)	Valor promedio de deudas del ejercicio
(=)	Valor del activo del ejercicio
(-)	15 veces el SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año
(=)	Base del impuesto
(x)	Tasa del impuesto (1.8%)
(=)	IA del ejercicio
(-)	ISR del ejercicio efectivamente pagado
(-)	Acreditamiento adicional del exceso de ISR sobre el IA de los tres ejercicios inmediatos anteriores
(-)	Pagos provisionales de IA del ejercicio, efectivamente enterados sin acreditamiento de ISR
(=)	IA por pagar en el ejercicio

La declaración anual del IA se presentará durante el ejercicio comprendido entre los meses de febrero a abril del ejercicio siguiente a aquel por el que se determinará el impuesto.<sup>5</sup>

#### 5.6 ACREDITAMIENTO CONTRA EL IA DEL EJERCICIO<sup>6</sup>

Las personas físicas que realicen actividades empresariales podrán acreditar contra el IA del ejercicio una cantidad equivalente al Impuesto Sobre la Renta (ISR) que les correspondió en el mismo. El ISR por acreditar será el efectivamente pagado.

Los contribuyentes que tengan derecho a la reducción del ISR del ejercicio en un 50% acreditarán dicho impuesto después de aplicar tal reducción.

<sup>5</sup> Artículo 8 LIA.

<sup>6</sup> Arts. 9 LIA; 131 LISR.



Cuando el contribuyente obtenga ingresos adicionales a los derivados de las actividades empresariales que realice, como podrían ser sueldos, honorarios, etc.; sólo acreditará el ISR contra el IA del ejercicio, en la proporción que representen los ingresos derivados de la actividad empresarial del ejercicio, respecto del total de los ingresos obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio. Ello obedece a que para calcular el ISR del ejercicio se deben considerar todos los ingresos que obtiene el contribuyente durante el mismo.

## 5.7 DECRETO DE EXENCIÓN DE IA

El 11 de octubre del 2005 finalmente se expide el tan anhelado decreto de la exención de impuesto al activo durante el ejercicio fiscal de 2005, que había sido y al menos por este año sigue siendo toda una tradición fiscal desde 1996, y como se venía rumorando, se expide con ciertas restricciones; como lo es un monto menor de ingresos en el ejercicio anterior para tener derecho a la exención, así como que solo aplica para personas físicas. A continuación comentamos y analizamos dicho decreto.

Son sujetos con derecho a la aplicación del decreto de exención del impuesto al activo:

- ∅ Solo los contribuyentes que son personas físicas.
- ∅ Cuyos ingresos totales en el ejercicio de 2004 no hubieran excedido de \$4'000,000.00.

### 5.7.1 Opción para enterar Pagos Provisionales de IA

Los contribuyentes que habían sido beneficiados por la exención de impuesto al activo del 2004, enterarán los pagos provisionales siendo:

- ∅ Que no hubieran efectuado pagos provisionales de dicho impuesto por los meses de enero a agosto de 2005. Lo cual significa que el contribuyente que sí ha efectuado pagos provisionales de impuesto al activo por el período señalado, y que había sido beneficiado por la exención de

impuesto al activo del 2004, continuará haciéndolo de acuerdo al procedimiento de la ley del impuesto al activo

- ∅ Podrán enterar de manera proporcional en los meses de septiembre a diciembre del 2005 el monto de los pagos no efectuados.

### 5.7.2 Determinación de Pagos Provisionales de Septiembre a Diciembre

La manera en que los contribuyentes determinarán el monto de los pagos provisionales de septiembre a diciembre de 2005, de elegir ésta opción, consiste en:

- 1) Dividir entre cuatro el impuesto al activo que les hubiera correspondido en el 2004 de no haber estado exentos del pago de dicho impuesto. El decreto de exención de impuesto al activo para 2004 eximía del entero pero no del cálculo de dicho impuesto. Lo cual se refiere a:

$$\frac{\text{Monto del impuesto al activo a pagar por el ejercicio fiscal de 2004}}{4} = \text{Monto de cada pago provisional sin actualizar}$$

- 2) Actualizarlo conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 7 de la Ley del Impuesto al Activo. Quedando como sigue:

$$\frac{\text{Monto de cada pago provisional Sin actualizar}}{\text{INPC DIC 2003}} \times \text{INPC DIC 2004} = \text{Monto de cada pago provisional actualizado}$$

- 3) Lo que resulte será el monto de los pagos provisionales que deberán efectuar. Por lo cual el importe a pagar en cada pago provisional de septiembre a diciembre será el resultado del procedimiento anterior:

Monto de cada pago provisional Actualizado



Eligiendo éste mecanismo de determinación el primer pago provisional se presenta a más tardar el 17 de octubre del 2005, que corresponde al período de septiembre del mismo año.

Para una mejor comprensión del Decreto se presenta el siguiente ejemplo:

El Sr. Jesús Terrazas Castañeda, dedicado a la actividad empresarial, tuvo ingresos en el ejercicio fiscal de 2003 por \$ 4`500,000.00, por lo cual se le aplicaba el decreto de exención de IA para 2004, cuyo limite para tener derecho a la exención era de no rebasar ingresos de \$14`700,000.00, el año inmediato anterior, entre otros. Por el ejercicio fiscal de 2004 sus ingresos fueron de \$5`600,000.00. No ha efectuado ningún pago provisional de impuesto al activo por el período enero a agosto del 2005.

El impuesto al activo a pagar por el ejercicio fiscal 2004 es de \$80,000.00

Procedimiento:

- 1)  $80,000.00/4= 20,000.00$
- 2)  $20,000.00 \times \frac{112.5500}{106.9960}$
- 3) \$ 21,038.17 de impuesto al activo a enterarse en cada pago provisional de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2005.

A partir del día 12 de Octubre del 2005 entró en vigor el Decreto de exención del impuesto al activo con las restricciones señaladas.

## 5.8 DEVOLUCIÓN DEL IA PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES

Los contribuyentes que obtengan el ISR por Acreditar del ejercicio en cantidad mayor que el IA del mismo, deberán contemplar lo siguiente:<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Artículo 9, LIA.

1. Solicitar la devolución del IA pagado en ejercicios anteriores. Para ello deberán tomar en cuenta los aspectos siguientes:
  - a) Se podrá solicitar la devolución de las cantidades actualizadas que se hubieran pagado en el IA en alguno de los diez ejercicios inmediatos anteriores, siempre que éstas no se hubieran devuelto con anterioridad.
  - b) La devolución a que se tendrá derecho, en ningún caso podrá exceder de la diferencia entre el ISR y el IA determinados del ejercicio.
  - c) La cantidad por la que se solicite la devolución, se actualizará con el factor de actualización que se obtenga de la operación siguiente:

$$\begin{array}{r}
 \text{INPC del sexto mes del ejercicio en el cual el} \\
 \text{ISR excede al IA} \\
 (\div) \quad \text{INPC del sexto mes del ejercicio en que se} \\
 \quad \text{pagó el IA} \\
 \hline
 (=) \quad \underline{\underline{\text{Factor de actualización}}}
 \end{array}$$

Para actualizar el IA pagado en ejercicios anteriores se debe aplicar el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación (CFF).

2. Compensar contra el ISR determinado en el ejercicio, las cantidades que se tengan derecho a solicitar en devolución por concepto del IA pagado en cualquiera de los diez ejercicios anteriores. Las cantidades que teniendo derecho a solicitar su devolución no sean compensadas contra el ISR determinado en el ejercicio, podrán ser compensadas contra los pagos provisionales del ISR que le corresponda efectuar al contribuyente en el ejercicio siguiente.

## 6. CASO PRÁCTICO

### 6.1 DATOS GENERALES

Para una mejor comprensión acerca de la presente tesis, se muestra el siguiente caso práctico en donde se aplica lo referente a los impuestos, pagos provisionales; así como la declaración anual para el ejercicio 2005.

El caso práctico se basa en una persona física con actividades profesionales exclusivamente con un inicio operaciones en el 2004, cuenta con una computadora genérica, una impresora, fax y un automóvil.

No cuenta con trabajadores y en el periodo anterior no se tuvo pérdidas fiscales.

Debe recordarse que en el caso de las personas físicas con actividades profesionales exclusivamente, se encuentran exentas del pago del Impuesto al Activo.

Nombre:	Juan Carlos Montero Luna
Profesión:	Ingeniero en Sistemas Computacionales
Actividad:	Asesoría en Cómputo y mantenimiento
Domicilio:	Manuel M. Flores 118-4, Col. Obrera, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06800 Distrito Federal.
R.F.C.:	MOLJ750809MIO
C.U.R.P.:	MOLJ750908HDFNNN19
Régimen Fiscal:	Actividades Empresariales y Profesionales



## 6.2 PAGOS PROVISIONALES

### PAGOS PROVISIONALES DE ENERO 2005

#### v Informe de Ingresos y Egresos de Enero 2005

INGRESOS ENERO 2005						
FOLIO	NOMBRE	IMPORTE	IVA	RET. IVA	RET. ISR	TOTAL
105	Luis Pazos Chávez	4,000.00	600.00			4,600.00
106	Mario López García	3,000.00	450.00			3,450.00
107	Operadora VIPs, S. de RL de CV	3,000.00	450.00	300.00	300.00	2,850.00
108	Curso, S.C.	8,000.00	1,200.00	800.00	800.00	7,600.00
TOTALES		18,000.00	2,700.00	1,100.00	1,100.00	18,500.00
EGRESOS ENERO 2005						
	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL		
	Gasolina	434.78	65.22	500.00		
	Papelería	147.83	22.17	170.00		
	Teléfono	426.09	63.91	490.00		
	Luz	260.87	39.13	300.00		
	Renta de Inmueble	2,000.00	300.00	2,300.00		
	TOTALES	3,269.57	490.43	3,760.00		
	Deducción de Inversiones	2,683.33	Los 5,952.90 es el total de			
	TOTALES	5,952.90	Deducciones Autorizadas			

#### v Determinación de la Deducción de las Inversiones de Enero 2005

INVERSIÓN	FECHA ADQUISICIÓN	M.O.I.	TASA DEP.	DEP. ANUAL	DEP. MENSUAL
Mob. y Eq. Oficina:					
Fax	15/04/2004	2,000.00	10%	200.00	16.67
Equipo de Cómputo:					
Computadora	27/02/2004	12,000.00	30%	3,600.00	300.00
Impresora Cannon S450	27/02/2004	3,000.00	30%	900.00	75.00
Equipo de Transporte:					
Jetta 2004	06/06/2004	110,000.00	25%	27,500.00	2,291.67
TOTALES		127,000.00		32,200.00	2,683.33

En cuanto a la depreciación es igual para todos los meses, ya que no se adquirieron inversiones durante el 2005; exceptuando en Diciembre donde se presenta la Depreciación actualizada, pero ya se verá más adelante.

v Determinación del Pago de IVA de Enero 2005

Ingresos Efectivamente Cobrados	18,000.00
IVA Causado de los Ingresos	2,700.00
(-) Retenciones de IVA	1,100.00
(-) IVA Efectivamente Pagado (Acreditable)	490.43
(=) IVA por pagar Enero	1,109.57

v Determinación del Pago Provisional de ISR de Enero 2005

ENERO	
Ingresos acumulados	18,000.00
(-) Deducciones autorizadas acumuladas	5,952.90
(=) Utilidad	12,047.10
(-) Pérdidas fiscales por disminuir	0.00
(=) Base del pago provisional	12,047.10
Base del pago provisional	12,047.10
(-) Límite inferior de la tarifa del artículo 113	8,601.51
(=) Excedente del límite inferior	3,445.59
(x) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	30%
(=) Impuesto marginal	1,033.68
(+) Cuota fija	1,228.98
(=) ISR antes de subsidio	2,262.66
Base del pago provisional	12,047.10
(-) Límite inferior de la tarifa del artículo 114	10,298.36
(=) Excedente del límite inferior	1,748.74
(x) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	30%
(=) Impuesto marginal	524.62
(x) Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal	40%
(=) Subsidio sobre impuesto marginal	209.85
(+) Cuota fija de subsidio	869.01
(=) Subsidio	1,078.86
ISR antes de subsidio	2,262.66
(-) Subsidio	1,078.86
(=) ISR determinado	1,183.80
(-) Pagos provisionales efectuados del mismo ejercicio	0.00
(-) Retenciones del 10% ISR, efectuadas por personas morales	1,100.00
(=) ISR a cargo	83.80

Debe recordarse que el pago es redondeado, es decir, si el IVA a pagar es de \$1,109.57 entonces se paga \$1,110; y si el ISR a declarar es \$83.80 entonces el pago es de \$84.

PAGOS PROVISIONALES DE FEBRERO 2005

v Informe de Ingresos y Egresos de Febrero 2005

INGRESOS FEBRERO 2005						
FOLIO	NOMBRE	IMPORTE	IVA	RET. IVA	RET. ISR	TOTAL
109	Luis Pazos Chávez	3,000.00	450.00			3,450.00
110	Mario López García	2,500.00	375.00			2,875.00
111	Operadora VIPS, S. de RL de CV	3,000.00	450.00	300.00	300.00	2,850.00
112	Curso, S.C:	8,000.00	1,200.00	800.00	800.00	7,600.00
113	Fijatec, S.A. de C.V.	5,000.00	750.00	500.00	500.00	4,750.00
TOTALES		21,500.00	3,225.00	1,600.00	1,600.00	21,525.00
EGRESOS FEBRERO 2005						
	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL		
	Gasolina	391.30	58.70	450.00		
	Papelería	173.91	26.09	200.00		
	Teléfono	434.78	65.22	500.00		
	Luz	217.39	32.61	250.00		
	Renta de Inmueble	2,000.00	300.00	2,300.00		
	TOTALES	3,217.39	482.61	3,700.00		
	Deducción de Inversiones	2,683.33				
	TOTALES	5,900.72				

v Determinación del Pago de IVA de Febrero 2005

Ingresos Efectivamente Cobrados	21,500.00
IVA Causado de los Ingresos	3,225.00
(-) Retenciones de IVA	1,600.00
(-) IVA Efectivamente Pagado (Acreditable)	482.61
(=) IVA por pagar Febrero	1,142.39

## v Determinación del Pago Provisional de ISR de Febrero 2005

FEBRERO	
Ingresos acumulados	39,500.00
(-) Deducciones autorizadas acumuladas	11,853.62
(=) Utilidad	27,646.38
(-) Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores	0.00
(=) Base del pago provisional	<u>27,646.38</u>
Base del pago provisional	27,646.38
(-) Límite inferior de la tarifa del artículo 113	17,203.01
(=) Excedente del límite inferior	10,443.37
(x) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	30%
(=) Impuesto marginal	3,133.01
(+) Cuota fija	2,457.96
(=) ISR antes de subsidio	<u>5,590.97</u>
Base del pago provisional	27,646.38
(-) Límite inferior de la tarifa del artículo 114	20,596.71
(=) Excedente del límite inferior	7,049.67
(x) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	30%
(=) Impuesto marginal	2,114.90
(x) Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal	40%
(=) Subsidio sobre impuesto marginal	845.96
(+) Cuota fija de subsidio	1,738.02
(=) Subsidio	<u>2,583.98</u>
ISR antes de subsidio	5,590.97
(-) Subsidio	2,583.98
(=) ISR determinado	3,006.99
(-) Pagos provisionales efectuados del mismo ejercicio	83.80
(-) Retenciones del 10% ISR, efectuadas por personas morales	2,700.00
(=) ISR a cargo	<u>223.19</u>

PAGOS PROVISIONALES DE MARZO 2005

v Informe de Ingresos y Egresos de Marzo 2005

INGRESOS MARZO 2005						
FOLIO	NOMBRE	IMPORTE	IVA	RET. IVA	RET. ISR	TOTAL
114	Luis Pazos Chávez	1,700.00	255.00			1,955.00
115	Mario López García	2,000.00	300.00			2,300.00
116	Operadora VIPS, S. de RL de CV	2,000.00	300.00	200.00	200.00	1,900.00
117	Curso, S.C.	10,000.00	1,500.00	1,000.00	1,000.00	9,500.00
118	Fijatec, S.A. de C.V.	1,000.00	150.00	100.00	100.00	950.00
119	Carja, S.A. de C.V.	3,000.00	450.00	300.00	300.00	2,850.00
TOTALES		19,700.00	2,955.00	1,600.00	1,600.00	19,455.00
EGRESOS MARZO 2005						
	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL		
	Gasolina	260.87	39.13	300.00		
	Papelería	304.35	45.65	350.00		
	Teléfono	391.30	58.70	450.00		
	Luz	217.39	32.61	250.00		
	Renta de Inmueble	2,000.00	300.00	2,300.00		
	Mantenimiento	565.22	84.78	650.00		
	TOTALES	3,739.13	560.87	4,300.00		
	Deducción de Inversiones	2,683.33				
	TOTALES	6,422.46				

v Determinación del Pago de IVA de Marzo 2005

Ingresos Efectivamente Cobrados	19,700.00
IVA Causado de los Ingresos	2,955.00
(-) Retenciones de IVA	1,600.00
(-) IVA Efectivamente Pagado (Acreditable)	560.87
(=) IVA por pagar Marzo	794.13

## v Determinación del Pago Provisional de ISR de Marzo 2005

MARZO	
Ingresos acumulados	59,200.00
(-) <u>Deducciones autorizadas acumuladas</u>	<u>18,276.08</u>
(=) Utilidad	40,923.92
(-) <u>Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores</u>	<u>0.00</u>
(=) Base del pago provisional	<u>40,923.92</u>
Base del pago provisional	40,923.92
(-) <u>Límite inferior de la tarifa del artículo 113</u>	<u>25,804.51</u>
(=) Excedente del límite inferior	15,119.41
(x) <u>Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior</u>	<u>30%</u>
(=) Impuesto marginal	4,535.82
(+) <u>Cuota fija</u>	<u>3,686.94</u>
(=) ISR antes de subsidio	<u>8,222.76</u>
Base del pago provisional	40,923.92
(-) <u>Límite inferior de la tarifa del artículo 114</u>	<u>30,895.06</u>
(=) Excedente del límite inferior	10,028.86
(x) <u>Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior</u>	<u>30%</u>
(=) Impuesto marginal	3,008.66
(x) <u>Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal</u>	<u>40%</u>
(=) Subsidio sobre impuesto marginal	1,203.46
(+) <u>Cuota fija de subsidio</u>	<u>2,607.03</u>
(=) Subsidio	<u>3,810.49</u>
ISR antes de subsidio	8,222.76
(-) <u>Subsidio</u>	<u>3,810.49</u>
(=) ISR determinado	4,412.27
(-) Pagos provisionales efectuados del mismo ejercicio	306.99
(-) <u>Retenciones del 10% ISR, efectuadas por personas morales</u>	<u>4,300.00</u>
(=) ISR a favor	- 194.72

En el caso de la determinación de este pago provisional se obtuvo un saldo a favor, por lo que por este mes no se paga el ISR y se presenta una Declaración Informativa por las cuales no se realiza el pago.

PAGOS PROVISIONALES DE ABRIL 2005

v Informe de Ingresos y Egresos de Abril 2005

INGRESOS ABRIL 2005						
FOLIO	NOMBRE	IMPORTE	IVA	RET. IVA	RET. ISR	TOTAL
120	Luis Pazos Chávez	4,000.00	600.00			4,600.00
121	Mario López García	3,500.00	525.00			4,025.00
122	Darío Ayala Flores	2,000.00	300.00			2,300.00
123	Operadora VIP,S de RI de CV	2,500.00	375.00	250.00	250.00	2,375.00
124	Curso, S.C:	7,500.00	1,125.00	750.00	750.00	7,125.00
125	Fijatec, S.A. de C.V.	3,000.00	450.00	300.00	300.00	2,850.00
126	Carja, S.A. de C.V.	2,500.00	375.00	250.00	250.00	2,375.00
TOTALES		25,000.00	3,750.00	1,550.00	1,550.00	25,650.00
EGRESOS ABRIL 2005						
	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL		
	Gasolina	347.83	52.17	400.00		
	Papelería	86.96	13.04	100.00		
	Teléfono	347.83	52.17	400.00		
	Luz	260.87	39.13	300.00		
	Renta de Inmueble	2,000.00	300.00	2,300.00		
	TOTALES	3,043.48	456.52	3,500.00		
	Deducción de Inversiones	2,683.33				
	TOTALES	5,726.81				

v Determinación del Pago de IVA de Abril 2005

Ingresos Efectivamente Cobrados	25,000.00
IVA Causado de los Ingresos	3,750.00
(-) Retenciones de IVA	1,550.00
(-) IVA Efectivamente Pagado (Acreditable)	456.52
(=) IVA por pagar Abril	1,743.48

v Determinación del Pago Provisional de ISR de Abril 2005

ABRIL	
Ingresos acumulados	84,200.00
(-) Deducciones autorizadas acumuladas	24,002.89
Utilidad	60,197.11
(-) Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores	0.00
(=) Base del pago provisional	<u>60,197.11</u>
Base del pago provisional	60,197.11
(-) Límite inferior de la tarifa del artículo 113	34,406.01
(=) Excedente del límite inferior	25,791.10
(x) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	30%
(=) Impuesto marginal	7,737.33
(+) Cuota fija	4,915.92
(=) ISR antes de subsidio	<u>12,653.25</u>
Base del pago provisional	60,197.11
(-) Límite inferior de la tarifa del artículo 114	41,193.41
(=) Excedente del límite inferior	19,003.70
(x) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	30%
(=) Impuesto marginal	5,701.11
(x) Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal	40%
(=) Subsidio sobre impuesto marginal	2,280.44
(+) Cuota fija de subsidio	3,476.04
(=) Subsidio	<u>5,756.48</u>
ISR antes de subsidio	12,653.25
(-) Subsidio	5,756.48
(=) ISR determinado	6,896.77
(-) Pagos provisionales efectuados del mismo ejercicio	306.99
(-) Retenciones del 10% ISR, efectuadas por personas morales	5,850.00
(=) ISR a cargo	<u>739.78</u>



PAGOS PROVISIONALES DE MAYO 2005

v Informe de Ingresos y Egresos de Mayo 2005

INGRESOS MAYO 2005						
FOLIO	NOMBRE	IMPORTE	IVA	RET. IVA	RET. ISR	TOTAL
127	Luis Pazos Chávez	3,000.00	450.00			3,450.00
128	Darío Ayala Flores	3,500.00	525.00			4,025.00
129	Operadora VIPs, S. de RL de CV	5,000.00	750.00	500.00	500.00	4,750.00
130	Curso, S.C:	8,000.00	1,200.00	800.00	800.00	7,600.00
131	Carja, S.A. de C.V.	3,500.00	525.00	350.00	350.00	3,325.00
TOTALES		23,000.00	3,450.00	1,650.00	1,650.00	23,150.00
EGRESOS MAYO 2005						
	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL		
	Gasolina	434.78	65.22	500.00		
	Teléfono	217.39	32.61	250.00		
	Luz	173.91	26.09	200.00		
	Renta de Inmueble	2,000.00	300.00	2,300.00		
	TOTALES	2,826.09	423.91	3,250.00		
	Deducción de Inversiones	2,683.33				
	TOTALES	5,509.42				

v Determinación del Pago de IVA de Mayo 2005

Ingresos Efectivamente Cobrados	23,000.00
IVA Causado de los Ingresos	3,450.00
(-) Retenciones de IVA	1,650.00
(-) IVA Efectivamente Pagado (Acreditable)	423.91
(=) IVA por pagar Mayo	1,376.09

v Determinación del Pago Provisional de ISR de Mayo 2005

MAYO	
Ingresos acumulados	107,200.00
(-) <u>Deducciones autorizadas acumuladas</u>	<u>29,512.31</u>
Utilidad	77,687.69
(-) <u>Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores</u>	<u>0.00</u>
(=) Base del pago provisional	<u>77,687.69</u>
Base del pago provisional	77,687.69
(-) <u>Límite inferior de la tarifa del artículo 113</u>	<u>43,007.51</u>
(=) Excedente del límite inferior	34,680.18
(x) <u>Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior</u>	<u>30%</u>
(=) Impuesto marginal	10,404.05
(+) <u>Cuota fija</u>	<u>6,144.90</u>
(=) ISR antes de subsidio	<u>16,548.95</u>
Base del pago provisional	77,687.69
(-) <u>Límite inferior de la tarifa del artículo 114</u>	<u>51,491.76</u>
(=) Excedente del límite inferior	26,195.93
(x) <u>Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior</u>	<u>30%</u>
(=) Impuesto marginal	7,858.78
(x) <u>Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal</u>	<u>40%</u>
(=) Subsidio sobre impuesto marginal	3,143.51
(+) <u>Cuota fija de subsidio</u>	<u>4,345.05</u>
(=) Subsidio	<u>7,488.56</u>
ISR antes de subsidio	16,548.95
(-) <u>Subsidio</u>	<u>7,488.56</u>
(=) ISR determinado	9,060.39
(-) Pagos provisionales efectuados del mismo ejercicio	1,046.77
(-) <u>Retenciones del 10% ISR, efectuadas por personas morales</u>	<u>7,500.00</u>
(=) <u>ISR a cargo</u>	<u>513.63</u>

PAGOS PROVISIONALES DE JUNIO 2005

v Informe de Ingresos y Egresos de Junio 2005

INGRESOS JUNIO 2005						
FOLIO	NOMBRE	IMPORTE	IVA	RET.IVA	RET. ISR	TOTAL
132	Luis Pazos Chávez	1,500.00	225.00			1,725.00
133	Darío Ayala Flores	2,000.00	300.00			2,300.00
134	Operadora VIPS,S. de RL de CV	5,000.00	750.00	500.00	500.00	4,750.00
135	Curso, S.C:	7,000.00	1,050.00	700.00	700.00	6,650.00
136	Cosmovisión Energética,S.A de C.V	8,000.00	1,200.00	800.00	800.00	7,600.00
TOTALES		23,500.00	3,525.00	2,000.00	2,000.00	23,025.00
EGRESOS JUNIO 2005						
	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL		
	Gasolina	347.83	52.17	400.00		
	Papelería	260.87	39.13	300.00		
	Teléfono	260.87	39.13	300.00		
	Luz	217.39	32.61	250.00		
	Renta de Inmueble	2,000.00	300.00	2,300.00		
	TOTALES	3,086.96	463.04	3,550.00		
	Deducción de Inversiones	2,683.33				
	TOTALES	5,770.29				

v Determinación del Pago de IVA de Junio 2005

Ingresos Efectivamente Cobrados	23,500.00
IVA Causado de los Ingresos	3,525.00
(-) Retenciones de IVA	2,000.00
(-) <u>IVA Efectivamente Pagado (Acreditable)</u>	<u>463.04</u>
(=) <u>IVA por pagar Junio</u>	<u>1,061.96</u>



## v Determinación del Pago Provisional de ISR de Junio 2005

JUNIO	
	130,700.00
(-) Deducciones autorizadas acumuladas	35,282.60
Utilidad	95,417.40
(-) Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores	0.00
(=) Base del pago provisional	<u>95,417.40</u>
Base del pago provisional	95,417.40
(-) Límite inferior de la tarifa del artículo 113	51,609.01
(=) Excedente del límite inferior	43,808.39
(x) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	30%
(=) Impuesto marginal	13,142.52
(+) Cuota fija	7,373.88
(=) ISR antes de subsidio	<u>20,516.40</u>
Base del pago provisional	95,417.40
(-) Límite inferior de la tarifa del artículo 114	61,790.11
(=) Excedente del límite inferior	33,627.29
(x) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	30%
(=) Impuesto marginal	10,088.19
(x) Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal	40%
(=) Subsidio sobre impuesto marginal	4,035.27
(+) Cuota fija de subsidio	5,214.06
(=) Subsidio	<u>9,249.33</u>
ISR antes de subsidio	20,516.40
(-) Subsidio	9,249.33
(=) ISR determinado	11,267.06
(-) Pagos provisionales efectuados del mismo ejercicio	1,560.39
(-) Retenciones del 10% ISR, efectuadas por personas morales	9,500.00
(=) ISR a cargo	<u>206.67</u>

PAGOS PROVISIONALES DE JULIO 2005

v Informe de Ingresos y Egresos de Julio 2005

INGRESOS JULIO 2005						
FOLIO	NOMBRE	IMPORTE	IVA	RET. IVA	RET. ISR	TOTAL
137	Luis Pazos Chávez	1,000.00	150.00			1,150.00
138	Darío Ayala Flores	2,000.00	300.00			2,300.00
139	Operadora VIPS, S. de RL de CV	4,000.00	600.00	400.00	400.00	3,800.00
140	Curso, S.C:	6,000.00	900.00	600.00	600.00	5,700.00
141	Cosmovisión Energética, S.A de C.V	7,000.00	1,050.00	700.00	700.00	6,650.00
TOTALES		20,000.00	3,000.00	1,700.00	1,700.00	19,600.00
EGRESOS JULIO 2005						
	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL		
	Gasolina	260.87	39.13	300.00		
	Papelería	521.74	78.26	600.00		
	Teléfono	391.30	58.70	450.00		
	Luz	260.87	39.13	300.00		
	Renta de Inmueble	2,000.00	300.00	2,300.00		
	Mantenimiento	1,304.35	195.65	1,500.00		
	TOTALES	4,739.13	710.87	5,450.00		
	Deducción de Inversiones	2,683.33				
	TOTALES	7,422.46				

v Determinación del Pago de IVA de Julio 2005

Ingresos Efectivamente Cobrados	20,000.00
IVA Causado de los Ingresos	3,000.00
(-) Retenciones de IVA	1,700.00
(-) IVA Efectivamente Pagado (Acreditable)	<u>710.87</u>
(=) IVA por pagar Julio	<u>589.13</u>

v Determinación del Pago Provisional de ISR de Julio 2005

JULIO	
	150,700.00
(-) <u>Deducciones autorizadas acumuladas</u>	42,705.06
Utilidad	107,994.94
(-) <u>Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores</u>	0.00
(=) Base del pago provisional	<u>107,994.94</u>
Base del pago provisional	107,994.94
(-) <u>Límite inferior de la tarifa del artículo 113</u>	60,210.51
(=) Excedente del límite inferior	47,784.43
(x) <u>Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior</u>	30%
(=) Impuesto marginal	14,335.33
(+) <u>Cuota fija</u>	8,602.86
(=) ISR antes de subsidio	<u>22,938.19</u>
Base del pago provisional	107,994.94
(-) <u>Límite inferior de la tarifa del artículo 114</u>	72,088.46
(=) Excedente del límite inferior	35,906.48
(x) <u>Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior</u>	30%
(=) Impuesto marginal	10,771.94
(x) <u>Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal</u>	40%
(=) <u>Subsidio sobre impuesto marginal</u>	4,308.78
(+) <u>Cuota fija de subsidio</u>	6,083.07
(=) Subsidio	<u>10,391.85</u>
ISR antes de subsidio	22,938.19
(-) <u>Subsidio</u>	10,391.85
(=) ISR determinado	12,546.34
(-) Pagos provisionales efectuados del mismo ejercicio	1,767.06
(-) <u>Retenciones del 10% ISR, efectuadas por personas morales</u>	11,200.00
(=) <u>ISR a favor</u>	- 420.72

PAGOS PROVISIONALES DE AGOSTO 2005

v Informe de Ingresos y Egresos de Agosto 2005

INGRESOS AGOSTO 2005						
FOLIO	NOMBRE	IMPORTE	IVA	RET. IVA	RET. ISR	TOTAL
142	Luis Pazos Chávez	1,500.00	225.00			1,725.00
143	Darío Ayala Flores	2,500.00	375.00			2,875.00
144	Operadora VIPs, S. de RL de CV	5,000.00	750.00	500.00	500.00	4,750.00
145	Curso, S.C:	6,000.00	900.00	600.00	600.00	5,700.00
146	Cosmovisión Energética, S.A de C.V	7,000.00	1,050.00	700.00	700.00	6,650.00
TOTALES		22,000.00	3,300.00	1,800.00	1,800.00	21,700.00
EGRESOS AGOSTO 2005						
	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL		
	Gasolina	434.78	65.22	500.00		
	Papelería	347.83	52.17	400.00		
	Teléfono	304.35	45.65	350.00		
	Luz	234.78	35.22	270.00		
	Renta de Inmueble	2,173.91	326.09	2,500.00		
	Mantenimiento	869.57	130.43	1,000.00		
	TOTALES	4,365.22	654.78	5,020.00		
	Deducción de Inversiones	2,683.33				
	TOTALES	7,048.55				

v Determinación del Pago de IVA de Agosto 2005

Ingresos Efectivamente Cobrados	22,000.00
IVA Causado de los Ingresos	3,300.00
(-) Retenciones de IVA	1,800.00
(-) IVA Efectivamente Pagado (Acreditable)	654.78
(=) IVA por pagar Agosto	845.22

v Determinación del Pago Provisional de ISR de Agosto 2005

AGOSTO	
Ingresos acumulados	172,700.00
(-) <u>Deducciones autorizadas acumuladas</u>	49,753.61
Utilidad	122,946.39
(-) <u>Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores</u>	0.00
(=) <u>Base del pago provisional</u>	<u>122,946.39</u>
Base del pago provisional	122,946.39
(-) <u>Límite inferior de la tarifa del artículo 113</u>	68,812.01
(=) <u>Excedente del límite inferior</u>	54,134.38
(x) <u>Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior</u>	30%
(=) <u>Impuesto marginal</u>	16,240.31
(+) <u>Cuota fija</u>	9,831.84
(=) <u>ISR antes de subsidio</u>	<u>26,072.15</u>
Base del pago provisional	122,946.39
(-) <u>Límite inferior de la tarifa del artículo 114</u>	82,386.81
(=) <u>Excedente del límite inferior</u>	40,559.58
(x) <u>Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior</u>	30%
(=) <u>Impuesto marginal</u>	12,167.87
(x) <u>Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal</u>	40%
(=) <u>Subsidio sobre impuesto marginal</u>	4,867.15
(+) <u>Cuota fija de subsidio</u>	6,952.08
(=) <u>Subsidio</u>	<u>11,819.23</u>
ISR antes de subsidio	26,072.15
(-) <u>Subsidio</u>	11,819.23
(=) <u>ISR determinado</u>	14,252.92
(-) <u>Pagos provisionales efectuados del mismo ejercicio</u>	1,767.06
(-) <u>Retenciones del 10% ISR, efectuadas por personas morales</u>	13,000.00
(=) <u>ISR a favor</u>	- 514.14



PAGOS PROVISIONALES DE SEPTIEMBRE 2005

v Informe de Ingresos y Egresos de Septiembre 2005

INGRESOS SEPTIEMBRE 2005						
FOLIO	NOMBRE	IMPORTE	IVA	RET. IVA	RET. ISR	TOTAL
147	Luis Pazos Chávez	1,500.00	225.00			1,725.00
148	Darío Ayala Flores	2,500.00	375.00			2,875.00
149	Importaciones Toledo, SA de CV	4,000.00	600.00	400.00	400.00	3,800.00
150	Operadora VIPs, S. de RL de CV	6,000.00	900.00	600.00	600.00	5,700.00
151	Curso, S.C:	6,000.00	900.00	600.00	600.00	5,700.00
152	Cosmovisión Energética, S.A de C.V	7,000.00	1,050.00	700.00	700.00	6,650.00
TOTALES		27,000.00	4,050.00	2,300.00	2,300.00	26,450.00
EGRESOS SEPTIEMBRE 2005						
	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL		
	Gasolina	434.78	65.22	500.00		
	Papelería	173.91	26.09	200.00		
	Teléfono	434.78	65.22	500.00		
	Luz	260.87	39.13	300.00		
	Renta de Inmueble	2,173.91	326.09	2,500.00		
	Mantenimiento	434.78	65.22	500.00		
	TOTALES	3,913.04	586.96	4,500.00		
	Deducción de Inversiones	2,683.33				
	TOTALES	6,596.37				

v Determinación del Pago de IVA de Septiembre 2005

Ingresos Efectivamente Cobrados	27,000.00
IVA Causado de los Ingresos	4,050.00
(-) Retenciones de IVA	2,300.00
(-) IVA Efectivamente Pagado (Acreditable)	586.96
(=) IVA por pagar Septiembre	1,163.04

v Determinación del Pago Provisional de ISR de Septiembre 2005

SEPTIEMBRE	
Ingresos acumulados	199,700.00
(-) Deducciones autorizadas acumuladas	56,349.98
Utilidad	143,350.02
(-) Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores	0.00
(=) Base del pago provisional	<u>143,350.02</u>
Base del pago provisional	143,350.02
(-) Límite inferior de la tarifa del artículo 113	77,413.51
(=) Excedente del límite inferior	65,936.51
(x) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	30%
(=) Impuesto marginal	19,780.95
(+) Cuota fija	11,060.82
(=) ISR antes de subsidio	<u>30,841.77</u>
Base del pago provisional	143,350.02
(-) Límite inferior de la tarifa del artículo 114	92,685.16
(=) Excedente del límite inferior	50,664.86
(x) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	30%
(=) Impuesto marginal	15,199.46
(x) Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal	40%
(=) Subsidio sobre impuesto marginal	6,079.78
(+) Cuota fija de subsidio	7,821.09
(=) Subsidio	<u>13,900.87</u>
ISR antes de subsidio	30,841.77
(-) Subsidio	13,900.87
(=) ISR determinado	16,940.90
(-) Pagos provisionales efectuados del mismo ejercicio	1,767.06
(-) Retenciones del 10% ISR, efectuadas por personas morales	15,300.00
(=) ISR a favor	- 126.16

PAGOS PROVISIONALES DE OCTUBRE 2005

v Informe de Ingresos y Egresos de Octubre 2005

INGRESOS OCTUBRE 2005						
FOLIO	NOMBRE	IMPORTE	IVA	RET. IVA	RET. ISR	TOTAL
153	Luis Pazos Chávez	2,500.00	375.00			2,875.00
154	Darío Ayala Flores	2,500.00	375.00			2,875.00
155	Importaciones Toledo, SA DE CV	4,500.00	675.00	450.00	450.00	4,275.00
156	Operadora VIPs, S. de RL de CV	6,000.00	900.00	600.00	600.00	5,700.00
157	Curso, S.C:	6,000.00	900.00	600.00	600.00	5,700.00
158	Cosmovisión Energética, S.A de C.V	7,000.00	1,050.00	700.00	700.00	6,650.00
TOTALES		28,500.00	4,275.00	2,350.00	2,350.00	28,075.00
EGRESOS OCTUBRE 2005						
	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL		
	Gasolina	521.74	78.26	600.00		
	Papelería	321.74	48.26	370.00		
	Teléfono	456.52	68.48	525.00		
	Luz	304.35	45.65	350.00		
	Renta de Inmueble	2,173.91	326.09	2,500.00		
	Mantenimiento	608.70	91.30	700.00		
	TOTALES	4,386.96	658.04	5,045.00		
	Deducción de Inversiones	2,683.33				
	TOTALES	7,070.29				

v Determinación del Pago de IVA de Octubre 2005

Ingresos Efectivamente Cobrados	28,500.00
IVA Causado de los Ingresos	4,275.00
(-) Retenciones de IVA	2,350.00
(-) IVA Efectivamente Pagado (Acreditable)	658.04
(=) IVA por pagar Octubre	1,266.96

v Determinación del Pago Provisional de ISR de Octubre 2005

OCTUBRE	
	Ingresos acumulados 228,200.00
(-)	<u>Deducciones autorizadas acumuladas 63,420.27</u>
	Utilidad 164,779.73
(-)	<u>Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores 0.00</u>
(=)	<u>Base del pago provisional 164,779.73</u>
	Base del pago provisional 164,779.73
(-)	<u>Límite inferior de la tarifa del artículo 113 86,015.01</u>
(=)	Excedente del límite inferior 78,764.72
(x)	<u>Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 30%</u>
(=)	Impuesto marginal 23,629.42
(+)	<u>Cuota fija 12,289.80</u>
(=)	<u>ISR antes de subsidio 35,919.22</u>
	Base del pago provisional 164,779.73
(-)	<u>Límite inferior de la tarifa del artículo 114 102,983.51</u>
(=)	Excedente del límite inferior 61,796.22
(x)	<u>Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 30%</u>
(=)	Impuesto marginal 18,538.87
(x)	<u>Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal 40%</u>
(=)	Subsidio sobre impuesto marginal 7,415.55
(+)	<u>Cuota fija de subsidio 8,690.10</u>
(=)	<u>Subsidio 16,105.65</u>
	ISR antes de subsidio 35,919.22
(-)	<u>Subsidio 16,105.65</u>
(=)	ISR determinado 19,813.57
(-)	Pagos provisionales efectuados del mismo ejercicio 1,767.06
(-)	<u>Retenciones del 10% ISR, efectuadas por personas morales 17,650.00</u>
(=)	<u>ISR a favor 396.51</u>

PAGOS PROVISIONALES DE NOVIEMBRE 2005

v Informe de Ingresos y Egresos de Noviembre 2005

INGRESOS NOVIEMBRE 2005						
FOLIO	NOMBRE	IMPORTE	IVA	RET. IVA	RET. ISR	TOTAL
159	Luis Pazos Chávez	3,000.00	450.00			3,450.00
160	Darío Ayala Flores	2,500.00	375.00			2,875.00
161	Importaciones Toledo, SA de CV	4,500.00	675.00	450.00	450.00	4,275.00
162	Cellu Tech, S.A. de C.V.	3,000.00	450.00	300.00	300.00	2,850.00
163	Operadora VIPs, S. de RL de CV	6,000.00	900.00	600.00	600.00	5,700.00
164	Curso, S.C:	6,000.00	900.00	600.00	600.00	5,700.00
165	Cosmovisión Energética, S.A de C.V	7,000.00	1,050.00	700.00	700.00	6,650.00
TOTALES		32,000.00	4,800.00	2,650.00	2,650.00	31,500.00
EGRESOS NOVIEMBRE 2005						
	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL		
	Gasolina	608.70	91.30	700.00		
	Papelería	347.83	52.17	400.00		
	Teléfono	521.74	78.26	600.00		
	Luz	304.35	45.65	350.00		
	Renta de Inmueble	2,173.91	326.09	2,500.00		
	TOTALES	3,956.52	593.48	4,550.00		
	Deducción de Inversiones	2,683.33				
	TOTALES	6,639.85				

v Determinación del Pago de IVA de Noviembre 2005

Ingresos Efectivamente Cobrados	32,000.00
IVA Causado de los Ingresos	4,800.00
(-) Retenciones de IVA	2,650.00
(-) IVA Efectivamente Pagado (Acreditable)	593.48
(=) IVA por pagar Noviembre	1,556.52

## v Determinación del Pago Provisional de ISR de Noviembre 2005

NOVIEMBRE	
Ingresos acumulados	260,200.00
(-) Deducciones autorizadas acumuladas	70,060.12
Utilidad	190,139.88
(-) Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores	0.00
(=) Base del pago provisional	<u>190,139.88</u>
Base del pago provisional	190,139.88
(-) Límite inferior de la tarifa del artículo 113	94,616.51
(=) Excedente del límite inferior	95,523.37
(x) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	30%
(=) Impuesto marginal	28,657.01
(+) Cuota fija	13,518.78
(=) ISR antes de subsidio	<u>42,175.79</u>
Base del pago provisional	190,139.88
(-) Límite inferior de la tarifa del artículo 114	113,281.86
(=) Excedente del límite inferior	76,858.02
(x) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	30%
(=) Impuesto marginal	23,057.41
(x) Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal	40%
(=) Subsidio sobre impuesto marginal	9,222.96
(+) Cuota fija de subsidio	9,559.11
(=) Subsidio	<u>18,782.07</u>
ISR antes de subsidio	42,175.79
(-) Subsidio	18,782.07
(=) ISR determinado	23,393.72
(-) Pagos provisionales efectuados del mismo ejercicio	2,163.57
(-) Retenciones del 10% ISR, efectuadas por personas morales	20,300.00
(=) ISR a favor	<u>930.15</u>

PAGOS PROVISIONALES DE DICIEMBRE 2005

v Informe de Ingresos y Egresos de Diciembre 2005

INGRESOS DICIEMBRE 2005						
FOLIO	NOMBRE	IMPORTE	IVA	RET. IVA	RET. ISR	TOTAL
159	Luis Pazos Chávez	3,000.00	450.00			3,450.00
160	Darío Ayala Flores	2,500.00	375.00			2,875.00
161	Importaciones Toledo, SA de CV	4,500.00	675.00	450.00	450.00	4,275.00
162	Cellu Tech, S.A. de C.V.	3,000.00	450.00	300.00	300.00	2,850.00
163	Operadora VIPs, S. de RL de CV	6,000.00	900.00	600.00	600.00	5,700.00
164	Curso, S.C:	6,000.00	900.00	600.00	600.00	5,700.00
165	Cosmovisión Energética, S.A de C.V	7,000.00	1,050.00	700.00	700.00	6,650.00
TOTALES		32,000.00	4,800.00	2,650.00	2,650.00	31,500.00
EGRESOS DICIEMBRE 2005						
	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL		
	Gasolina	565.22	84.78	650.00		
	Papelería	173.91	26.09	200.00		
	Teléfono	434.78	65.22	500.00		
	Luz	260.87	39.13	300.00		
	Renta de Inmueble	2,173.91	326.09	2,500.00		
	TOTALES	3,608.70	541.30	4,150.00		
	Deducción de Inversiones	4,096.63				
	TOTALES	7,705.33				

v Determinación del Pago de IVA de Diciembre 2005

Ingresos Efectivamente Cobrados	32,000.00
IVA Causado de los Ingresos	4,800.00
(-) Retenciones de IVA	2,650.00
(-) IVA Efectivamente Pagado (Acreditable)	541.30
(=) IVA por pagar Diciembre	1,608.70

v Determinación del Pago Provisional de ISR de Diciembre 2005

DICIEMBRE	
	Ingresos acumulados 292,200.00
(-)	<u>Deducciones autorizadas acumuladas 77,765.45</u>
	Utilidad 214,434.55
(-)	<u>Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores 0.00</u>
(=)	<u>Base del pago provisional 214,434.55</u>
	Base del pago provisional 214,434.55
(-)	<u>Límite inferior de la tarifa del artículo 113 103,218.01</u>
(=)	Excedente del límite inferior 111,216.54
(x)	<u>Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 30%</u>
(=)	Impuesto marginal 33,364.96
(+)	<u>Cuota fija 14,747.76</u>
(=)	<u>ISR antes de subsidio 48,112.72</u>
	Base del pago provisional 214,434.55
(-)	<u>Límite inferior de la tarifa del artículo 114 123,580.21</u>
(=)	Excedente del límite inferior 90,854.34
(x)	<u>Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 30%</u>
(=)	Impuesto marginal 27,256.30
(x)	<u>Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal 40%</u>
(=)	Subsidio sobre impuesto marginal 10,902.52
(+)	<u>Cuota fija de subsidio 10,428.12</u>
(=)	<u>Subsidio 21,330.64</u>
	ISR antes de subsidio 48,112.72
(-)	<u>Subsidio 21,330.64</u>
(=)	ISR determinado 26,782.08
(-)	Pagos provisionales efectuados del mismo ejercicio 3,093.72
(-)	<u>Retenciones del 10% ISR, efectuadas por personas morales 22,950.00</u>
(=)	<u>ISR a favor 738.36</u>



### 6.3 DECLARACIÓN ANUAL

Las siguientes cédulas siguientes son para la determinación de la Declaración Anual del Ejercicio 2005.

**CÉDULA # 1: INGRESOS ENERO-DICIEMBRE 2005**

MES	IMPORTE	IVA	RETENCIÓN ISR	RETENCIÓN IVA	TOTAL
ENERO	18,000.00	2,700.00	1,100.00	1,100.00	18,500.00
FEBRERO	21,500.00	3,225.00	1,600.00	1,600.00	21,525.00
MARZO	19,700.00	2,955.00	1,600.00	1,600.00	19,455.00
ABRIL	25,000.00	3,750.00	1,550.00	1,550.00	25,650.00
MAYO	23,000.00	3,450.00	1,650.00	1,650.00	23,150.00
JUNIO	23,500.00	3,525.00	2,000.00	2,000.00	23,025.00
JULIO	20,000.00	3,000.00	1,700.00	1,700.00	19,600.00
AGOSTO	22,000.00	3,300.00	1,800.00	1,800.00	21,700.00
SEPTIEMBRE	27,000.00	4,050.00	2,300.00	2,300.00	26,450.00
OCTUBRE	28,500.00	4,275.00	2,350.00	2,350.00	28,075.00
NOVIEMBRE	32,000.00	4,800.00	2,650.00	2,650.00	31,500.00
DICIEMBRE	32,000.00	4,800.00	2,650.00	2,650.00	31,500.00
<b>TOTALES</b>	<b>292,200.00</b>	<b>43,830.00</b>	<b>22,950.00</b>	<b>22,950.00</b>	<b>290,130.00</b>

**CÉDULA # 2: EGRESOS ENERO-DICIEMBRE 2005**

CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
GASOLINA	5,043.48	756.52	5,800.00
PAPELERIA	2,860.87	429.13	3,290.00
TELÉFONO	4,621.74	693.26	5,315.00
LUZ	2,973.91	446.09	3,420.00
RENTA DE INMUEBLE	24,869.57	3,730.43	28,600.00
MANTENIMIENTO	3,782.61	567.39	4,350.00
<b>TOTALES</b>	<b>44,152.17</b>	<b>6,622.83</b>	<b>50,775.00</b>

**CÉDULA # 3: INFORME DE RETENCIONES ENERO-DICIEMBRE 2005**

RFC	NOMBRE	IMPORTE	RETENCIÓN ISR	RETENCIÓN IVA
CUR9508169Q4	CURSO, S.C.	84,500.00	8,450.00	8,450.00
ITO880630I94	IMPORTACIONES TOLEDO, S.A. DE C.V.	17,500.00	1,750.00	1,750.00
CAR0002045H6	CARJA, S.A. DE C.V.	9,000.00	900.00	900.00
CTE000911NB5	CELLU TECH, S.A. DE C.V.	6,000.00	600.00	600.00
FIJ971216F75	FIJATEC, S.A. DE C.V.	9,000.00	900.00	900.00
OVI800131GQ6	OPERADORA VIPS, S. DE R.L. DE C.V.	53,500.00	5,350.00	5,350.00
CEN940803UT7	COSMOVISIÓN ENERGÉTICA, S.A. DE C.V.	50,000.00	5,000.00	5,000.00
<b>TOTALES</b>	<b>RETENCIONES</b>	<b>229,500.00</b>	<b>22,950.00</b>	<b>22,950.00</b>



## CÉDULA # 4: DEDUCCIONES PERSONALES 2005

CONCEPTO	R.F.C.	TOTAL
HONORARIOS MÉDICOS	BEOA460223JG5	3,000.00
HONORARIOS DENTALES	KOCU631212PR8	1,000.00
GASTOS DE FUNERAL	UOSA700117HM1	13,000.00
DONATIVOS	FOL610323LK2	500.00
TRANSPORTE ESCOLAR	GAAJ521024KT5	2,500.00
<b>TOTALES</b>		<b>20,000.00</b>

## CÉDULA # 5: REGISTRO DE INVERSIONES 2005

CONCEPTO	Mobiliario y Equipo de Oficina	Equipo de Cómputo	Equipo de Transporte	TOTALES
Inversión	Fax y Teléfono	PC e Impresora	Jetta 200	
Fecha de Adquisición	15 de Abril del 2004	27 de Febrero del 2004	06 de Junio del 2004	
Total de meses de utilización	120	40	48	
Meses de depreciación acumulada a Diciembre 2004	8	10	6	
Meses de utilización en 2005	12	12	12	
Monto Original de la Inversión	2,000.00	15,000.00	110,000.00	127,000.00
Tasa de Depreciación	10%	30%	25%	
Factor de actualización	1.0424	1.0475	1.0433	
Depreciación histórica acumulada a Diciembre 2004	133.33	1,250.00	5,500.00	6,883.33
Depreciación histórica del Ejercicio	200.00	4,500.00	27,500.00	32,200.00
Depreciación Fiscal del Ejercicio	208.47	4,713.65	28,691.18	33,613.30
Donde:				
INPC del último mes de la primera mitad del período de utilización en el ejercicio de la deducción (a)	113.447	113.447	113.447	
INPC del mes de adquisición (b)	108.836	108.305	108.737	
Factor de Actualización (a/b)	1.0424	1.0475	1.0433	

## CÉDULA # 6: PAGOS PROVISIONALES

PERIODO	IMPORTE
ENERO	83.80
FEBRERO	223.19
MARZO	0
ABRIL	739.78
MAYO	513.63
JUNIO	206.67
JULIO	0
AGOSTO	0
SEPTIEMBRE	0
OCTUBRE	396.51
NOVIEMBRE	930.15
DICIEMBRE	738.36
<b>TOTALES</b>	<b>3,832.09</b>

\* En el caso de las inversiones no se optó por la opción de la deducción inmediata de las inversiones.

**CÉDULA # 7: DETERMINACIÓN DEL ISR ANUAL 2005**

Ingresos acumulados	292,200.00
(-) <u>Deducciones autorizadas acumuladas</u>	<u>77,765.45</u>
Utilidad Fiscal	214,434.55
(-) <u>Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores</u>	<u>0.00</u>
(=) Utilidad Gravable	214,434.55
(-) <u>Deducciones Personales del Art. 176 LISR</u>	<u>20,000.00</u>
Base Gravable del ISR	<u>194,434.55</u>
Base del pago provisional	194,434.55
(-) <u>Límite inferior de la tarifa del artículo 177</u>	<u>91,383.85</u>
(=) Excedente del límite inferior	103,050.70
(x) <u>Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior</u>	<u>30%</u>
(=) Impuesto marginal	30,915.21
(+) <u>Cuota fija</u>	<u>13,056.84</u>
(=) <u>ISR antes de subsidio</u>	<u>43,972.05</u>
Base del pago provisional	194,434.55
(-) <u>Límite inferior de la tarifa del artículo 178</u>	<u>109,411.45</u>
(=) Excedente del límite inferior	85,023.10
(x) <u>Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior</u>	<u>30%</u>
(=) Impuesto marginal	25,506.93
(x) <u>Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal</u>	<u>40%</u>
(=) Subsidio sobre impuesto marginal	10,202.77
(+) <u>Cuota fija de subsidio</u>	<u>9,232.56</u>
(=) <u>Subsidio</u>	<u>19,435.33</u>
ISR antes de subsidio	43,972.05
(-) <u>Subsidio</u>	<u>19,435.33</u>
(=) <u>ISR determinado</u>	<u>24,536.72</u>
(-) <u>Pagos provisionales efectuados del mismo ejercicio</u>	<u>3,832.09</u>
(-) <u>Retenciones del 10% ISR, efectuadas por personas morales</u>	<u>22,950.00</u>
(=) <u>ISR a favor</u>	<u>- 2,245.37</u>

(en este caso, el ISR a favor de la persona moral es de 2,245.37 pesos, el cual se devuelve a favor de la persona moral o una devolución.

Como se puede observar, el artículo 177 del LISR establece que toda la aplicación de los impuestos que no afectó de ninguna manera el monto de inversión inmediata de inversiones.

## CONCLUSIONES

Como hemos observado en el desarrollo de la presente tesis, el realizar la Contabilidad de una Persona Física con Actividades Empresariales y Profesionales no es una tarea difícil, aún con las Reformas que se aplicarían en 2006. Cabe mencionar que en las reformas del 2006 no se aplicará la exclusión general, quizá porque resulto incongruente para el Congreso.

El llevar un adecuado control del registro contable y una planeación fiscal correcta da por resultado el pago justo y equitativo de las contribuciones; con ello se estarían aplicando los Principios de Legalidad y Equidad aunque en nuestra opinión, cabe destacar que comúnmente hemos aplicado las tarifas del artículo 113 y 114 por costumbre, ya que no existe en las leyes tributarias algún precepto que señale el mecanismo para aplicar las mencionadas tarifas; y al no existir ordenamiento legal, entonces serían totalmente ilegales; ya que la costumbre no es una fuente de Derecho Fiscal ampliamente reconocida.

Por otra parte, la tan esperada exención del Impuesto al Activo, por fin fue a favor de las Personas Físicas a partir del 12 de Octubre del 2005, aunque con un monto menor de ingresos que en el ejercicio anterior para tener derecho a la exención. Debe mencionarse que para el 2006, en la Ley de Ingresos para la Federación en su artículo 16, fracción II se menciona que para el ejercicio fiscal se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a las personas físicas y morales, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$4'000,000.00.

En cuanto a las Reformas de la Ley Impuesto al Valor Agregado, existe otro retroceso en la forma de determinar el IVA acreditable cuando se tienen actividades gravadas y exentas, volviendo al viejo esquema de las proporciones.

Es de resaltar que la presentación de la declaración anual implica la posibilidad de generar algún saldo a favor (que se recupera después a través de la compensación o devolución correspondientes), siempre que el contribuyente

decida aplicar las deducciones personales que prevé el artículo 16 de la LISR y que ya se explicaron.

A diferencia de las aplicaciones electrónicas para el llenado de la declaración de las personas morales, los sistemas disponibles para las personas físicas superan por mucho a aquéllos, no sólo en facilidad de uso sino en la precisión y confianza que se puede tener del DeclaraSAT tradicional y en línea. Ambos sistemas ofrecen distintos beneficios para los contribuyentes, más sin embargo, el DeclaraSAT en línea es novedoso en muchos de sus procesos y todavía hace falta que se masifique el número de contribuyentes acostumbrados a una cultura cibernética y que permanentemente realiza operaciones a través de *Internet*.

Con este trabajo, se ha logrado tener una herramienta para aquellas personas que no tienen un amplio conocimiento en la rama, ya que mostramos una aplicación tanto fiscal como contable que contribuye al correcto manejo de las Obligaciones y Derechos que se tienen en cuanto a este Régimen.



## REFORMAS FISCALES 2006

Las principales Reformas Fiscales para el 2006 que afectan al Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales son las siguientes:

### Cálculo del Impuesto para Personas Físicas

Como hasta 2005, se continúa con el uso de la proporción de subsidio y con la posibilidad de que las personas físicas que reciban ingresos por actividades empresariales y servicios independientes tengan el beneficio del subsidio. Es decir; continúa el esquema vigente hasta 2005 para el cálculo del impuesto sobre la renta de las personas físicas, mediante la tarifa que incluye cinco rangos de tasas del impuesto.

Asimismo, se mantiene la disminución gradual del impuesto prevista hasta el 2007 por lo que para 2006 se aplica una tasa máxima marginal de 29 por ciento y en el 2007 de 28 por ciento.

*(Artículos 113, 114, 115 y segundo, fracción I, de las disposiciones de vigencia Anual de la Ley del Impuesto sobre la Renta 2006).*

En cuanto al artículo 127, también siendo acordes con las modificaciones anteriores, se elimina la posibilidad de utilizar la exclusión general de \$6,333.00 en la determinación de los pagos provisionales.

### Calculo del Impuesto Anual

En el caso del impuesto anual se aplicará la tarifa contenida en el artículo 177, al ingreso anual acumulable menos el impuesto local a los ingresos con la limitante de un máximo aplicable del 5% por el impuesto local.

Al resultado de la tarifa se le disminuirá el subsidio aplicable, ahora bien como en años anteriores durante el ejercicio.



### Información de ingresos percibidos

Para evitar que se utilicen empresas con actividades financieras y no financieras para legitimar recursos o dinero provenientes de actividades ilícitas, se establece la obligación para las personas morales (Título II y III) y para las personas físicas (Actividades empresariales y profesionales, arrendamiento y enajenación de bienes) de presentar entre otras, la siguiente información:

- ∅ Contraprestaciones recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea mayor a cien mil pesos
- ∅ Donativos recibidos por las personas morales con fines no lucrativos ya sea en efectivo, en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea mayor a cien mil pesos
- ∅ Contraprestaciones recibidas por enajenación de bienes en efectivo, en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos.

*(Artículos 86, fracción XIX, 97, fracción VI, 133 fracción VII, 145, fracción V y 154 de la Ley del Impuesto sobre la Renta).*

### Deducción Opcional

Se elimina la deducción opcional que permitiría la deducción de 8% de la utilidad en lugar de los gastos menores.

*(Artículo 123 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).*

### Deducción inmediata de inversiones

En cuanto al artículo 220 de la LISR se modifica el momento para ejercer la deducción inmediata, ahora se podrá realizar en el ejercicio en el que se efectúe la inversión, en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, y se establece que los por cientos de deducción para el 2006 serán los previstos en el Decreto por el que se otorga un Estímulo Fiscal en Materia de Deducción Inmediata de Bienes Nuevos de Activo Fijo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2003.



Determinación de quiénes pagarán el Impuesto al Activo

Según la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, en su Artículo 16, fracción II, en materia de estímulos fiscales se tiene lo siguiente:

“ Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a las personas físicas y morales, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), consistente en el monto total del impuesto que hubiere causado”.



## BIBLIOGRAFÍA

- 1) Barrón Morales, Alejandro (2005) *Estudio Práctico del I.S.R. para Personas Físicas*. 20. ed. México, Editorial ISEF. 350 p.
- 2) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (2005), México, Gómez Gómez Hnos. Editores, S. de R.L.
- 3) Delgadillo Gutiérrez Humberto (2000) *Principios de Derecho Tributario*. 3. ed. México, Editorial Limusa. 223 pp.
- 4) Domínguez Orozco, Jaime. (2002) *Pagos Provisionales del IVA con Casos Prácticos*. 2. ed. México, Editorial ISEF. 295 pp.
- 5) *Fisco Agenda* (2005), México, Ediciones Fiscales ISEF, A.C.
- 6) Flores Zavala, Ernesto (1991) *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas "Los Impuestos"*. México, Editorial Porrúa, S.A. 521 p.
- 7) Franco, Eduardo. (1983) *Diccionario de Contabilidad*. 4. ed. México, Siglo Nuevos Editores. 642 p.
- 8) Pazos, Luis (1991) *Los Límites de los Impuestos*. México, Editorial Diana. 127 p.
- 9) Pérez Chávez, Campero, Fol (2005) *Régimen Fiscal de los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales: Persona Físicas*. 4. ed. México, Editores TAXX. 237 p.
- 10) *Resolución Miscelánea Fiscal*. (2005) Tax Editores Unidos. México. 357 pp.
- 11) Sánchez, Gerardo y Dauahare Marcela (2004) *Tesis Profesional: ¡Un problema! ¡Una Hipótesis! ¡Una Solución!* México, UNAM. 107 p.

12) <http://www.sat.gob.mx>

13) <http://www.nuevoconsultoriofiscal.com.mx>

14) <http://www.idc.web.com>

15) <http://www.offixfiscal.com.mx>

16) <http://www.economia.gob.mx>

## GLOSARIO

**Acto Jurídico:** Dentro del sinnúmero de hechos que acaecen constantemente en el mundo externo, hay algunos que tienen la [propiedad](#) de producir efectos jurídicos. A éstos se los llama hechos jurídicos. Expresión de la voluntad de una persona que tiene efectos jurídicos.

**Amortización:** Extinción gradual de cualquier deuda durante un periodo de tiempo; por ejemplo: la redención de una deuda mediante pagos consecutivos al acreedor, la extinción gradual periódica en libros de una prima de seguros o de una prima sobre bonos. Una reducción al valor en libros de una partida de activo fijo; un término genérico para depreciación, agotamiento, baja en libros, o la extinción gradual en libros de una partida o grupo de partidas de activo de vida limitada, bien sea, mediante un crédito directo, o por medio de una cuenta de valuación; por tanto, el importe de esta reducción constituye genéricamente una amortización.

**Cargos diferidos:** Son aquellos que reúnan los requisitos señalados en los gastos diferidos, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un período ilimitado, el cual dependerá de la duración de la actividad del contribuyente.

**Crédito Fiscal:** Son los ingresos que tenga derecho a recibir el Estado por concepto de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, incluyendo responsabilidades del Estado exigibles funcionarios o particulares, así como todos aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

**Compensación:** De acuerdo a lo señalado en los Artículos 22 y 23 del CFF, se entenderá como el derecho de realizar la aplicación de un saldo a favor de un pago efectuado anteriormente por el contribuyente contra el impuesto a cargo, en caso de existir.

**Condonar:** Perdonar una deuda o parte de ella a favor del deudor.

Contraprestación: Obligación que contrae una parte contratante por la prestación recibida.

Copropiedad: Es cuando un bien o un derecho pertenecen a varias personas.

Deducción: Son los gastos que la ley autoriza para ser disminuidos del ingreso que recibe el contribuyente, los cuales deben ser indispensables para llevar a cabo su actividad, dependiendo del régimen fiscal en que se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes. Aquella partida que permite la LISR, restar de los ingresos acumulables del contribuyente para conformar la utilidad fiscal.

Depreciación: Es la disminución o pérdida del valor original de una inversión después del transcurso del tiempo, o por el deterioro o merma en la vida de servicio de un bien. Es aplicable a los activos fijos del Contribuyente.

Gastos diferidos: Son los activos intangibles representados por los bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien, por un período limitado, inferior a la duración de la actividad del contribuyente. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

Índice Nacional de Precios al Consumidor: Es un factor que permite reflejar los efectos que la inflación produce en el tiempo. Sirve para la actualización a valor presente de bienes, servicios e inversiones. El cálculo de este corresponde al Banco de México y se publica en el Diario Oficial entre los primeros diez días del mes siguiente.

Ingreso: Cualquier partida u operación que afecte los resultados de [una empresa](#) aumentando las utilidades o disminuyendo las pérdidas.

Monto Original de la Inversión: Es el precio del bien más los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del [IVA](#), así como las erogaciones por concepto de derechos, fletes,

transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales.

**Prescripción:** Se define como el tiempo en que la autoridad fiscal tiene para requerir a un contribuyente sobre la presentación de algún aviso, crédito fiscal o en su caso investigar un delito en materia fiscal. Teniendo plazos definidos como son: en 3 años prescribe un delito perseguible por acusación formal ante un juez de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desde el día en que tenga conocimiento la Secretaría de la infracción así como del infractor, y no realice alguna acción. En caso de que no tenga conocimiento el tiempo será de 5 años, a partir del día que se cometió el delito.

**Régimen:** Es un mecanismo fiscal que tiene por objetivo regir mediante reglas tributarias a cada una de las personas físicas o morales, dependiendo de los ingresos percibidos, así como, de las actividades de su giro.

**Requisición:** Documento que expresa la demanda o pedido de ciertos servicios o artículos de una unidad administrativa, a otra, en una misma entidad.

**Subsidio Acreditable:** Es la parte del subsidio que se podrá disminuir del Impuesto, está determinado por el monto de los ingresos.

**Título de crédito:** Es un título [valor](#) que se emite a la orden, y que representa hasta antes de su endoso sólo un derecho real de garantía. Es expedido por el [Registro](#) Público. Garantiza sólo [obligaciones](#) dinerarias y garantiza únicamente el crédito contenido en el Título. Es endosable libremente.

## ANEXO 1: TARIFAS DE ENERO A DICIEMBRE 2005

ENERO  
TABLA DE IMPUESTO

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% P. APLIC. S/ EXC.L.I.
0.01	496.07	0	3%
496.08	4,210.41	14.88	10%
4,210.42	7,399.42	386.31	17%
7,399.43	8,601.50	928.46	25%
8,601.51	En adelante	1,228.98	30%

FEBRERO  
TABLA DE IMPUESTO

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% P. APLIC. S/ EXC.L.I.
0.01	992.14	0	3%
992.15	8,420.82	29.76	10%
8,420.83	14,798.84	772.62	17%
14,798.85	17,203.00	1,856.92	25%
17,203.01	En adelante	2,457.96	30%

ENERO  
TABLA DE SUBSIDIO

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% P. APLIC. S/ EXC.L.I.
0.01	496.07	0	50%
496.08	4,210.41	7.44	50%
4,210.42	7,399.42	193.17	50%
7,399.43	8,601.50	464.19	50%
8,601.51	10,298.35	614.49	50%
10,298.36	20,770.29	869.01	40%
20,770.30	32,736.83	2,125.64	30%
32,736.84	En adelante	3,202.63	0

FEBRERO  
TABLA DE SUBSIDIO

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% P. APLIC. S/ EXC.L.I.
0.01	992.14	0	50%
992.15	8,420.82	14.88	50%
8,420.83	14,798.84	386.34	50%
14,798.85	17,203.00	928.38	50%
17,203.01	20,596.70	1,228.98	50%
20,596.71	41,540.58	1,738.02	40%
41,540.59	65,473.66	4,251.28	30%
65,473.67	En adelante	6,405.26	0

MARZO  
TABLA DE IMPUESTO

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% P. APLIC. S/ EXC.L.I.
0.01	1,488.21	0	3%
1,488.22	12,631.23	44.64	10%
12,631.24	22,198.26	1,158.93	17%
22,198.27	25,804.50	2,785.38	25%
25,804.51	En adelante	3,686.94	30%

ABRIL  
TABLA DE IMPUESTO

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% P. APLIC. S/ EXC.L.I.
0.01	1,984.28	0	3%
1,984.29	16,841.64	59.52	10%
16,841.65	29,597.68	1,545.24	17%
29,597.69	34,406.00	3,713.84	25%
34,406.01	En adelante	4,915.92	30%

MARZO  
TABLA DE SUBSIDIO

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% P. APLIC. S/ EXC.L.I.
0.01	1,488.21	0	50%
1,488.22	12,631.23	22.32	50%
12,631.24	22,198.26	579.51	50%
22,198.27	25,804.50	1,392.57	50%
25,804.51	30,895.05	1,843.47	50%
30,895.06	62,310.87	2,607.03	40%
62,310.88	98,210.49	6,376.92	30%
98,210.50	En adelante	9,607.89	0

ABRIL  
TABLA DE SUBSIDIO

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% P. APLIC. S/ EXC.L.I.
0.01	1,984.28	0	50%
1,984.29	16,841.64	29.76	50%
16,841.65	29,597.68	772.68	50%
29,597.69	34,406.00	1,856.76	50%
34,406.01	41,193.40	2,457.96	50%
41,193.41	83,081.16	3,476.04	40%
83,081.17	130,947.32	8,502.56	30%
130,947.33	En adelante	12,810.52	0

MAYO  
TABLA DE IMPUESTO

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% P.APLIC. S/ EXC.L.I.
0.01	2,480.35	0	3%
2,480.36	21,052.05	74.4	10%
21,052.06	36,997.10	1,931.55	17%
36,997.11	43,007.50	4,642.30	25%
43,007.51	En adelante	6,144.90	30%

JUNIO  
TABLA DE IMPUESTO

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	%P.APLIC. S/ EXC.L.I.
0.01	2,976.42	0	3%
2,976.43	25,262.46	89.28	10%
25,262.47	44,396.52	2,317.86	17%
44,396.53	51,609.00	5,570.76	25%
51,609.01	En adelante	7,373.88	30%

MAYO  
TABLA DE SUBSIDIO

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% P.APLIC. S/ EXC.L.I.
0.01	2,480.35	0	50%
2,480.36	21,052.05	37.2	50%
21,052.06	36,997.10	965.85	50%
36,997.11	43,007.50	2,320.95	50%
43,007.51	51,491.75	3,072.45	50%
51,491.76	103,851.45	4,345.05	40%
103,851.46	163,684.15	10,628.20	30%
163,684.16	En adelante	16,013.15	0

JUNIO  
TABLA DE SUBSIDIO

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	%P.APLIC. S/ EXC.L.I.
0.01	2,976.42	0	50%
2,976.43	25,262.46	44.64	50%
25,262.47	44,396.52	1,159.02	50%
44,396.53	51,609.00	2,785.14	50%
51,609.01	61,790.10	3,686.94	50%
61,790.11	124,621.74	5,214.06	40%
124,621.75	196,420.98	12,753.84	30%
196,420.99	En adelante	19,215.78	0

JULIO  
TABLA DE IMPUESTO

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% P. APLIC. S/ EXC.L.I.
0.01	3,472.49	0	3%
3,472.50	29,472.87	104.16	10%
29,472.88	51,795.94	2,704.17	17%
51,795.95	60,210.50	6,499.22	25%
60,210.51	En adelante	8,602.86	30%

AGOSTO  
TABLA DE IMPUESTO

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% P. APLIC. S/ EXC.L.I.
0.01	3,968.56	0	3%
3,968.57	33,683.28	119.04	10%
33,683.29	59,195.36	3,090.48	17%
59,195.37	68,812.00	7,427.68	25%
68,812.01	En adelante	9,831.84	30%

JULIO  
TABLA DE SUBSIDIO

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% P. APLIC. S/ EXC.L.I.
0.01	3,472.49	0	50%
3,472.50	29,472.87	52.08	50%
29,472.88	51,795.94	1,352.19	50%
51,795.95	60,210.50	3,249.33	50%
60,210.51	72,088.45	4,301.43	50%
72,088.46	145,392.03	6,083.07	40%
145,392.04	229,157.81	14,879.48	30%
229,157.82	En adelante	22,418.41	0

AGOSTO  
TABLA DE SUBSIDIO

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% P. APLIC. S/ EXC.L.I.
0.01	3,968.56	0	50%
3,968.57	33,683.28	59.52	50%
33,683.29	59,195.36	1,545.36	50%
59,195.37	68,812.00	3,713.52	50%
68,812.01	82,386.80	4,915.92	50%
82,386.81	166,162.32	6,952.08	40%
166,162.33	261,894.64	17,005.12	30%
261,894.65	En adelante	25,621.04	0

SEPTIEMBRE  
TABLA DE IMPUESTO

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% P.APLIC. S/ EXC.L.I.
0.01	4,464.63	0	3%
4,464.64	37,893.69	133.92	10%
37,893.70	66,594.78	3,476.79	17%
66,594.79	77,413.50	8,356.14	25%
77,413.51	En adelante	11,060.82	30%

OCTUBRE  
TABLA DE IMPUESTO

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% P.APLIC. S/ EXC.L.I.
0.01	4,960.70	0	3%
4,960.71	42,104.10	148.8	10%
42,104.11	73,994.20	3,863.10	17%
73,994.21	86,015.00	9,284.60	25%
86,015.01	En adelante	12,289.80	30%

SEPTIEMBRE  
TABLA DE SUBSIDIO

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% P.APLIC. S/ EXC.L.I.
0.01	4,464.63	0	50%
4,464.64	37,893.69	66.96	50%
37,893.70	66,594.78	1,738.53	50%
66,594.79	77,413.50	4,177.71	50%
77,413.51	92,685.15	5,530.41	50%
92,685.16	186,932.61	7,821.09	40%
186,932.62	294,631.47	19,130.76	30%
294,631.48	En adelante	28,823.67	0

OCTUBRE  
TABLA DE SUBSIDIO

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% P.APLIC. S/ EXC.L.I.
0.01	4,960.70	0	50%
4,960.71	42,104.10	74.4	50%
42,104.11	73,994.20	1,931.70	50%
73,994.21	86,015.00	4,641.90	50%
86,015.01	102,983.50	6,144.90	50%
102,983.51	207,702.90	8,690.10	40%
207,702.91	327,368.30	21,256.40	30%
327,368.31	En adelante	32,026.30	0

NOVIEMBRE  
TABLA DE IMPUESTO

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% P. APLIC. S/ EXC.L.I.
0.01	5,456.77	0	3%
5,456.78	46,314.51	163.68	10%
46,314.52	81,393.62	4,249.41	17%
81,393.63	94,616.50	10,213.06	25%
94,616.51	En adelante	13,518.78	30%

DICIEMBRE  
TABLA DE IMPUESTO

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% P. APLIC. S/ EXC.L.I.
0.01	5,952.84	0	3%
5,952.85	50,524.92	178.56	10%
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17%
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25%
103,218.01	En adelante	14,747.76	30%

NOVIEMBRE  
TABLA DE SUBSIDIO

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% P. APLIC. S/ EXC.L.I.
0.01	5,456.77	0	50%
5,456.78	46,314.51	81.84	50%
46,314.52	81,393.62	2,124.87	50%
81,393.63	94,616.50	5,106.09	50%
94,616.51	113,281.85	6,759.39	50%
113,281.86	228,473.19	9,559.11	40%
228,473.20	360,105.13	23,382.04	30%
360,105.14	En adelante	35,228.93	0

DICIEMBRE  
TABLA DE SUBSIDIO

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% P. APLIC. S/ EXC.L.I.
0.01	5,952.84	0	50%
5,952.85	50,524.92	89.28	50%
50,524.93	88,793.04	2,318.04	50%
88,793.05	103,218.00	5,570.28	50%
103,218.01	123,580.20	7,373.88	50%
123,580.21	249,243.48	10,428.12	40%
249,243.49	392,841.96	25,507.68	30%
392,841.97	En adelante	38,431.56	0



## ANEXO 2: TARIFA ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005


## TABLA ANUAL PARA DETERMINAR EL IMPUESTO

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre excedente de lim inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	3.00
5,952.79	50,524.97	178.51	10.00
50,524.98	88,793.07	4,635.74	17.00
88,793.08	103,218.05	11,141.52	25.00
103,218.06	En adelante	14,747.70	30.00

## TABLA ANUAL DEL SUBSIDIO ACREDITABLE

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	50.00
5,952.79	50,524.97	89.32	50.00
50,524.98	88,793.07	2,318.01	50.00
88,793.08	103,218.05	5,570.29	50.00
103,218.06	123,580.22	7,373.92	50.00
123,580.23	249,243.42	10,428.18	40.00
249,243.43	392,841.95	25,507.68	30.00
392,841.96	En adelante	38,431.55	0.00

# ANEXO 3: FORMA 13 DECLARACIÓN DEL EJERCICIO



**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.  
PERSONAS FÍSICAS**

ANEXO **13**

13P1A05B

EJERCICIO

**2005**

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES. Deberá anotar las cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

**MOLJ750809MI0**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

**MOLJ750809HDFNNN19**

MARQUE CON "X" LOS ANEXOS QUE PRESENTA

1	2	3	4	5	6
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**APELLIDO PATERNO**   
**APELLIDO MATERNO**   
**NOMBRE(S)**

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACION CORRESPONDIENTE: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA E= COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN R= CORRECCION FISCAL I= CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO	TRATÁNDOSE DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA: FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR	CANTIDAD A PAGAR (R + r + Q + p + dd)
<input type="text" value="N"/>	DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	<input type="text" value="0"/>

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
<b>A.</b> IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Campo R de la página 3)	<input type="text" value="0"/>	<b>J.</b> USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA (Sin exceder de E - F - G - H - I)	<input type="text"/>
<b>B.</b> PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)	<input type="text"/>	<b>K.</b> OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de E - F - G - H - I - J)	<input type="text"/>
<b>C.</b> RECARGOS	<input type="text"/>	<b>L.</b> TOTAL DE APLICACIONES (F + G + H + I + J + K)	<input type="text" value="0"/>
<b>D.</b> MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	<input type="text"/>	<b>M.</b> MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD	<input type="text"/>
<b>E.</b> TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)	<input type="text" value="0"/>	<b>N.</b> CANTIDAD A CARGO (E - L - M cuando E es mayor)	<input type="text" value="0"/>
<b>F.</b> CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de E)	<input type="text"/>	<b>O.</b> IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	<input type="text"/>
<b>G.</b> COMPENSACIONES (Sin exceder de E - F)	<input type="text"/>	<b>P.</b> IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (N - O)	<input type="text"/>
<b>H.</b> CRÉDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de E - F - G)	<input type="text"/>	<b>Q.</b> CANTIDAD A FAVOR (L + M - E cuando L + M es mayor)	<input type="text" value="3832"/>
<b>I.</b> DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de E - F - G - H)	<input type="text"/>	<b>R.</b> CANTIDAD A PAGAR (N - P)	<input type="text" value="0"/>

PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO			
<b>a.</b> IMPUESTO AL ACTIVO (Campo y de la página 4)	<input type="text"/>	<b>j.</b> USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA (Sin exceder de e - f - g - h - i)	<input type="text"/>
<b>b.</b> PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)	<input type="text"/>	<b>k.</b> OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de e - f - g - h - i - j)	<input type="text"/>
<b>c.</b> RECARGOS	<input type="text"/>	<b>l.</b> TOTAL DE APLICACIONES (f + g + h + i + j + k)	<input type="text"/>
<b>d.</b> MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	<input type="text"/>	<b>m.</b> MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD	<input type="text"/>
<b>e.</b> TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (a + b + c + d)	<input type="text"/>	<b>n.</b> CANTIDAD A CARGO (e - l - m cuando e es mayor)	<input type="text"/>
<b>f.</b> CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de e)	<input type="text"/>	<b>o.</b> IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	<input type="text"/>
<b>g.</b> COMPENSACIONES (Sin exceder de e - f)	<input type="text"/>	<b>p.</b> IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (n - o)	<input type="text"/>
<b>h.</b> CRÉDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de e - f - g)	<input type="text"/>	<b>q.</b> CANTIDAD A FAVOR (l + m - e cuando l + m es mayor)	<input type="text"/>
<b>i.</b> DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de e - f - g - h)	<input type="text"/>	<b>r.</b> CANTIDAD A PAGAR (n - p)	<input type="text"/>

SE PRESENTA POR DUPLICADO

LAREPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2

MOLJ750809MI0

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

MOLJ750809HDFNNN19

REVERSO

13

13P2A05C

**PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Ejercicio 2002 y anteriores)**

<b>A.</b> IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Campo U de la página 15)	<input type="text"/>	<b>I.</b> DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de E - F - G - H)	<input type="text"/>
<b>B.</b> PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)	<input type="text"/>	<b>J.</b> OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de E - F - G - H - I)	<input type="text"/>
<b>C.</b> RECARGOS	<input type="text"/>	<b>K.</b> TOTAL DE APLICACIONES (F + G + H + I + J)	<input type="text"/>
<b>D.</b> MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	<input type="text"/>	<b>L.</b> MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD	<input type="text"/>
<b>E.</b> TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)	<input type="text"/>	<b>M.</b> CANTIDAD A CARGO (E - K - L cuando E es mayor)	<input type="text"/>
<b>F.</b> CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de E)	<input type="text"/>	<b>N.</b> IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	<input type="text"/>
<b>G.</b> COMPENSACIONES (Sin exceder de E - F)	<input type="text"/>	<b>O.</b> IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (M - N)	<input type="text"/>
<b>H.</b> CRÉDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de E - F - G)	<input type="text"/>	<b>P.</b> CANTIDAD A FAVOR (K + L - E cuando E es menor)	<input type="text"/>
		<b>Q.</b> CANTIDAD A PAGAR (M - O)	<input type="text"/>

**PAGO DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO (Ejercicios 2002 y 2003)**

<b>a.</b> IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO (Campo Y de la página 15)	<input type="text"/>	<b>i.</b> OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de e - f - g - h)	<input type="text"/>
<b>b.</b> PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)	<input type="text"/>	<b>j.</b> TOTAL DE APLICACIONES (f + g + h + i)	<input type="text"/>
<b>c.</b> RECARGOS	<input type="text"/>	<b>k.</b> MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD	<input type="text"/>
<b>d.</b> MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	<input type="text"/>	<b>l.</b> CANTIDAD A CARGO (e - j - k cuando e es mayor)	<input type="text"/>
<b>e.</b> TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (a + b + c + d)	<input type="text"/>	<b>m.</b> IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	<input type="text"/>
<b>f.</b> COMPENSACIONES (Sin exceder de e)	<input type="text"/>	<b>n.</b> IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (l - m)	<input type="text"/>
<b>g.</b> CRÉDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de e - f)	<input type="text"/>	<b>o.</b> CANTIDAD A FAVOR (j + k - e cuando j + k es mayor)	<input type="text"/>
<b>h.</b> DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de e - f - g)	<input type="text"/>	<b>p.</b> CANTIDAD A PAGAR (l - n)	<input type="text"/>

**PAGO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios (Ejercicio 2002)**

<b>q.</b> IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios (Campo e de la página 15)	<input type="text"/>	<b>x.</b> TOTAL DE APLICACIONES (v + w)	<input type="text"/>
<b>r.</b> PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)	<input type="text"/>	<b>y.</b> MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD	<input type="text"/>
<b>s.</b> RECARGOS	<input type="text"/>	<b>z.</b> CANTIDAD A CARGO (u - x - y cuando u es mayor)	<input type="text"/>
<b>t.</b> MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	<input type="text"/>	<b>aa.</b> IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	<input type="text"/>
<b>u.</b> TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (q + r + s + t)	<input type="text"/>	<b>bb.</b> IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (z - aa)	<input type="text"/>
<b>v.</b> COMPENSACIONES (Sin exceder de u)	<input type="text"/>	<b>cc.</b> CANTIDAD A FAVOR (x + y - u cuando u es menor)	<input type="text"/>
<b>w.</b> OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de u - v)	<input type="text"/>	<b>dd.</b> CANTIDAD A PAGAR (z - bb)	<input type="text"/>

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

3

MOLJ750809MIO

ANVERSO

13

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

MOLJ750809HDFNNN19

13P3A05D

## DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES	214435	ESTÍMULOS FISCALES APLICADOS DURANTE EL EJERCICIO (Sin exceder de K)	
B. PÉRDIDAS (Sin exceder de A) (1)		M. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	3832
C. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (A - B)		IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE N. O PAGADO POR TERCEROS (Campo C (columna V) página 5)	22950
D. DEDUCCIONES PERSONALES (Campo d de la página 6)	20000	O. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	
E. BASE GRAVABLE (C - D)	194435	P. OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	
F. ISR CONFORME A TARIFA ANUAL	43972	Q. OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	
G. SUBSIDIO ACREDITABLE	19435	R. ISR A CARGO	
H. IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES (F - G)	24537	DIFERENCIA (K - L - M - N - O + P - Q)	
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES		S. ISR PAGADO EN EXCESO	
J. REDUCCIONES DE ISR (Sin exceder de H + I)		ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO T. CONTRA EL IMPAC (Sin exceder de S ni de t de la página 4)	
K. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO (H + I - J)	24537	U. SALDO A FAVOR (S - T)	2245

V. EN EL CASO DE OBTENER SALDO A FAVOR DEL ISR, MARQUE CON "X" SI OPTA POR:

DEVOLUCIÓN  COMPENSACIÓN

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE ÉSTA SEA DEPOSITADA EN:

NOMBRE DEL BANCO  NÚMERO DE CUENTA "CLABE"

## DATOS INFORMATIVOS OBLIGATORIOS

a. PRÉSTAMOS RECIBIDOS	0	e. INGRESOS EXENTOS POR ENAJENACIÓN DE CASA HABITACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	0
b. PREMIOS OBTENIDOS	0	f. INGRESOS EXENTOS POR HERENCIAS O LEGADOS	0
c. DONATIVOS OBTENIDOS	0	g. INTERESES PERCIBIDOS	0
d. VIÁTICOS COBRADOS (EXENTOS)	0	h. INTERESES REALES POR RETIROS PARCIALES	0

## DOMICILIO FISCAL

CALLE **MANUEL M. FLORES** NO. Y/O LETRA EXTERIOR **118** NO. Y/O LETRA INTERIOR **4**

ENTRE LAS CALLES DE **ISABELA CATOLICA** Y DE **CINCO DE FEBRERO**

COLONIA **OBRERA** MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. **CUAUHTEMOC** CÓDIGO POSTAL **06800**

LOCALIDAD  ENTIDAD FEDERATIVA **DISTRITO FEDERAL** TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO **jucamolu@yahoo.com**

(1) Incluyendo exceso de deducciones sobre ingresos.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

**4**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

REVERSO

**13**

13P4A05E

**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO**

a. SI OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LIMPAC, INDIQUE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDEN LAS CIFRAS	<input type="text"/>	n. IMPUESTO CAUSADO ( k o l ) - m ( Cuando se encuentre exento del pago deberá anotar 0 )	<input type="text"/>
b. PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	<input type="text"/>	o. IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACREDITADO	<input type="text"/>
c. PROMEDIO DE INVENTARIOS	<input type="text"/>	p. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	<input type="text"/>
d. PROMEDIO DE TERRENOS	<input type="text"/>	q. OTROS ACREDITAMIENTOS	<input type="text"/>
e. PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	<input type="text"/>	r. ESTÍMULOS FISCALES APLICADOS DURANTE EL EJERCICIO	<input type="text"/>
f. PROMEDIO DE LAS DEUDAS	<input type="text"/>	s. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	<input type="text"/>
g. VALOR CATASTRAL DEL TERRENO	<input type="text"/>	t. DIFERENCIA A CARGO ( n - ( o + p + q + r + s ) cuando n es mayor )	<input type="text"/>
h. TOTAL DE BIENES EN EL EJERCICIO	<input type="text"/>	u. SALDO A FAVOR ( ( o + p + q + r + s ) - n cuando n es menor )	<input type="text"/>
i. DEDUCCIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES	<input type="text"/>	v. ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC ( campo T de la página 3 )	<input type="text"/>
j. VALOR DEL ACTIVO ( b + c + d + e - f ) + ( g o h ) - i	<input type="text"/>	w. OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	<input type="text"/>
k. IMPUESTO DETERMINADO	<input type="text"/>	x. OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	<input type="text"/>
l. IMPUESTO DETERMINADO ACTUALIZADO ( Art. 5-A de la LIMPAC )	<input type="text"/>	y. IMPUESTO A CARGO ( t - v + w - x )	<input type="text"/>
m. REDUCCIONES DEL IMPAC	<input type="text"/>		

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

**INSTRUCCIONES**

- Esta forma oficial será llenada a máquina o mediante impresora. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
- Se deberá anotar la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas físicas a 18 posiciones en los espacios que correspondan.
- Cuando se presente una declaración para completar o sustituir los datos de una declaración anterior, se señalará con "C" el campo correspondiente (COMPLEMENTARIA). En este caso, el contribuyente deberá proporcionar nuevamente la información solicitada en esta Forma Fiscal e indicará la fecha y el NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR, asignado por la Autoridad en la declaración anterior, ubicado en el cuadro superior izquierdo.
- Tratándose de fechas, se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.  
Ejemplo: Fecha de presentación de la declaración inmediata anterior: 15 de Abril de 2005.

Se deberá anotar:

\* Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: [www.shcp.gob.mx](http://www.shcp.gob.mx), [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) o hacer contacto mediante las direcciones de correo electrónico: [asisnet@shcp.gob.mx](mailto:asisnet@shcp.gob.mx), [asisnet@sat.gob.mx](mailto:asisnet@sat.gob.mx) o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y área conurbada: 52 27 02 97, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 83 18 04 56, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 36 48 02 09, del resto del país, sin costo: 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y área conurbada: 91 57 67 40, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 82 21 66 60, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y área conurbada: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 SAT 2000 (01 800 728 2000); Denuncias sobre posibles actos de corrupción: 01 800 335-4867 o bien a la dirección de correo electrónico: [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx) o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

**5**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

**ANEXO 1**  
**RETENCIONES,**  
**PAGOS EFECTUADOS POR TERCEROS**  
**Y DEDUCCIONES PERSONALES**

ANVERSO

**13**

13P5A05F

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERÁ UTILIZAR TANTAS HOJAS DEL ANEXO 1 COMO SEAN NECESARIAS. SEÑALE EL NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS.

HOJA  DE  HOJAS

**DESGLOSE DE RETENCIONES Y PAGOS EFECTUADOS POR TERCEROS**

I. TIPO DE INGRESO (1)	II. RFC DEL RETENEDOR O DE QUIEN REALIZA EL PAGO POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE	III. MONTO DE LOS INGRESOS PAGADOS	IV. PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO ACREDITABLE (*)	V. ISR RETENIDO O PAGADO POR TERCEROS	VI. IVA RETENIDO O PAGADO POR TERCEROS
<input type="text" value="2"/>	<input type="text" value="CUR9508169Q4"/>	<input type="text" value="84500"/>	<input type="text" value="0.00"/>	<input type="text" value="8450"/>	<input type="text" value="8450"/>
<input type="text" value="2"/>	<input type="text" value="ITO880660194"/>	<input type="text" value="17500"/>	<input type="text" value="0.00"/>	<input type="text" value="1750"/>	<input type="text" value="1750"/>
<input type="text" value="2"/>	<input type="text" value="CAR0002045H6"/>	<input type="text" value="9000"/>	<input type="text" value="0.00"/>	<input type="text" value="900"/>	<input type="text" value="900"/>
<input type="text" value="2"/>	<input type="text" value="CTE000911NB5"/>	<input type="text" value="6000"/>	<input type="text" value="0.00"/>	<input type="text" value="600"/>	<input type="text" value="600"/>
<input type="text" value="2"/>	<input type="text" value="FIJ971216F75"/>	<input type="text" value="9000"/>	<input type="text" value="0.00"/>	<input type="text" value="900"/>	<input type="text" value="900"/>
<input type="text" value="2"/>	<input type="text" value="OVI800131GQ6"/>	<input type="text" value="53500"/>	<input type="text" value="0.00"/>	<input type="text" value="5350"/>	<input type="text" value="5350"/>
<input type="text" value="2"/>	<input type="text" value="CEN940803UT7"/>	<input type="text" value="50000"/>	<input type="text" value="0.00"/>	<input type="text" value="5000"/>	<input type="text" value="5000"/>
<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value="0.00"/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>
<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value="0.00"/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>
<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value="0.00"/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>
A. SUMA DE MONTOS ANOTADOS EN ESTA HOJA		<input type="text" value="229500"/>		<input type="text" value="22950"/>	<input type="text" value="22950"/>
B. SUMA DE MONTOS ANOTADOS EN OTRAS HOJAS DEL ANEXO 1 ( 2 )		<input type="text" value=""/>		<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>
C. TOTAL DE IMPUESTOS RETENIDOS AL CONTRIBUYENTE Y/O PAGADOS POR TERCEROS ( A + B ) ( 2 )				<input type="text" value="22950"/>	<input type="text" value="22950"/>

**INFORMACIÓN DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN**

a) Clave (3) <input type="text" value=""/>	b) Registro Federal de Contribuyentes <input type="text" value=""/>	c) % de participación <input type="text" value=""/>	d) Ingresos que le corresponden <input type="text" value=""/>
e) Actos o actividades que le corresponden <input type="text" value=""/>	f) ISR que le corresponde <input type="text" value=""/>	g) IVA que le corresponde <input type="text" value=""/>	
a) Clave (3) <input type="text" value=""/>	b) Registro Federal de Contribuyentes <input type="text" value=""/>	c) % de participación <input type="text" value=""/>	d) Ingresos que le corresponden <input type="text" value=""/>
e) Actos o actividades que le corresponden <input type="text" value=""/>	f) ISR que le corresponde <input type="text" value=""/>	g) IVA que le corresponde <input type="text" value=""/>	
a) Clave (3) <input type="text" value=""/>	b) Registro Federal de Contribuyentes <input type="text" value=""/>	c) % de participación <input type="text" value=""/>	d) Ingresos que le corresponden <input type="text" value=""/>
e) Actos o actividades que le corresponden <input type="text" value=""/>	f) ISR que le corresponde <input type="text" value=""/>	g) IVA que le corresponde <input type="text" value=""/>	
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE COMÚN</b>			
h) Registro Federal de Contribuyentes <input type="text" value=""/>	i) Ingresos totales de la copropiedad, sociedad conyugal o sucesión <input type="text" value=""/>		
j) Valor total de los actos o actividades de la copropiedad, sociedad conyugal o sucesión <input type="text" value=""/>	k) Total de ISR <input type="text" value=""/>	l) Total de IVA <input type="text" value=""/>	

- ( \* ) Se anotará la proporción que aplicó el patrón.  
 ( 1 ) Se anotará como sigue: 1. Sueldos y salarios; 2. Actividad profesional; 3. Actividad empresarial; 4. Pequeños contribuyentes; 5. Arrendamiento; 6. Enajenación de bienes; 7. Adquisición de bienes; 8. Intereses; 9. Premios; 10. Dividendos; 11. Otros ingresos.  
 ( 2 ) Sólo se utilizarán estos renglones cuando se trate de la última de las hojas que presente de este anexo.  
 ( 3 ) 01 Copropiedad; 02 Sociedad conyugal; 03 Sucesión.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

**7** MOLJ750809MI0

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

MOLJ750809HDFNNN19

**ANEXO 2**  
**SALARIOS, ARRENDAMIENTO,**  
**ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES,**  
**INTERESES, PREMIOS, DIVIDENDOS,**  
**OTROS INGRESOS Y**  
**SERVICIOS PROFESIONALES**

ANVERSO **13**  
 13P7A051

**INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO**  
 (Incluye asimilados a salarios)

A. TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS

B. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de A)

C. INGRESOS ACUMULABLES (1)

D. INGRESOS NO ACUMULABLES

**ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES**

E. TOTAL DE INGRESOS COBRADOS

F. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de E)

G. DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Gastos, excepto predial)

H. PREDIAL

I. DEDUCCIÓN OPCIONAL

J. INGRESOS ACUMULABLES (1)

K. DEDUCCIONES QUE EXCEDEN A LOS INGRESOS (PÉRDIDA) (2)

L. PTU POR DISTRIBUIR

DIFERENCIA E - (F + G + H) o E - (F + H + I)

**ENAJENACIÓN DE BIENES**

a. TOTAL DE INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES

b. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de a)

c. DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Gastos)

d. PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE BIENES DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADA EN EL EJERCICIO

e. GANANCIA ACUMULABLE (1)

f. GANANCIA NO ACUMULABLE POR ENAJENACIÓN DE BIENES

g. PÉRDIDA (2)

**ADQUISICIÓN DE BIENES**

h. TOTAL DE INGRESOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES

i. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de h)

j. DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Gastos)

k. INGRESOS ACUMULABLES (1) h - (i + j)

l. DIFERENCIA (PÉRDIDA) (2) (i + j) - h

**INTERESES**

**I. PROVENIENTES DEL SISTEMA FINANCIERO**

m. INTERÉS NOMINAL

n. INTERÉS REAL (1)

o. PÉRDIDA (2)

**II. NO PROVENIENTES DEL SISTEMA FINANCIERO**

p. EN CASO DE PÉRDIDAS, DEBERÁ ANOTAR EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA, DONDE RADIQUEN LAS MISMAS.

(1) Sume esta cantidad a los ingresos acumulables de los demás capítulos y anote el total en el renglón A de la página 3.  
 (2) No podrá aplicarse contra ingresos por sueldos y salarios (Capítulo I del Título IV de la LISR), actividad empresarial y profesional, régimen intermedio y pequeños contribuyentes (Capítulo II del Título IV de la LISR).

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

**8** MOLJ750809MI0

REVERSO **13**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

MOLJ750809HDFNNN19

13P8A052

PREMIOS	
q. PREMIOS OBTENIDOS	<input type="text"/>
r. INGRESOS EXENTOS ( Sin exceder de q )	<input type="text"/>
s. INGRESOS ACUMULABLES POR PREMIOS ( q - r ) ( 1 )	<input type="text"/>

DIVIDENDOS O UTILIDADES	
t. MONTO DE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES	<input type="text"/>
u. IMPUESTO PAGADO POR LA SOCIEDAD EMISORA DEL DIVIDENDO O UTILIDAD, SEGÚN CORRESPONDA	<input type="text"/>
v. INGRESOS ACUMULABLES POR DIVIDENDOS O UTILIDADES ( t + u ) ( 1 )	<input type="text"/>

DE LOS DEMÁS INGRESOS	
w. INGRESOS OBTENIDOS	<input type="text"/>
x. INGRESOS EXENTOS ( Sin exceder de w )	<input type="text"/>
y. DEDUCCIONES AUTORIZADAS (GASTOS)	<input type="text"/>
z. INGRESOS ACUMULABLES ( 1 )	<input type="text"/>
aa. INGRESO NO ACUMULABLE (Proveniente de planes personales de retiro fracc. XVIII del Art. 167 de la LISR)	<input type="text"/>
bb. PÉRDIDAS ( 2 )	<input type="text"/>

ACTIVIDADES PROFESIONALES (SÓLO PERSONAS SIN ACTIVIDAD EMPRESARIAL)	
A. TOTAL DE INGRESOS	<input type="text" value="292200"/>
B. INGRESOS EXENTOS	<input type="text"/>
C. DEDUCCIONES AUTORIZADAS ( Suma de I + J + K + L + M + N + O + P )	<input type="text" value="77765"/>
D. UTILIDAD FISCAL ( A - B - C )	<input type="text" value="214235"/>
E. PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	<input type="text"/>
F. PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADAS EN EL EJERCICIO ( Sin exceder de D )	<input type="text"/>
G. UTILIDAD GRAVABLE ACUMULABLE ( 1 )	<input type="text" value="214235"/>
H. ACREDITAMIENTO POR DERECHO DE AUTOR (Aplicable en ejercicios 2001 y anteriores)	<input type="text"/>
DEDUCCIONES POR ACTIVIDADES PROFESIONALES	
I. SUELDOS Y SALARIOS	<input type="text"/>
J. CONTRIBUCIONES PAGADAS EXCEPTO ISR E IVA	<input type="text"/>
K. SEGUROS Y FIANZAS	<input type="text"/>
L. VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	<input type="text"/>
M. GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE TRANSPORTE	<input type="text" value="5043"/>
N. APORTACIONES SAR E INFONAVIT Y JUBILACIONES POR VEJEZ	<input type="text"/>
O. CUOTAS AL IMSS	<input type="text"/>
P. OTRAS DEDUCCIONES	<input type="text" value="72722"/>
CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO	
Q. PTU POR DISTRIBUIR	<input type="text"/>
R. PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTES DE AMORTIZAR, ACTUALIZADAS	<input type="text"/>

( 1 ) Sume esta cantidad a los ingresos acumulables de los demás capítulos y anote el total en el renglón A de la página 3.  
 ( 2 ) Sólo se podrá disminuir de los intereses acumulables que perciba en el mismo capítulo en el ejercicio en que ocurra o en ejercicios posteriores, por el mismo concepto.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

**13**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

**ANEXO 5**  
**INFORMACIÓN DEL IVA**  
 (CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2003.  
 A PARTIR DE 2004 ESTA INFORMACIÓN SÓLO SERÁ  
 PRESENTADA POR PERSONAS QUE NO REALIZAN  
 RETENCIONES DE IMPUESTOS Y OTRAS NO OBLIGADAS A  
 PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE)

ANVERSO

**13**

13P13A05E

	ENERO	FEBRERO	MARZO
A. IMPUESTO CAUSADO	<input type="text" value="2700"/>	<input type="text" value="3225"/>	<input type="text" value="2955"/>
B. IVA RETENIDO	<input type="text" value="1100"/>	<input type="text" value="1600"/>	<input type="text" value="1600"/>
C. IVA ACREDITABLE (CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA)	<input type="text" value="490"/>	<input type="text" value="483"/>	<input type="text" value="561"/>
D. CANTIDAD A CARGO (A - (B + C)) Cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H.	<input type="text" value="1100"/>	<input type="text" value="1142"/>	<input type="text" value="794"/>
E. SALDO A FAVOR ((B + C) - A cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G) (1)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
F. ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)	<input type="text" value="1100"/>	<input type="text" value="1142"/>	<input type="text" value="794"/>
H. TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR INDIQUE SI OPTÓ POR:	<input type="checkbox"/> A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	<input type="checkbox"/> A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	<input type="checkbox"/> A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN

	ABRIL	MAYO	JUNIO
A. IMPUESTO CAUSADO	<input type="text" value="3750"/>	<input type="text" value="3450"/>	<input type="text" value="3525"/>
B. IVA RETENIDO	<input type="text" value="1550"/>	<input type="text" value="1650"/>	<input type="text" value="2000"/>
C. IVA ACREDITABLE (CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA)	<input type="text" value="457"/>	<input type="text" value="424"/>	<input type="text" value="463"/>
D. CANTIDAD A CARGO (A - (B + C)) Cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H.	<input type="text" value="1743"/>	<input type="text" value="1376"/>	<input type="text" value="1062"/>
E. SALDO A FAVOR ((B + C) - A cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G) (1)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
F. ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)	<input type="text" value="1743"/>	<input type="text" value="1376"/>	<input type="text" value="1062"/>
H. TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR INDIQUE SI OPTÓ POR:	<input type="checkbox"/> A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	<input type="checkbox"/> A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	<input type="checkbox"/> A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN

- (1) Deberá coincidir con el entero mensual realizado previamente.  
 (2) Sin incluir actualización, recargos u otros accesorios; ni aplicaciones.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

14 MOLJ750809MIO

REVERSO

13

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

MOLJ750809HDFNNN19

13P14A05F

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
A. IMPUESTO CAUSADO	3000	3300	4050
B. IVA RETENIDO	1700	1800	2300
C. IVA ACREDITABLE ( CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA )	711	655	587
D. CANTIDAD A CARGO ( A - ( B + C ) Cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H )	589	845	1163
E. SALDO A FAVOR ( ( B + C ) - A cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G ) ( 1 )			
F. ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES ( Sin exceder de D )			
G. CANTIDAD PAGADA ( D - F ) ( 1 ) ( 2 )	589	845	1163
H. TRATANDOSE DE SALDO A FAVOR INDIQUE SI OPTÓ POR:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN

	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
A. IMPUESTO CAUSADO	4275	4800	4800
B. IVA RETENIDO	2350	2650	2650
C. IVA ACREDITABLE ( CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA )	658	593	541
D. CANTIDAD A CARGO ( A - ( B + C ) Cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H )	1267	1557	1609
E. SALDO A FAVOR ( ( B + C ) - A cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G ) ( 1 )			
F. ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES ( Sin exceder de D )			
G. CANTIDAD PAGADA ( D - F ) ( 1 ) ( 2 )	1267	1557	1609
H. TRATANDOSE DE SALDO A FAVOR INDIQUE SI OPTÓ POR:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN

- ( 1 ) Deberá coincidir con el entero mensual realizado previamente.  
 ( 2 ) Sin incluir actualización, recargos u otros accesorios; ni aplicaciones.



LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

## ANEXO 4: ACUSE DE RECIBO



Servicio de Administración Tributaria

## ACUSE DE RECIBO

Declaración Anual

ACUSE DE RECIBO DE LA INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO 2005

R.F.C.:	MOLJ750809MI0
Nombre, Denominación o Razón Social:	MONTERO LUNA JUAN CARLOS
Tipo de Presentación:	Normal
Fecha de Presentación:	27/04/2006
Hora de Presentación:	09:43
Número de Operación:	58B38
Folio de Recepción:	4627206

Cadena Original. Impuesto(s) que declara:

```
||10001=MOLJ750809MI0|20001=19080|20002=4627206|40002=20060427|40003=09:43|3100705=93706|3100805=36053  
=57653|3105305=11875|100105=0|100205=0|100305=0|100405=0|100505=0|100605=0|100805=0|101005=0|3200505=22  
200605=297931|3200705=0|3200805=256230|3201105=41840|3201405=0|3201605=0|3202205=0|200505=23726|200605  
00505=1350|2200105=450300|2200405=157605|2600305=122928|2600405=75069|30003=000001000007000112188||
```

Sello Digital:

```
||ChwHA8W3e4oTpeiOF//ZYqmzgL9ol66DZ0J9BxSkWTm0j1p0u7Jj5UwpL27qrZ2/EXhOPTMlchbDO+rzRMWa/oEB3q4FgYFJ1hk  
9RTogm  
IV0ch/Ru97jIxg89q90MWUaTwQ0HXFq8Hu/0rznw0fVebTwV73w0NPqMbdAShrSpQ=||
```

Fecha y hora de emisión de este acuse: 28/04/2006 4:30:36 PM

NOTA: Los impuestos a cargo determinados, cuya información ampara el presente acuse, deberán ser pagados a través de los portales de las instituciones de crédito autorizadas, proporcionando para tal efecto la fecha de presentación y el número de operación señalados.

Lo anterior, sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados, ni sobre el cumplimiento dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.